



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de agosto de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES CORONA GARCÍA, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO COMERCIALMENTE “HACIENDA BELLA”, UBICADO EN CALLE FONTANA BELLA NÚMERO 146, FRACCIONAMIENTO AVÁNDARO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, EN SU CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN AMBIENTAL “MALPAÍS DE SANTO TOMÁS DE LOS PLÁTANOS”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS DE LOS PLÁTANOS, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADO “CERRO CUALTENCO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2020, AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2020, ADECUACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020.

ACUERDO N°. IEEM/CG/15/2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE DESIGNACIÓN DE LA Y LOS INTEGRANTES EXTERNOS DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DERIVADO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2020, POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES EXTERNOS DEL COMITÉ EDITORIAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DERIVADO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19.

AVISOS JUDICIALES: 1675, 1752, 1755, 1756, 1799, 1800, 1801, 1804, 1808, 1809, 1810, 1811, 1813, 1820, 1821 y 1822.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1690, 1691, 1805, 1806, 1826, 1632, 1633, 1636, 1637, 1638, 1676, 1803, 1807, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1824, 1678, 1802, 1812, 1825, 1682 y 1823.

Tomo CCX
Número

30

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LUGAR DE EXPEDICIÓN:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.
FECHA DE EXPEDICIÓN:	05 DE MARZO DEL 2020.
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:	21200005020000T/0018/2020.
EXPEDIENTE:	DRV/RLVB/013/2020.
MUNICIPIO:	VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO COMERCIALMENTE "HACIENDA BELLA".

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CORONA GARCÍA. PRESENTE.

En atención a su solicitud de fecha **14 de febrero del 2020**, con número de folio **013/2020**, el cual fue atendido con el oficio de prevención número 21200005020006T/029/2020 de fecha 18 de febrero del año en curso, con fecha de recibido el 24 de febrero del mismo año y dando cumplimiento el día 27 del mismo mes y año; para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado comercialmente "**HACIENDA BELLA**", con 06 áreas privativas para 06 viviendas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Fontana Bella número 146.
Colonia o localidad:	Fraccionamiento Avándaro.
Municipio:	Valle de Bravo, Estado de México.
Superficie:	4,261.56 m2.
Condominio de tipo:	Residencial Alto.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su modificación del 13 de septiembre del 2017; 1.1 fracción IV, 1.4 y 1.8 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción I inciso f), 5.38, 5.43, 5.44, 5.45, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, del 10 de enero del 2018; y 102, 103, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracción VI, 13 fracciones III, 14 fracción I, 16 fracción V y 17 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, del 04 de agosto del 2017, una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de autorización de Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto denominado comercialmente "**HACIENDA BELLA**", para 06 áreas privativas para 06 viviendas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/RLVB/013/2020**, de fecha **14 de febrero del 2020**, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CORONA GARCÍA**, acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
 - Escritura número **29,761**, Libro número 431, de fecha **13 de noviembre del 2003**, que contiene la **Compraventa** a nombre de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CORONA GARCÍA**; expedida por el

Licenciado Rafael Martín Echeverri González, Notario Público número 37 del Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: Libro Primero, Sección Primera, Volumen 56, Partida 149, de fecha 18 de diciembre del 2003, con una **superficie de 4,261.56 m2. (Cuatro mil doscientos sesenta y uno punto cincuenta y seis metros cuadrados).**

- Que mediante **escritura** número **67,613**, Volumen 760, Folio 089, de fecha **28 de junio del 2019**, emitida por el Notario Público número uno del Estado de México, Lic. René Cutberto Santín Quiroz; se hace constar el **Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Administrar Bienes**, que le otorga la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CORONA GARCÍA** al **C. FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ FERNÁNDEZ**; mismo que se identifica con el pasaporte número XDB172452.

- III. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, México, expidió la **autorización de Incremento de Densidad número DDUYOP/CUS/010/2019** de fecha **22 de noviembre del 2019**, en la cual se hace constar que el cambio de densidad de Habitacional Densidad 1667 (H-1667) a Habitacional Densidad 1000 (H-1000); para el desarrollo de 06 áreas privativas para 06 viviendas, para el predio con una superficie de 4,261.56 m2. (Cuatro mil doscientos sesenta y uno punto cincuenta y seis metros cuadrados), ubicado en Calle Fontana Bella número 146, Fraccionamiento Avándaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; para el cual se establecen las siguientes normas de aprovechamiento:

ZONA HABITACIONAL DENSIDAD 1000 (H-1000).

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de	Valle de Bravo.
Zona	Habitacional Densidad 1000.
Clave	H-1000.
Uso	Habitacional.
Densidad de Vivienda	Una por cada 1,000.00 m2.
Altura	2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante.
Coeficiente de Ocupación del Suelo	50% de la superficie del predio.
Coeficiente de Utilización del Suelo	1.0 veces la superficie del predio.
Área libre de construcción	50 % de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	600.00 m2.
Frente mínimo	18.00 metros.
Cajones de estacionamiento	Hasta 250 m2 un cajón por vivienda; De 250 a 500 m2 dos cajones por vivienda; Más de 501 m2 tres cajones por vivienda.

- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, expidió la **Constancia de Alineamiento**: Folio número 0587, expediente VUTDU/1185/2019 de fecha 23 de noviembre del 2019, en donde se establece que el predio referido anteriormente, tiene frente a una vía pública existente y no contempla restricciones de construcción.
- V. Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Valle de Bravo, para el predio con una **superficie** de 4,261.56 m2. (Cuatro mil doscientos sesenta y uno punto cincuenta y seis metros cuadrados), con el **Folio Real Electrónico: 00001207**, **Trámite número: 56588**, de fecha **08/01/2020**, en donde se menciona que el predio **NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES**.
- VI. Que para el condominio pretendido cuenta con lo siguiente:
- **Constancia de Factibilidad de Servicios**, número **FACT/AC/062/2019 de fecha 02 de agosto del 2019**, signada por el Lic. en D. Sergio Rodríguez Velázquez, Director General del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México, donde se hace constar la existencia del servicio de agua potable.

- **Convenio** número 060/2019 de fecha 02 de agosto del 2019, realizado entre el titular del predio y autoridades que integran el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; donde el titular se obliga y compromete a instalar una planta de tratamiento para aguas residuales en el condominio a desarrollar.
 - Que la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CORONA GARCÍA**, integra a este expediente el anteproyecto y la memoria descriptiva de la "PLANTA DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES" (Biodigestor).
- VII.** Que presenta **plano georreferenciado** con coordenadas UTM, de la poligonal del predio del condominio y la localización del mismo en una **ortofoto**.
- VIII.** Que presenta el **plano en original y medio magnético** que contiene entre otros: situación original del predio, la distribución proyectada de los lotes resultantes, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y de conformidad al numeral 13 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y atendiendo al artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CORONA GARCÍA**, el **condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado comercialmente "HACIENDA BELLA"**, como una unidad espacial integral, para que en el predio con una superficie de **4,261.56 m2. (Cuatro mil doscientos sesenta y uno punto cincuenta y seis metros cuadrados)**, ubicado en Calle Fontana Bella número 146, Fraccionamiento Avándaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; lleve a cabo su desarrollo para alojar 06 áreas privativas para 06 viviendas, conforme al Plano Único del Condominio, el cual forma parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

Áreas Privativas.	Superficie m2.	Número de viviendas previstas.
1	600.00	Una.
2	600.00	Una.
3	600.00	Una.
4	600.00	Una.
5	600.00	Una.
6	600.00	Una.
Total.	3,600.00	Seis.

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES.

ÁREAS COMUNES.		SUPERFICIE TOTAL M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	A)	554.86
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C).	B)	72.00
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (E.V.).	C)	25.00
SUPERFICIE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO.	D)	9.70
TOTAL.		661.56

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO.

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.		3,600.00 M2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA.	A)	554.86 M2.

SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	B)	72.00 M2.
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (E.V.)	C)	25.00 M2.
SUPERFICIE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO.	D)	9.70 M2.
SUPERFICIE TOTAL.		4,261.56 M2.
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.		06
NÚMERO DE VIVIENDAS.		06
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO P/VISITAS.		02

SEGUNDO.- Las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización del **Condominio (6 lotes)** por la cantidad de **\$35,233.31 (Treinta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos 31/100 Moneda Nacional)**, de conformidad en el Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de su notificación, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 60 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento vial.

Para el caso de desarrollo de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de servicios otorgada.

III. Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra, en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

V. Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá limitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

4. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, de las obras de urbanización y de infraestructura establecidas en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I, inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, otorgarán una **fianza o Garantía Hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100 % del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$657,937.16 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.)**, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido por los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la suma de **\$13,158.74 (TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dicha obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$657,937.16 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quien deberá acreditar dicho pago, así como a esta Dependencia.

SÉPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una **fianza** y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20 % del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 fracción IX y 114 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras al momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- De acuerdo por lo dispuesto por los artículos 109 fracción VI, inciso D), numeral 6, 111 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a **la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CORONA GARCÍA**, que deberá obtener de la Dirección Regional Valle de Toluca los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como, su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez que cuente con la apertura de bitácora de las obras de urbanización y equipamiento, el primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas, y el restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje, de acuerdo con lo establecido en la Constancia de Factibilidad de Servicios, número FACT/AC/062/2019 de fecha 02 de agosto del 2019 (que en este caso incluye una planta de tratamiento para aguas residuales de conformidad con lo establecido en el convenio número 060/2019 de fecha 02 de agosto del 2018); y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO.- Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y del Plano Único del Condominio.

DÉCIMO**PRIMERO.-**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente, artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección Regional Valle de Toluca.

DÉCIMO**SEGUNDO.-**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como el condominio consignado en el Plano Único del Condominio, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el municipio de Valle de Bravo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO**TERCERO.-**

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D), numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CORONA GARCÍA**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO**CUARTO.-**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

DÉCIMO**QUINTO.-**

Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

DÉCIMO**SEXTO.-**

El presente Acuerdo de autorización del **condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado comercialmente "HACIENDA BELLA"**, ubicado en Calle Fontana Bella número 146, Fraccionamiento Avándaro, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contado a partir de la notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO**SÉPTIMO.-**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

DÉCIMO**OCTAVO.-**

El presente Acuerdo de Autorización de Condominio surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente hábil de su notificación al titular y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio, lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México, vigentes.

DÉCIMO

NOVENO.- La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A U T O R I Z A

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES.
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA.
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental “Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos” creada mediante Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida en su categoría de Zona Sujeta a Conservación Ambiental al “Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos”, ubicado en el municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 06 de agosto de 1993.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, EN SU CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN AMBIENTAL “MALPAÍS DE SANTO TOMÁS DE LOS PLÁTANOS”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS DE LOS PLÁTANOS, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, en su categoría de Zona Sujeta a Conservación Ambiental “Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos”, ubicada en el municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Estado de México.

Este Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de julio del dos mil veinte.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
(RÚBRICA).

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, EN SU CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN AMBIENTAL “MALPAÍS DE SANTO TOMÁS DE LOS PLÁTANOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO SANTO TOMÁS DE LOS PLÁTANOS, ESTADO DE MÉXICO.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Zona Sujeta a Conservación Ambiental “Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos”.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se declara Área Natural Protegida (ANP) en su categoría de Zona Sujeta a Conservación Ambiental “Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos”, ubicada en el municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 06 de agosto de 1993, con una superficie de 145-04-89 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

La Zona Sujeta a Conservación Ambiental “Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos”, se ubica al norte de la cabecera municipal de Santo Tomás de los Plátanos, Estado de México, ocupa una superficie de 145.0489 hectáreas con las colindancias siguientes:

- Al norte con el municipio de Ixtapan del Oro;
- Al sur con el municipio de Otzoloapan;
- Al este con el municipio de Valle de Bravo, y
- Al oeste con el estado de Michoacán.

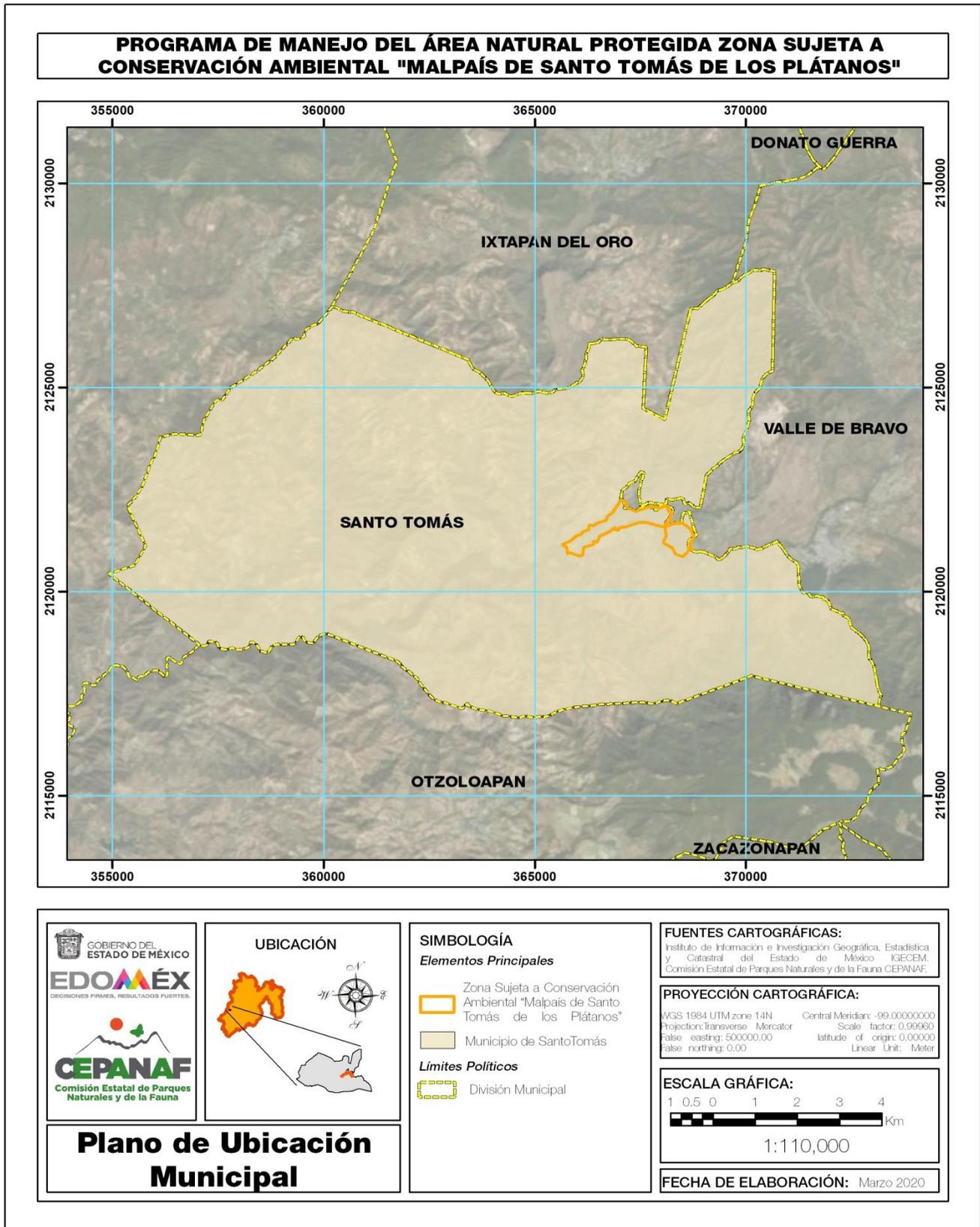
Se localiza geográficamente dentro del Área Natural Protegida de jurisdicción federal “Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec” (APRN), declarada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1941 y recategorizada el 23 de junio de 2005.

La poligonal de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental “Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos” bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas extremas de la Zona Área Sujeta a Conservación Ambiental “Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos”

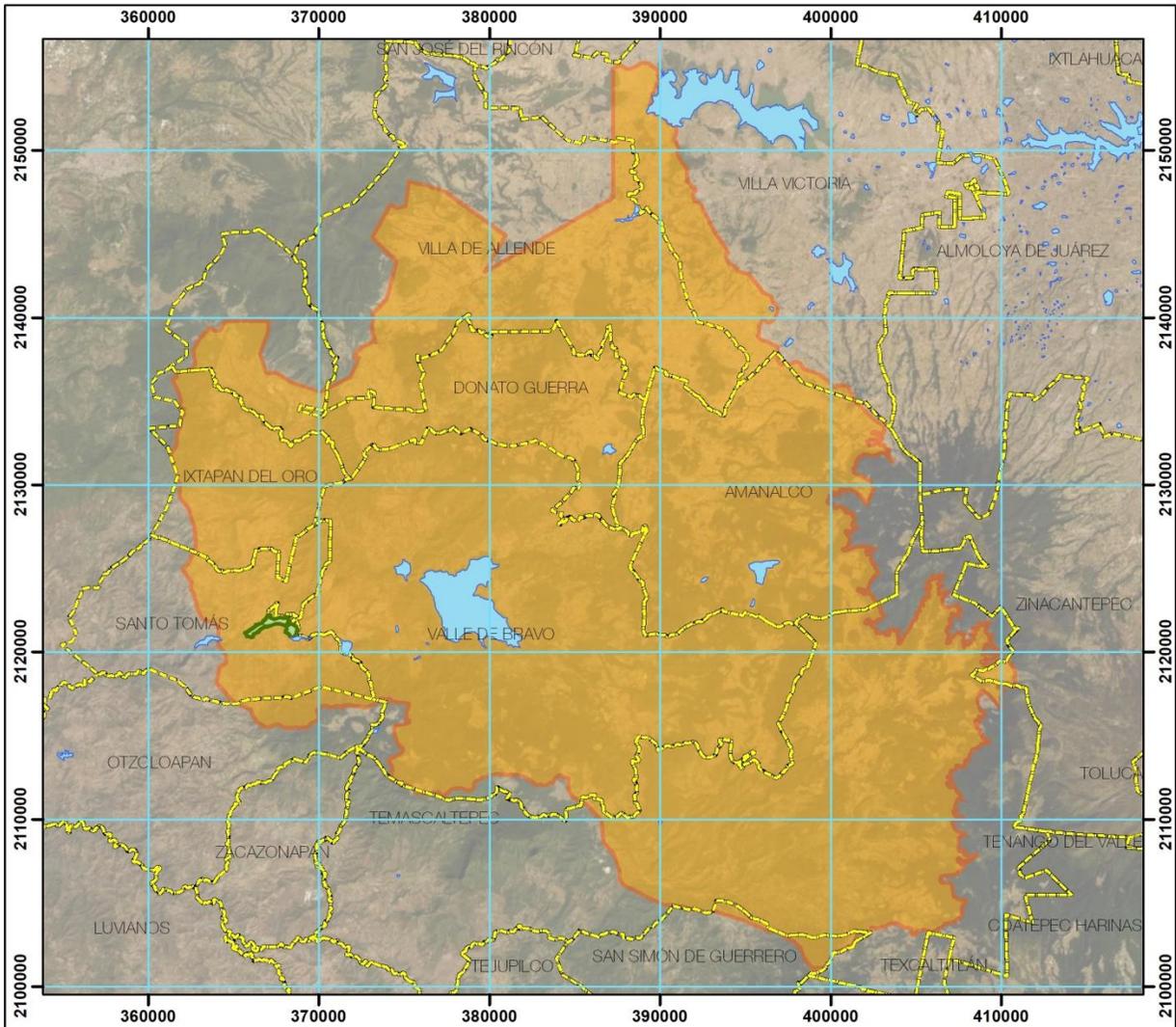
Geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
19°10'51.42”	100°15'50.98”
19°10'45.42”	100°15'02.56”
UTM	
X	Y
367,083.1487	2,121,331.1858
368,496.1681	2,121,136.4978

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN AMBIENTAL “MALPAÍS DE SANTO TOMÁS DE LOS PLÁTANOS”



Fuente: Elaboración propia con base en CEPANAF e IGCEM, 2020.

PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN AMBIENTAL "MALPAÍS DE SANTO TOMÁS DE LOS PLÁTANOS"



	<p>UBICACIÓN</p>	<p>SIMBOLOGÍA</p> <p>Elementos Principales</p> <ul style="list-style-type: none"> Zona Sujeta a Conservación Ambiental "Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos" Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" <p>Límites Políticos</p> <ul style="list-style-type: none"> División Municipal <p>Rasgos Hidrológicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuerpos de Agua 	<p>FUENTES CARTOGRÁFICAS: Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México IGCEM, Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna CEPANAF, Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas CONANP.</p> <p>PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA: WGS 1984 UTM zone 14N Central Meridian: -99.00000000 Projection: Transverse Mercator Scale factor: 0.999960 False easting: 500000.00 latitude of origin: 0.000000 False northing: 0.00 Linear Unit: Meter</p> <p>ESCALA GRÁFICA: 3.5 1.75 0 3.5 7 10.5 14 Km 1:350,000</p> <p>FECHA DE ELABORACIÓN: Marzo 2020</p>
--	-------------------------	---	--

Plano de Ubicación en el APRN

Fuente: Elaboración propia con base en CEPANAF e IGCEM, 2020.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo General

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación en el que se establezcan los lineamientos básicos para el manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental “Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos”, a efecto de garantizar que las actividades que se desarrollen se apeguen a las políticas establecidas.

Objetivos Específicos

- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental para la asignación de políticas ambientales y definir la zonificación correspondiente del ANP.
- Identificar la problemática territorial del ANP, analizando los procesos naturales y humanos que determinan las condiciones actuales de “Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos”, con la finalidad de asignar la política ambiental adecuada.
- Establecer políticas de manejo compatibles con las causas de utilidad pública que dieron origen al decreto de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental “Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 06 de agosto de 1993.
- Definir las actividades permitidas y no permitidas, así como establecer estrategias que promuevan la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para mantener los servicios ecosistémicos.
- Regular las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas a través de las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Promover el desarrollo de proyectos y captación de recursos con los diferentes sectores de la sociedad para fortalecer la administración y garantizar el manejo adecuado de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental.
- Establecer los criterios para que el desarrollo de las actividades dentro del ANP permita a la población acceder a un mejor nivel de vida.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

Conforme a lo establecido en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 46 “Los Gobiernos de las entidades federativas, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas de las entidades federativas y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia y que dichas Áreas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como ANP competencia de la federación, salvo que se trate de las Áreas de Protección de Recursos Naturales”.

La Zona Sujeta a Conservación Ambiental “Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos” está sobrepuesta en el Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec (APRN).

Derivado de lo anterior, el Programa de Manejo del APRN publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, se toma como referencia para establecer la zonificación del Área Sujeta a Conservación Ambiental, por ser el instrumento rector de planeación del ANP de la federación y con ello empatar las políticas de protección de ambas áreas.

La Zona Sujeta a Conservación Ambiental, se ubica dentro de cinco subzonas, sin embargo la descripción de cada una de ellas hace referencia a las características generales de toda la superficie del APRN, por lo cual para el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, se realiza una descripción más específica, ya que algunas condiciones no son aplicables para el ANP estatal.

Así mismo se ha armonizado lo establecido en el Decreto de creación del ANP estatal de fecha 06 de agosto de 1993 y el Programa de Manejo del APRN, con la finalidad de que ambos instrumentos guarden congruencia en su contenido y se dé cumplimiento a su contenido, para garantizar la protección de este suelo de conservación.

1. Subzona de Preservación Zonas de Captación de Agua

Esta subzona tiene una superficie de 128.5199 hectáreas equivalente al 88.60% de la superficie total del ANP estatal. El polígono está conformado por rocas metamórficas-metasedimentarias generadas por un franco proceso evolutivo prolongado de la transformación de las rocas en la ANP, así como procesos constantes del trabajo fluvial y de arrastre de material rocoso provocado por los cauces que están sufriendo metamorfismo y/o cambios en su composición original.

En el Malpaís se desarrollan suelos Cambisol Distrito, Feozem Háplico y Vertisol Crómico, derivado del origen mineralógico antiguo y las características climáticas cálidas aunado a los prolongados procesos de intemperismo y erosión han generado estos suelos que tienden a ser tratados con métodos de tecnificados y con fertilizantes para mejorar su rendimiento productivo. Por otra parte, se ha de destacar el paso del Río Tilostoc que es catalogado como perene, lo cual favorece a la preservación de los micro ecosistemas y regulación del clima en la zona y cruza de manera transversal toda el ANP, donde será fundamental no subutilizar este cauce y condicionar las actividades turísticas y productivas que de él se beneficien.

Este río mantiene la disponibilidad de agua para la infiltración, recarga de acuíferos, abastecimiento de aguas subterráneas y mantenimiento de caudales naturales, asimismo se mantiene la calidad del agua asegurando la consecución del ciclo hidrológico y el equilibrio de los ciclos biogeoquímicos en los cuerpos de agua. Este mismo servicio da como resultado el servicio de provisión, ya que, al tener un manantial en los límites de la reserva, provee de agua limpia y de buena calidad a los habitantes de la zona.

Las comunidades vegetales que se establecen en esta zona son Selvas Bajas Caducifolias (SBC) en laderas con exposición sur, sureste y suroeste; si la exposición se orienta hacia el norte o noreste se encuentran encinares, si la altura es mayor a 1,700 metros sobre el nivel del mar, se desarrollan encinares sin importar el lado de exposición.

La SBC se caracteriza porque más de 75% de sus árboles dominantes pierden totalmente el follaje durante la época seca del año (6 a 8 meses), son bajos y generalmente están ramificados desde la base, algunos géneros presentan colores llamativos en troncos y ramas, su dosel es de 4 a 15 metros y las principales especies del estrato dominante son *Pseudobombax ellipticum*, *Ficus petiolaris*, *Jacaratia mexicana*, *Leucaena esculenta*, *Lysiloma acapulcense*, *Lysiloma divaricatum*, *Pithecellobium dulce*, *Erythrina americana*, *Quercus castanea*, *Cascabela thevetioides*, *Plumeria rubra*, *Ceiba aesculifolia*, *Heliocarpus appendiculatus*, *Guazuma ulmifolia*, *Bocconia arborea*, *Ficus cotinifolia*, *Mangifera indica*, *Spondias purpurea*, *Bursera bipinnata*, *Bursera longipes*, *Bursera fagaroides*, *Comocladia engleriana* y *Jacaranda mimosifolia*.

Las especies de mamíferos de la subzona son las siguientes: puma (*Puma concolor*), coyote (*Canis latrans*), tejón (*Nasua narica*), armadillo (*Dasyus novemcinctus*), tlacuache (*Didelphis virginiana*), zorrilla gris (*Urocyon cinereoargenteus*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), murciélago peludo (*Lasiurus blossevillii*) y la comadreja (*Mustela frenata*). Algunas aves como zopilote común (*Coragyps atratus*), tortolita cola larga (*Columbina inca*).

2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Bosques Conservados

Esta subzona ocupa una superficie de 10.6794 hectáreas, equivalente al 7.37% de la superficie total del ANP, se localiza entre los 1,100 a 3,330 metros sobre el nivel del mar y presenta un suelo tipo Vertisol con roca tipo basalto, mantiene una condición heterogénea por su litología superficial, geomorfología y orografía con pendientes que van de 5% a 20%.

Se observan zonas de Bosque Mesófilo de Montaña en las cañadas, bosques de galerías y vegetación acuática alrededor de las corrientes de agua, pastizales y Selva Baja Caducifolia localizados al interior de las grandes extensiones de territorio que forman parte de numerosas propiedades privadas establecidas en esta subzona.

Asimismo, favorece la retención de humedad, la recarga del acuífero, la prevención de la erosión; contribuye a mejorar la calidad del aire, la mitigación de los efectos del cambio climático, al sostenimiento de poblaciones y comunidades biológicas de flora y fauna silvestre.

En esta subzona existen plantaciones forestales de especies introducidas como son: *Pinus ayacahuite*, *Pinus patula*, *Pinuspringlei*, *Pinus oocarpa*, *Eucalyptus globulus* y *Eucalyptus camaldulensis*.

El sistema ecológico de esta subzona contribuye a la conservación de los hábitats, procesos biológicos y evolutivos de numerosas especies de flora y fauna; constituye escenarios para el desarrollo de actividades productivas, turísticas, deportivas, recreativas, de educación e investigación.

Asimismo, dentro de esta subzona y de forma dispersa, existen asentamientos rurales, que conservan sus sistemas de producción tradicional incluyendo parcelas agrícolas y solares de traspatio con fines de autoconsumo.

Para conservar la flora y fauna de la subzona, es necesario restringir la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona.

En esta zona, se debe restringir la introducción de especies exóticas, ya que representan una amenaza a la vegetación nativa, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el ANP, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con éstas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

Asimismo, es necesario restringir la ganadería, debido a que tal actividad fomenta la compactación y eventualmente erosión de los suelos, el pastoreo afecta al ciclo del agua, e impide que se renueven los recursos hídricos tanto de superficie como subterráneos, a la vez que el ganado se come los renuevos de la vegetación, impidiendo su regeneración natural, en este mismo sentido es que se prohíbe el tránsito de vehículos, salvo para actividades de administración y manejo del ANP.

Finalmente a fin de conservar las características naturales de los suelos y el agua del ANP, de los cuales depende el desarrollo de la cubierta vegetal, es necesario que las actividades que se realicen en la subzona prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos, ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, lo cual es fundamental para mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental.

3. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo

En esta subzona se ubican 2.7772 hectáreas, equivalente a 1.91% de la superficie total de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, comprende superficies agrícolas y pecuarias con pendientes que van del 0 al 20 por ciento donde la mayoría de los ecosistemas originales han desaparecido o se encuentran fragmentados y severamente afectados, de igual manera, se presentan prácticamente en igual proporción la agricultura de riego y la de temporal, aunque predomina la de riego. Las especies que se cultivan son maíz grano, avena forrajera en verde, plantas ornamentales, entre otros.

Por otra parte, es importante señalar que derivado de las quemas agrícolas, así como de las cargas de material combustible ligero, esta subzona es un sitio vulnerable para los incendios forestales, por lo que se debe tener un manejo adecuado y responsable del fuego pues podría salirse de control provocando conflagraciones catastróficas generando riesgo a los recursos naturales del área natural protegida, por lo que las acciones tendientes a su prevención, deberán llevarse a cabo en estricto apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Para conservar la flora y fauna de la subzona, es necesario restringir la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona. Por otro lado, estos ecosistemas son de importancia para la provisión de servicios ambientales, por lo cual se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles, remoción de suelo o vegetación como es el cambio de uso de suelo, incluyendo la ampliación de la frontera agropecuaria, construcción de sitios de disposición final de residuos, senderos y caminos, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características físicas y biológicas.

Asimismo, es necesario restringir la ganadería, debido a que tal actividad fomenta la compactación y eventualmente erosión de los suelos, el sobrepastoreo afecta al ciclo del agua, e impide que se renueven los recursos hídricos tanto de superficie como subterráneos, a la vez que el ganado se come los renuevos de la vegetación, impidiendo su regeneración natural, en este mismo sentido es que se prohíbe el tránsito de vehículos, salvo para actividades de administración y manejo del ANP.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades acuícolas, agroforestales y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, acuícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

4. Subzona de Aprovechamiento Especial Sistema Presas Cutzamala

Esta subzona tiene una superficie de 1.1898 hectáreas, equivalente a 0.82% de la superficie total del ANP, de la Zona Sujeta a Conservación Especial, considerando que la subzona forma parte de un sistema que abastece del recurso hídrico a una parte importante de la población del Valle de México, es necesario mantener este sistema hidrológico en buen estado, por lo que, se prohíben aquellas actividades que conlleven el desvío y obstaculización de los flujos hidráulicos, al igual que las actividades que generen la suspensión de sedimentos o provoquen aguas fangosas, salvo aquellas que cuenten con la autorización correspondiente.

Por otro lado, queda prohibido abrir y explotar bancos de material, aprovechamiento de materiales de interés minero o energético, así como la extracción de materiales para la construcción, ya que estas actividades generan impactos irreversibles en los ecosistemas.

Asimismo, se debe restringir la introducción de las especies exóticas, incluyendo las invasoras, a excepción de aquellas utilizadas para biorremediación y restauración, debido a que representan una amenaza a las especies nativas, ya que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el ANP, y sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando el desplazamiento de su hábitat original.

De aquí la importancia de conservar este territorio para mantener el servicio ambiental de provisión de agua para el bienestar humano, la vida silvestre y el desarrollo económico de la región.

En virtud de lo anterior queda prohibido molestar, alterar, dañar, capturar o extraer vida silvestre, que no sea con fines de investigación científica. Asimismo, se restringe alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas, así como actividades que pongan en riesgo la dinámica natural de los ecosistemas de las especies silvestres.

En atención a la importancia de la subzona, es necesario restringir las actividades que conlleven al cambio de uso de suelo, incluyendo los asentamientos humanos y actividades turísticas, la construcción de infraestructura de disposición final de residuos, apertura de bancos de material, aprovechamientos pétreos, ya que genera

impactos negativos a los ecosistemas, así como el uso de explosivos y vehículos de propulsión mecánica. Considerando la importancia de los ecosistemas de esta subzona, es necesario restringir la descarga de cualquier tipo de desechos o contaminantes y aquellas actividades que conlleven el desvío y obstaculización de los flujos hídricos y la suspensión de sedimentos.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen; y en donde se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave.

5. Subzona de Asentamientos Humanos

Esta subzona de Asentamientos Humanos ocupa una superficie de 1.8826 hectáreas, equivalente a 1.30% de la superficie total del ANP, forman parte de la cabecera municipal de Santo Tomás de los Plátanos. El polígono que comprende esta subzona se caracteriza por incluir conjuntos de viviendas, cuentan con servicios públicos e infraestructura como: drenaje, agua, alumbrado público, pavimentación de calles y avenidas.

En virtud de lo anterior, se prohíbe alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas, así como actividades que pongan en riesgo la dinámica natural de los ecosistemas de las especies silvestres. Asimismo, es necesario restringir las actividades que conlleven al cambio de uso de suelo como la remoción permanente de vegetación natural, la construcción de sitios de disposición final de residuos, apertura de bancos de material y el uso de explosivos, ya que genera impactos negativos a los ecosistemas, así como el aprovechamiento de materiales pétreos.

De la misma manera, para conservar las características de la subzona, queda prohibida la descarga de cualquier tipo de contaminante y aquellas actividades que conlleven el desvío y obstaculización de los flujos hidráulicos y la suspensión de sedimentos.

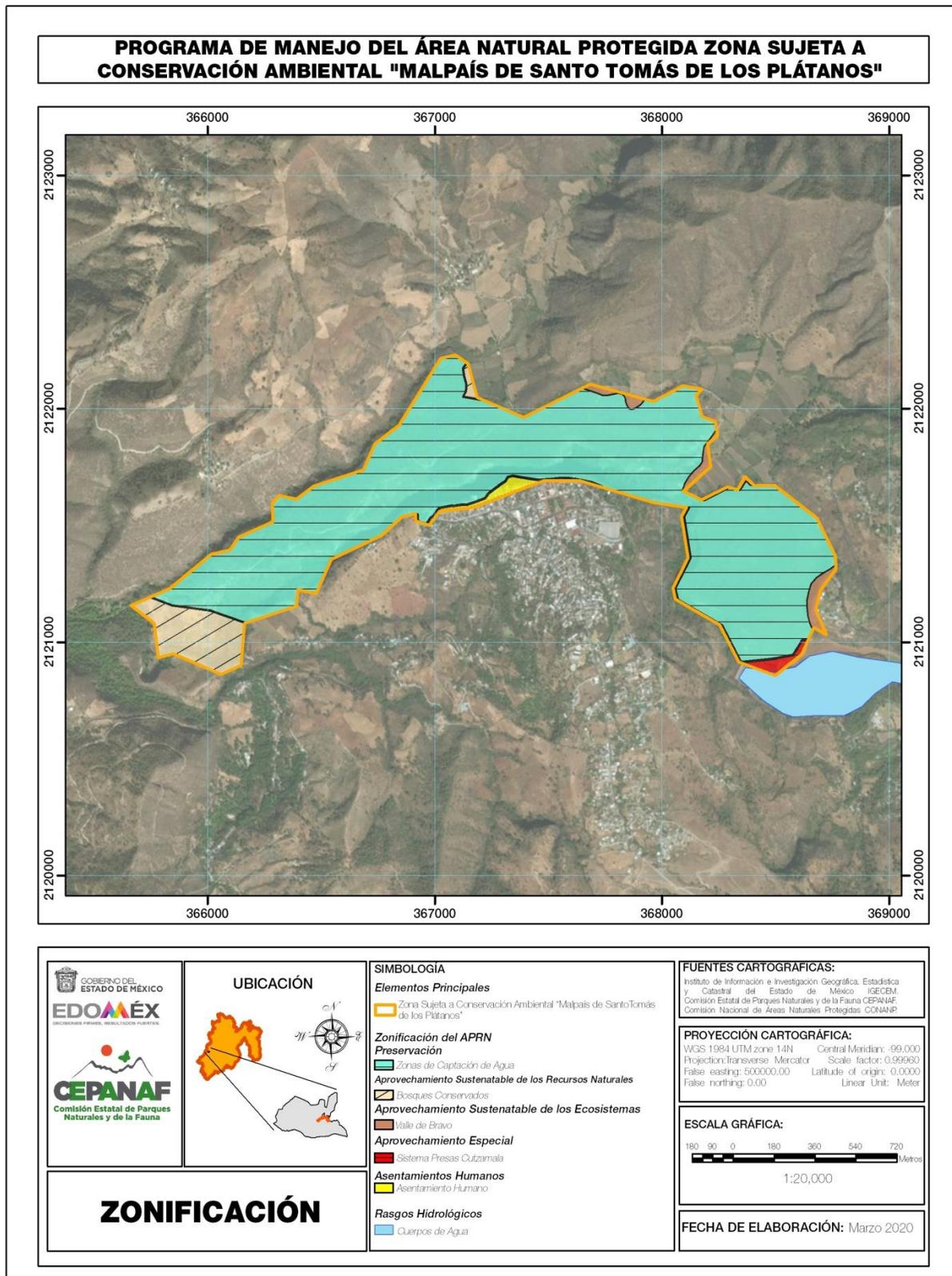
Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Asentamientos Humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida.

Tabla 2. Zonificación del Área Sujeta a Conservación Ambiental “Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos”

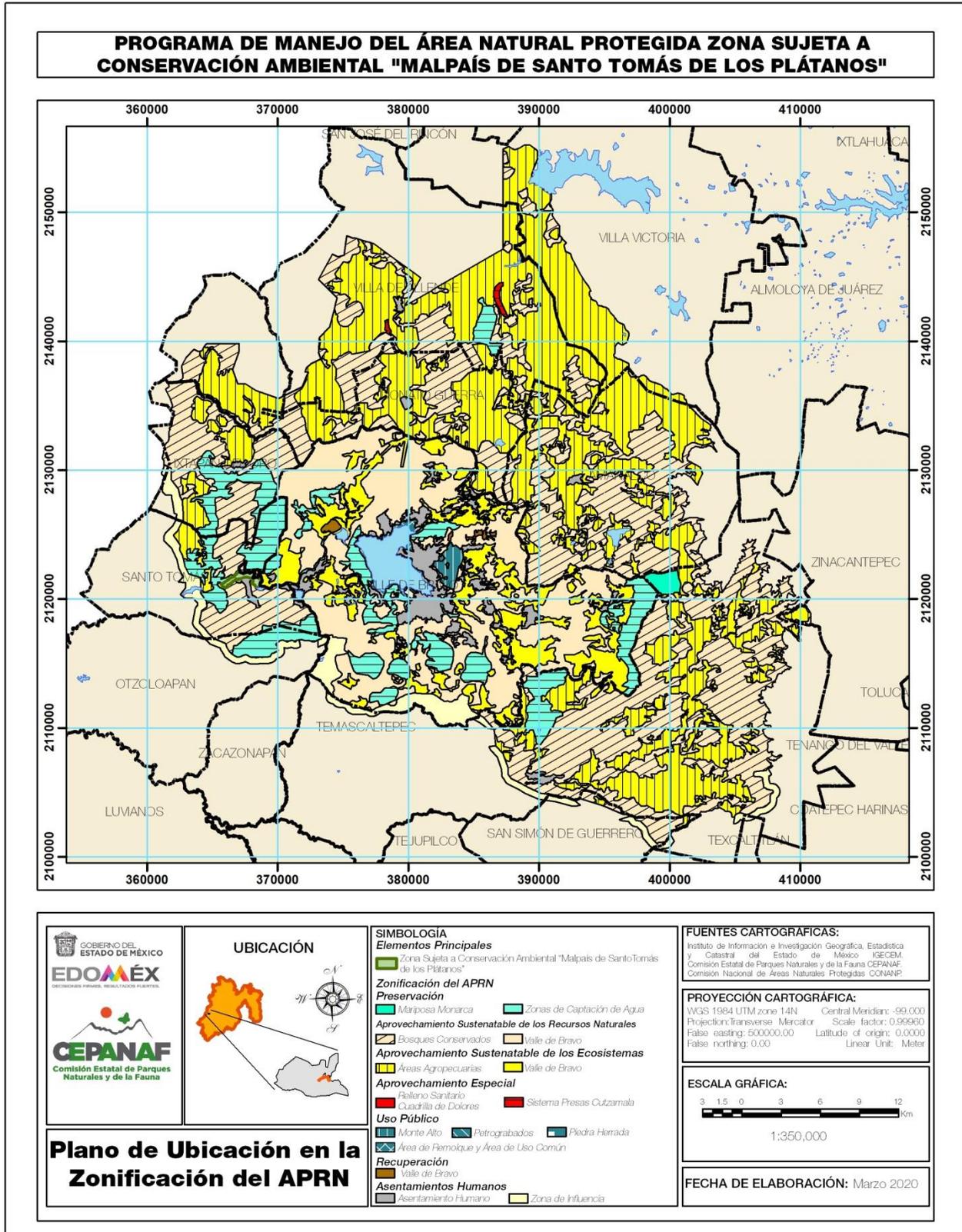
No.	Zona de Manejo	Superficie (hectáreas)	%
1	Subzona de Preservación Zonas de Captación de Agua	128.5199	88.60
2	Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Bosques Conservados	10.6794	7.37
3	Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo	2.7772	1.91
4	Subzona de Aprovechamiento Especial Sistema Presas Cutzamala	1.1898	0.82
5	Subzona de Asentamientos Humanos	1.8826	1.30
	Total	145.0489	100

Fuente: CEPANAF 2020.

ZONAS DE MANEJO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN AMBIENTAL "MALPAÍS DE SANTO TOMÁS DE LOS PLÁTANOS"



Fuente: Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018.



Fuente: Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018.

Matriz de actividades permitidas y no permitidas en la Zona Sujeta a Conservación Ambiental “Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos”.

Las actividades estarán definidas de la siguiente manera:

Permitido: actividades aptas, que no contravienen la integridad de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental.

No permitido: actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y estabilidad de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental y que bajo ningún supuesto deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Subzona de Preservación Zonas de Captación de Agua	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental. 2. Actividades culturales tradicionales. 3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre. 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 5. Educación ambiental. 6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos. 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 8. Manejo forestal, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 9. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales. 10. Mantenimiento de infraestructura existente. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ganadería y agricultura. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica y/o en beneficio de la biodiversidad. 3. Ampliar las áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en cualquier dirección, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 4. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos, salvo brechas de saca durante la atención de contingencias ambientales. 5. Aprovechamiento de materiales pétreos. 6. Aprovechamiento de recursos forestales, salvo para las actividades productivas de bajo impacto ambiental. 7. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 8. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica. 9. Construcción de infraestructura. 10. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 11. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. 12. Encender fogatas. 13. Exploración y explotación de minerales. 14. Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 15. Manejo forestal, salvo acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 16. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas. 17. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.

	<ol style="list-style-type: none"> 18. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 19. Tránsito de vehículos, salvo para actividades de administración y manejo del área. 20. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región.
--	--

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Bosques Conservados	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades culturales tradicionales. 2. Apertura de brechas de saca. 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre. 5. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental. 6. Educación ambiental. 7. Encender fogatas. 8. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo. 9. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio. 10. Investigación científica y monitoreo ambiental 11. Manejo forestal sustentable. 12. Mantenimiento de brechas y caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales. 13. Mantenimiento de infraestructura existente. 14. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original. 15. Turismo de bajo impacto ambiental. 16. Turismo de aventura. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 2. Agricultura. 3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre. 4. Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo las brechas de saca. 5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica. 7. Construir confinamiento de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 8. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. 9. Ganadería incluyendo el pastoreo. 10. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas. 11. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 13. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles. 2. Actividades culturales tradicionales. 3. Agricultura orgánica sin ampliar la frontera agrícola. 4. Aprovechamiento forestal no maderable. 5. Carreras con vehículos motorizados tipo RAZR y motociclismo tipo enduro. 6. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre. 7. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 8. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica y/o en beneficio de la biodiversidad, correctamente justificadas, con antecedentes de éxito y previamente autorizadas. 3. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural

<ol style="list-style-type: none"> 9. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental. 10. Construcción, operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales, conforme a lo establecido en el Capítulo 8 de las Reglas Administrativas del presente documento. 11. Educación ambiental. 12. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies nativas del Área Natural Protegida. 13. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo. 14. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio. 15. Ganadería sustentable, estabulada y semi estabulada. 16. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 17. Manejo forestal sustentable, exclusivamente para acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal. 18. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales. 19. Mantenimiento de la infraestructura existente 20. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original. 21. Reconversión de uso agropecuario a forestal 22. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 23. Turismo de aventura. 24. Turismo de bajo impacto ambiental. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 5. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica. 6. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. 7. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 8. Ganadería extensiva. 9. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región. 10. Manejo forestal, salvo acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 11. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas. 12. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 13. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.
--	---

Subzona de Aprovechamiento Especial Sistema Presas Cutzamala

Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades de mantenimiento y monitoreo de la infraestructura de sistemas hídricos de almacenamiento, conducción, potabilización, distribución de agua dulce y generación hidroeléctrica. 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre. 3. Construcción de obra pública y privada, con fines de apoyo a la operación y mantenimiento de sistemas hídricos de almacenamiento, conducción, potabilización, distribución de agua dulce y generación hidroeléctrica. 4. Educación ambiental. 5. Investigación científica y monitoreo ambiental. 6. Mantenimiento de infraestructura, caminos y brechas existentes. 7. Obras de saneamiento y restauración. 8. Señalización con fines de administración y delimitación del Área Natural Protegida. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Abandonar equipo, materiales o desechos utilizados o generados durante las actividades de operación, mantenimiento y abandono de sistemas hídricos de almacenamiento, conducción, potabilización, distribución de agua dulce y generación hidroeléctrica. 2. Abrir y/o explotar bancos de material y extraer materiales para construcción, como arena, grava, tepojal, entre otros. 3. Acceso del público en general. 4. Agricultura. 5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. 6. Aprovechamiento de materiales pétreos de interés minero o energético. 7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 8. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para investigación, colecta científica o en función de las necesidades de operación de sistemas hídricos de almacenamiento,

	<p>conducción, potabilización, distribución de agua dulce y generación hidroeléctrica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. 10. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 11. Ganadería. 12. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región, excepto las usadas para biorremediación y restauración con previa autorización. 13. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 14. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas, salvo las requeridas para la operación y mantenimiento de sistemas hídricos de almacenamiento, conducción, potabilización, distribución de agua dulce y generación hidroeléctrica. 15. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos, salvo las modificaciones requeridas y autorizadas para la operación y mantenimiento de sistemas hídricos de almacenamiento, conducción, potabilización, distribución de agua dulce y generación hidroeléctrica. 16. Turismo de bajo impacto ambiental. 17. Uso de vehículos de propulsión mecánica, excepto para labores de vigilancia o emergencias.
--	--

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Agricultura orgánica y ganadería de traspatio. 2. Agroforestería. 3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre. 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 5. Construcción de Infraestructura. 6. Educación ambiental. 7. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura. 8. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio. 9. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 10. Mantenimiento de brechas y caminos existentes. 11. Mantenimiento de la infraestructura existente. 12. Turismo. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural. 2. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 3. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 4. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. 5. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas que realicen obras o actividades en la Zona Sujeta a Conservación Ambiental

“Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos”, ubicado en el municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Estado de México, con una superficie de 145.0489 hectáreas.

En todo lo no previsto en las presentes reglas, se observará lo dispuesto en el Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, México.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México por conducto de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, de conformidad con el decreto de creación de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, su Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para la aplicación de las presentes Reglas Administrativas se atenderán las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento del Libro Segundo, así como las definiciones siguientes:

- I. *Actividades culturales tradicionales.* Aquellas que no implican el aprovechamiento extractivo de recursos ni el deterioro ambiental, tales como rituales religiosos y culturales de los pueblos o ceremonia de éstos;
- II. *Actividades productivas de bajo impacto ambiental.* Son aquellas que su realización no implica impactos ambientales significativos o relevantes; no supone el aprovechamiento extractivo de especies, partes o derivados de vida silvestre con fines distintos a la subsistencia; no requieren del cambio de uso de suelo en terreno forestal; no altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales; ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo para el presente Programa de Manejo. En la subzona de captación de Agua serán el uso de madera muerta para satisfacer necesidades domésticas, proveniente de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos; la colecta de hongos comestibles y para usos tradicionales; colecta de recursos forestales no maderables (fibras, resinas gomas y hojas) y la colecta de plantas medicinales;
- III. *Agricultura orgánica.* Sistema de producción que antepone la utilización de abonos y controles orgánicos de plagas, en sustitución de productos de síntesis química, que mantenga o incremente la fertilidad de suelos y evite la erosión;
- IV. *APRN.* Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, México;
- V. *Capacidad de carga.* Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauraciones o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;
- VI. *CEPANAF.* Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, encargado de la administración y manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental “Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos”;
- VII. *Código.* Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- VIII. *CONAFOR.* Comisión Nacional Forestal;
- IX. *CONANP.* Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- X. *Ejemplares o poblaciones nativos.* Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural;
- XI. *Ganadería.* Tipo de actividad productiva del sector primario que se refiere al cuidado y alimentación de animales de consumo humano;

- XII.** *LBOGM.* Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- XIII.** *LGDFS.* Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XIV.** *LGEEPA.* Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XV.** *LGVS.* Ley General de Vida Silvestre;
- XVI.** *Manejo Forestal Sustentable.* El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma;
- XVII.** *PIMVS.* Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre;
- XVIII.** *Prestador de servicios turísticos.* Persona física o jurídico colectiva que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios recreativos;
- XIX.** *PROFEPA.* Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XX.** *PROPAEM.* Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;
- XXI.** *Reglas.* Las presentes Reglas Administrativas;
- XXII.** *Secretaría.* Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.
- XXIII.** *SEMARNAT.* Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXIV.** *Sendero.* Pequeños caminos o huellas, que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas; los senderos permiten el acceso y paseo de visitantes, son un medio para el desarrollo de actividades y permiten el manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental;
- XXV.** *Terreno forestal.* Conforme a las diferentes definiciones de la LGDFS, es el que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales, no se considerará terreno forestal, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las Áreas Naturales Protegidas;
- XXVI.** *Turismo de aventura.* Desarrollo de actividades recreativas asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, o recorridos que mezclan la actividad física, interacción con la naturaleza e intercambio cultural, (Adventure Travel Trade Association–ATTA). Estas actividades incluyen senderismo, rappel, escalada, tirolesa, parapente, paseos en caballo, ciclismo de montaña, maratones, rally y ala delta;
- XXVII.** *Turismo de bajo impacto ambiental.* Modalidad turística ambientalmente responsable, consiste en visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueva la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales, estas actividades incluyen: campismo, observación de flora y fauna observación sideral, senderos interpretativos, rituales y ceremonias tradicionales;
- XXVIII.** *UMA.* Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- XXIX.** *Usuario.* Persona física o jurídico colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en la Zona Sujeta a Conservación Ambiental;

- XXX.** *Vegetación forestal.* Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;
- XXXI.** *Visitante.* Persona física que ingresa a la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales, y
- XXXII.** *Zona Sujeta a Conservación Ambiental.* Zona Sujeta a Conservación Ambiental “Malpaís de Santo Tomás de los Plátanos”.

Regla 4. Toda persona que requiera de autorización, permiso, licencia o concesión para el desarrollo de sus actividades dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, deberá portar dicho documento en todo momento y está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante las autoridades encargadas de la administración y vigilancia.

Regla 5. Todos los usuarios y visitantes que ingresen a la Zona Sujeta a Conservación Ambiental deberán recoger y llevar consigo los residuos que genere, debiendo manejarlos de acuerdo a la legislación aplicable.

Regla 6. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, deberá cumplir con lo previsto en las presentes Reglas, así como con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de México;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos por personal de la CEPANAF;
- III. Respetar la señalización y subzonificación de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por personal de la CEPANAF, para asegurar la protección y conservación de sus ecosistemas;
- V. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, CEPANAF, PROFEPA o PROPAEM realicen labores de verificación, inspección y vigilancia, así como cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia;
- VI. Hacer del conocimiento de la CONANP o CEPANAF, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en la Zona Sujeta a Conservación Ambiental;
- VII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, derivado del desarrollo de sus actividades, y
- VIII. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental para efectos informativos y estadísticos.

Capítulo II

De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 7. Se requerirá de la autorización de la CONANP para realizar dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, y
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanía) dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental.

El usuario deberá consultar con la CEPANAF la existencia de algún trámite o pago de derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México.

Regla 8. Con la finalidad de proteger los recursos naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, y que la CEPANAF otorgue el apoyo necesario, el interesado deberá exhibir la autorización de la CONANP para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies de vida silvestre;

- II. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de vida silvestre;
- III. Educación ambiental en la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, y
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, sin fines de lucro, con objetos científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Regla 9. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades:

- I. Colecta de ejemplares, partes y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recurso biológicos forestales en todas sus modalidades;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Aprovechamiento para fines de subsistencia (vida silvestre);
- VI. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales no maderables;
- VIII. Obras y actividades que requieran el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en todas sus modalidades, y
- IX. Registro de UMA y PIMVS.

Regla 10. Para la autorización y el desarrollo de actividades que se refieren en el presente Capítulo, independientemente de la autorización, permiso o concesión, el promovente deberá contar con el consentimiento del propietario o poseedor del predio, incluyendo ejidos y comunidades, además de la opinión técnica previa de la CEPANAF, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III **De los Prestadores de servicios turísticos**

Regla 11. Los prestadores de servicios turísticos que desarrollan sus actividades dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas. En la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

La CEPANAF no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental.

Regla 12. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder a cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipos, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en la Zona Sujeta a Conservación Ambiental.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos y guías de turistas, deberán estar certificados y cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan, según corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que debe sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR- 2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 14. Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos, y sitios establecidos, señalizados para ello, en el caso de que requieran nuevas rutas, senderos o sitios, deberán sujetarse a la subzonificación del presente Programa de Manejo, y en su caso a las disposiciones aplicables en materia de impacto ambiental.

Las actividades antes señaladas no deberán generar impactos ambientales como erosión y compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre.

Capítulo IV **De los visitantes**

Regla 15. Los grupos de visitantes que deseen ingresar a la Zona Sujeta a Conservación Ambiental con el fin de desarrollar actividades de turismo de bajo impacto podrán, como una opción para el desarrollo de dichas actividades, contratar los servicios de guías de las comunidades locales y de la zona de influencia de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, quienes fungirán como responsables y asesores de los grupos.

Regla 16. Los visitantes deberán cumplir con las presentes Reglas, así como observar las siguientes disposiciones durante su estancia en la Zona Sujeta a Conservación Ambiental:

- I. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinado para tal efecto;
- II. Circular con vehículos motorizados exclusivamente en los caminos establecidos;
- III. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos;
- IV. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin;
- V. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental;
- VI. No molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de la vida silvestre y sus productos, y no apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural;
- VII. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental para asegurar la protección y conservación de los recursos naturales del área, y
- VIII. Queda prohibido portar armas de fuego y punzo cortantes durante su estancia en la Zona Sujeta a Conservación Ambiental.

Regla 17. Las actividades de campismo estarán sujetas a la subzonificación y a las siguientes condiciones:

- I. Contar con el consentimiento del propietario o poseedor del predio;
- II. No excavar, nivelar, cortar o desmotar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- III. No instalar equipo de campamento permanente.

Regla 18. Dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, las fogatas deberán realizarse con madera muerta o leña recolectada en el sitio, y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos, o las que las sustituyan según correspondan.

Regla 19. Los visitantes podrán acceder con sus mascotas a la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, deberán mantenerlas con correa, recoger sus heces y no abandonarlas para prevenir afectaciones a la biodiversidad.

Regla 20. La preparación y ejecución de rituales y ceremonias se podrán realizar siempre y cuando no se afecte la calidad de agua de los ríos, lagos, corrientes, manantiales y mantos freáticos, ni la fragilidad de la vegetación de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental y no remover el sustrato rocoso.

Regla 21. Para la disposición de residuos de origen orgánico, tales como aguas grises y materia fecal, los visitantes deberán utilizar las técnicas apropiadas, tales como "hoyo de gato" para enterrarlos, evitando en todo momento el fecalismo al aire libre.

Capítulo V **De la investigación científica**

Regla 22. Durante las actividades de colecta e investigación científica, los organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 23. La instalación de campamentos para actividades de investigación quedará sujeto a lo establecido en la Regla 18.

Regla 24. La reintroducción de vida silvestre se realizará solamente con especies nativas, siempre que no afecten a otras poblaciones silvestres de la Zona Sujeta a Conservación.

Capítulo VI **De los usos y aprovechamientos**

Regla 25. En caso de no existir drenajes las aguas residuales deberán ser canalizadas a fosas sépticas, no permitiéndose la descarga directa de ningún tipo de drenaje en los ríos o cuerpos de agua ubicados dentro de la Zona Sujeta a Conservación, y deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, o la que la sustituya según correspondan.

Regla 26. Con la finalidad de evitar la contaminación de los mantos freáticos y de afloramiento del agua subterránea, ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, se establecerán medidas para el manejo, uso y disposición final de residuos sólidos y líquidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 27. Las actividades agrícolas se permitirán siempre y cuando no sean erosivas o contaminantes, entendiéndose por tales aquellas que se realicen en predios con una pendiente mayor de 15 por ciento y en los que se utilicen fertilizantes o pesticidas. Los cultivos pueden desarrollarse siempre que impliquen el uso de técnicas agro-silvícolas y métodos de agricultura orgánica y se realicen en terrenos con pendientes menores de 15 por ciento.

Regla 28. Durante las actividades agrícolas se deberán adoptar técnicas de conservación de suelos a fin de evitar la degradación y erosión de los mismos.

Regla 29. Las actividades ganaderas que se realicen dentro de las Subzonas de Aprovechamiento de los Ecosistemas deberán evitar el pastoreo extensivo y el sobrepastoreo y procurar la regeneración de la vegetación natural, direccionando las actividades hacia la sustentabilidad con manejo estabulado o semiestabulado.

Regla 30. La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar siempre y cuando se lleven a cabo sobre brechas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores como parte de senderos interpretativos se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

Regla 31. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico o la que la sustituya, según corresponda.

Regla 32. No se permite el ocoteo, para evitar el deterioro del arbolado de las masas forestales de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental.

Regla 33. El manejo forestal no maderable dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, se deberá realizar en apego a lo establecido a la LGDFS, su reglamento y el Programa de Manejo del APRN.

Regla 34. En caso de incendios en terrenos forestales, la superficie perturbada no podrá ser sujeta a cambio de suelo por un periodo mínimo de 20 años, a fin de promover la recuperación de los ecosistemas afectados.

Regla 35. La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario o la que la sustituya según corresponda:

- I. Se deberá presentar un aviso previo a las autoridades municipales y propietarios y poseedores del predio, incluyendo ejidos y comunidades, y

- II. En los terrenos forestales o colindantes a terrenos forestales, se deberá limitar el uso de las quemas prescritas durante los meses de marzo a abril a fin de evitar incendios forestales.

Regla 36. Durante la realización de actividades dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, se deberán preservar las franjas de vegetación existentes en la Ribera. Las franjas protectoras de vegetación ribereña deberán tener como mínimo 20 metros contados a partir de las orillas de los cauces. Para los cauces temporales será mínimo de 10 metros.

Regla 37. En las actividades de restauración deberán utilizarse especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones originales de composición de las especies dentro del ecosistema original.

Capítulo VII

Del mantenimiento y desarrollo de infraestructura

Regla 38. El mantenimiento de infraestructura, podrá incluir las obras necesarias para su adecuado funcionamiento, siempre y cuando continúen los usos y fines para los que está destinada; debiendo ser acorde con el entorno natural.

Regla 39. En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Tratándose de los caminos:
- a. El mantenimiento de los caminos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;
 - b. Deberá respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
 - c. Deberán evitar la desecación, el dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar o interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes, y
 - d. Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión.
- II. En la construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, la operación de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo de las actividades productivas y cualquier otra actividad permitida en las subzonas correspondientes, deberán observarse las siguientes disposiciones:
- a. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
 - b. Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
 - c. Evitar la desecación y el dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar, e interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
 - d. Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión, y
 - e. Promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras).

Capítulo VIII

Del desarrollo y la construcción de infraestructura

Regla 40. La construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo deberán limitarse permanentemente

a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 41. Durante el desarrollo de las actividades y obras relacionadas con la construcción de infraestructura destinada a la operación de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra en las subzonas correspondientes, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
- II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas, por lo cual la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
- III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
- IV. Evitar el secado, dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua, así como obstaculizar, desviar, e interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
- V. Construir infraestructura preferentemente en terrenos con pendientes menores a 25 grados. Asimismo, no se deberán alterar las condiciones topográficas de los terrenos, debiendo evitarse los cortes a las pendientes y los rellenos a las barrancas, a fin de evitar la erosión de los suelos;
- VI. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinando en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores del 25 por ciento o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes;
- VII. Utilizar materiales que promuevan la preservación o restablecimiento de la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
- VIII. Promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia energética, con la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras);
- IX. Evitar que los residuos generados en la construcción, operación y utilización de la infraestructura se depositen en los cuerpos de agua de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental;
- X. Disponer en los sitios designados por las autoridades competentes los residuos generados como consecuencia de la construcción, la operación y la utilización de la infraestructura, y
- XI. Someter a un tratamiento adecuado las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de la normatividad aplicable.

Regla 42. La construcción, operación y utilización de la infraestructura destinada a fines habitacionales de las personas asentadas en las localidades incluidas, y de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo silvestre, operación del área natural protegida, educación ambiental y turismo de bajo impacto y agropecuarias dentro de las Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en las presentes Reglas Administrativas, así como a las siguientes:

- I. Las obras de infraestructura deberán llevarse a cabo sin construir en los extremos o las colindancias entre predios, evitando la formación de conglomerados de construcciones;
- II. La construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación arbórea y preservar las zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación de especies silvestres, y
- III. La delimitación de los predios con cercos vivos se realizará con especies nativas del Área de Protección de Recursos Naturales, o en su caso, evitar la interrupción de corredores biológicos, permitiendo el libre tránsito de la fauna.

Capítulo IX **De la subzonificación**

Regla 43. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

- I. Preservación Zonas de Captación de Agua. Con una superficie total de 128.5199 hectáreas;

- II. Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Bosques Conservados. Con una superficie total de 10.6794 hectáreas;
- III. Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo. Con una superficie total 2.7772 hectáreas);
- IV. Aprovechamiento Especial Sistema Presa Cutzamala. Con una superficie total de 1.1898 hectáreas, y
- V. Asentamientos Humanos. Con una superficie total de 1.8826 hectáreas.

Las actividades permitidas y no permitidas dentro de estas subzonas se establecen en el apartado denominado "Zonificación" del Programa de Manejo.

Capítulo X **De las prohibiciones**

Regla 44. En la Zona Sujeta a Conservación Ambiental quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

- I. Abrir y/o explotar bancos de material y extraer materiales para construcción, como arena, grava, entre otros;
- II. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres;
- III. Cambiar el uso del suelo, incluyendo ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- IV. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica, previamente autorizadas;
- V. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar;
- VI. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- VII. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica autorizada;
- VIII. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos;
- IX. Construir sitios de almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas;
- X. Establecer asentamientos humanos, así como áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable;
- XI. Ganadería, salvo en las Subzona de Aprovechamiento de los Ecosistemas, en donde se deberán respetar los lineamientos del presente instrumento;
- XII. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos, salvo las modificaciones requeridas y autorizadas para la operación y mantenimiento de sistemas hídricos de almacenamiento, conducción, potabilización, distribución de agua dulce y generación hidroeléctrica, y conforme a la subzonificación;
- XIII. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región;
- XIV. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, salvo las requeridas para la operación y mantenimiento de sistemas hídricos de almacenamiento, conducción, potabilización, distribución de agua dulce o generación hidroeléctrica;
- XV. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten en la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo, y
- XVI. Todo lo no previsto en esta regla se apegará a lo establecido en el Programa de Manejo del APRN.

Capítulo XI **De la inspección y vigilancia**

Regla 45. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la PROFEPA y a la PROPAEM en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

Regla 46. Toda persona que tenga conocimiento de algún hecho u omisión que pudiera constituir un ilícito dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ambiental, deberá dar aviso de dicha situación a la PROFEPA, a la PROPAEM o las autoridades competentes.

Regla 47. En caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica, la CEPANAF se mantendrá en estrecha coordinación con la CONANP y demás autoridades correspondientes.

Capítulo XII **De las sanciones**

Regla 48. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, el Código, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 49. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes, aplicables en la materia.



ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal denominado Cerro Cuautenco, creado mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida, con la categoría de Parque Estatal denominado Cerro Cuautenco, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre 1998.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría publicará en la "Gaceta del Gobierno" un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADO CERRO CUALTENCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con la categoría de Parque Estatal denominado Cerro Cuautenco, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Este Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec-Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de julio de dos mil veinte.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
(RÚBRICA).

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADO CERRO CUALTENCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Estatal denominado Cerro Cualtenco.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida (ANP) con la Categoría de Parque Estatal denominado Cerro Cualtenco, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 27 de octubre de 1998, con una superficie de 193.33-48 hectáreas.

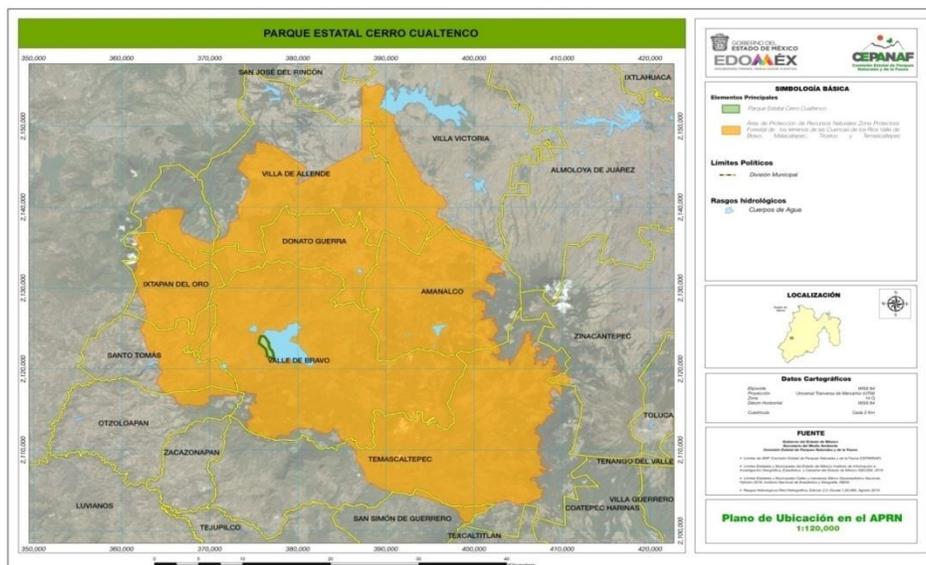
III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominado Cerro Cualtenco, se encuentra ubicada en la parte centro oeste del Estado de México, dentro del municipio de Valle de Bravo, en el margen noroeste de la presa del mismo nombre. El Parque Estatal tiene una superficie de 193.33-48 hectáreas, con las colindancias siguientes:

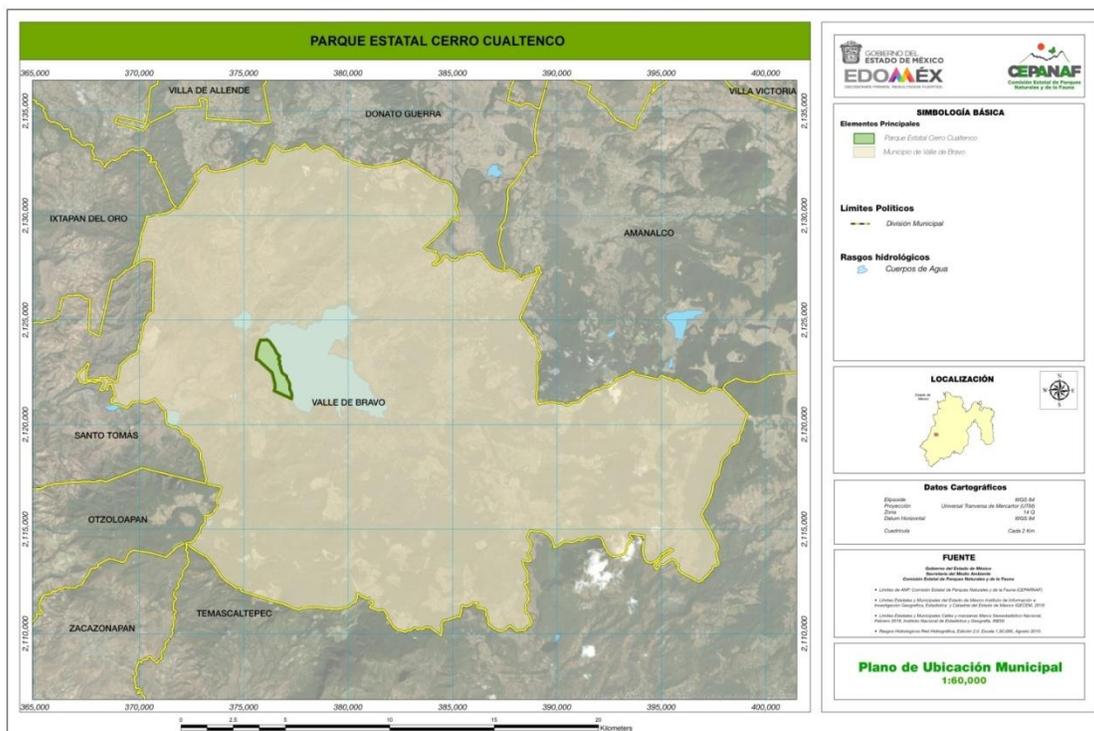
- Al norte con la carretera Colorines-Valle de Bravo;
- Al sur con la ranchería “El Cerrillo”;
- Al oriente con la Presa Valle de Bravo, y
- Al poniente con la segunda y tercera ampliación al Ejido de San Juan Atexcapan.

Se localiza geográficamente dentro del Área Natural Protegida de jurisdicción federal “Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec”, declarada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1941 y recategorizada el 23 de junio de 2005.

Ubicación Geográfica del Parque Estatal Cerro Cualtenco



Fuente: Elaboración propia con base en CEPANAF e IGCEM, 2020.



Fuente: Elaboración propia con base en CEPANAF e IGCEM, 2020.

La poligonal del Parque Estatal Cerro Cuautenco bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas extremas del Parque Estatal Cerro Cuautenco

Geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
19°12'22.2984"	100°11'00.2592"
19°10'50.3184"	100°10'59.6018"
UTM	
X	Y
375593.9578	2124065.3254
377297.6609	2121237.6792

Fuente: CEPANAF 2020.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo General

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación en el que se establezcan los lineamientos básicos para el manejo del Parque Estatal Cerro Cuautenco, a efecto de garantizar que las actividades que se desarrollen se apeguen a las políticas establecidas.

Objetivos Específicos

- Establecer políticas de manejo compatibles con las causas de utilidad pública que dieron origen a la declaratoria del Parque Estatal Cerro Cuautenco, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de octubre de 1998.
- Caracterizar las condiciones físicas, biológicas, culturales y socioeconómicas del Parque Estatal para la asignación de políticas ambientales y definir la zonificación correspondiente del ANP.
- Identificar la problemática territorial del ANP, analizando los procesos naturales y humanos que determinan las condiciones actuales del Parque Estatal con la finalidad de asignar la política ambiental adecuada.

- Regular las actividades, usos y aprovechamientos de los ecosistemas a través de las reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Definir las actividades permitidas y no permitidas, así como establecer estrategias que promuevan la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para mantener los servicios ecosistémicos.
- Promover el desarrollo de proyectos y captación de recursos con los diferentes sectores de la sociedad para fortalecer la administración y garantizar el manejo adecuado del Parque Estatal.
- Establecer los criterios para que el desarrollo de las actividades dentro del Parque Estatal permita a la población acceder a un mejor nivel y calidad de vida.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

Conforme a lo establecido en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 46 “Los Gobiernos de las entidades federativas, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas de las entidades federativas y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia y dichas Áreas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como ANP competencia de la federación, salvo que se trate de las Áreas de Protección de Recursos Naturales.”

El Parque Estatal está sobrepuesto en el Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec (APRN).

Derivado de lo anterior, el Programa de Manejo del APRN publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, ubica al Parque Estatal dentro de dos subzonas.

La Subzonificación del Parque Estatal se armoniza a lo establecido en el Programa de Manejo del APRN, por lo que se retoma la caracterización de este instrumento.

Subzona de Preservación Zonas de Captación de Agua

Esta Subzona abarca una superficie de 185.7697 hectáreas dentro del polígono 5: Corredor Cuautenco–Atezcapan–Velo de Novia de la subzona de preservación de zonas de captación de agua del APRN, el cual de acuerdo a su Programa de Manejo tiene una superficie de 991.879934 hectáreas que incluyen el Parque Estatal Santuario del Agua Valle de Bravo (subzonas protección y conservación), Parque Estatal Cerro Cuautenco y el predio Federal San Juan Atezcapan. Se ubica en altitudes de mil 720 a dos mil 240 metros sobre el nivel del mar. Aquí se desarrolla suelo de tipo Andosol, Luvisol y Vertisol derivados de roca basalto, caliza–arenisca y arenisca–lutita. En la parte sur de esta subzona se localiza el río Carrizal en el que se encuentra uno de los principales relictos de Bosque Mesófilo de Montaña, distribuidos principalmente en las cañadas sobre lutitas–areniscas con árboles que alcanzan una altura de 20 metros siendo las especies características *Carpinus tropicalis*, *Oreopanax xalapensis*, *Styrax ramirezii*, *Alnus acuminata*, *Dendropanax arboreum*, *Fraxinus uhdei*, *Guarea sp.*, *Wimmeria concolor*, *Sageretia wrightii*, *Clethra mexicana*, *C. hartwegii*, *Ternstroemia lineata*, *Vitis tiliifolia*, *Celastrus vulcanicola*, *Nectandra sp.*, *Tilia mexicana*, *Meliosma dentata*; por su ubicación en zonas de pendientes pronunciadas captan y almacenan un importante flujo de agua para alimentar la presa de Valle de Bravo y conservar el suelo para evitar de esta manera la acumulación de sedimentos en la presa por lo que su conservación es de vital importancia en el ANP.

El establecimiento de los Bosques Mesófilos de Montaña y Encinares en esta zona es favorecido por las rocas sedimentarias lutitas, compuestas de arcillas que con el agua se hacen totalmente impermeables, por lo que no permite la infiltración de este líquido.

En el oeste de esta subzona se presenta el Bosque de Encino Caducifolio primario principalmente, en el Parque Estatal Cerro Cuautenco, que crece sobre basalto y lutita; este tipo de bosque es único en su tipo, tiene un alto valor para la vida silvestre y está formado por un estrato arbóreo con ejemplares de 8 a 10 metros de altura y la dominancia de las especies de *Quercus crassifolia*, *Quercus frutex*, *Quercus magnoliifolia* y *Quercus crassipes*. Por su ubicación, estructura y estado de conservación, este bosque protege a la presa Valle de Bravo del asolvamiento por el arrastre de sedimentos en la compuerta producto de los escurrimientos cuenca arriba.

La Selva Baja Caducifolia se presenta principalmente en la parte norte de la subzona en el Parque Estatal Santuario del Agua Valle de Bravo y se desarrolla sobre rocas calizas con procesos cársticos, pendientes muy fuertes con exposición sur, el arbolado presenta una altura de 6 a 8 metros siendo las principales especies *Bursera ariensis*, *Bursera bipinnata*, *Bursera copallifera*, *Bursera discolor*, *Bursera excelsa*, *Bursera grandifolia*, *Bursera heteresthes*, *Bursera kerberi*, *Bursera roseana*, *Bursera longipes*, *Acacia angustissima*, *Acacia farnesiana*, *Acacia genistifolia*, *Acacia pennatula*, *Aeshynomene americana*, *Ateleia arsenii*, *Bauhinia aungulata*, *Caesalpinia coriaria*, *Caesalpinia pulcherrima*, *Erythrina americana*, *Haematoxylum brasiletto*, *Casimiroa edulis*, *Karwinskia mollis*, *Leucaena leucocephala*, *Celtis pallida*, *Lysiloma tergemina*, *Lysiloma acapulscense*, *Ceiba aesculifolia*, *Annona reticulata*, *Forestiera pubescens*, *Ficus cotinifolia*, *Ficus petiolaris*, *Morus nigra*, *Spondias purpurea*, *Psidium guajava*, *Pistacia mexicana*, *Agonandra racemosa*, *Cedrela salvadorensis*, *Heliocarpus pallidus*, *Euphorbia tanquahuete* y *Guazuma ulmifolia*.

La vegetación de galería se establece en ambos lados de los cuerpos de agua que fluyen en la parte baja de las cañadas siendo las principales especies *Alnus acuminata* y *Fraxinus uhdei* con árboles de hasta 30 metros de altura. Este tipo de ecosistema es fundamental para estabilizar el suelo, proteger a la fauna silvestre, mantener la conectividad ecológica y evitar impactos por la crecida de las corrientes.

En el predio federal de San Juan Atezcapan se desarrolla principalmente Bosque de Pino-Encino representado por árboles de hasta 30 metros de altura de las especies *Pinus oocarpa*, *Pinus teocote*, *Pinus pseudostrobus*, *Quercus castanea*, *Quercus scytophylla* y *Quercus laurina*, este polígono corresponde a terrenos expropiados a favor de la Federación con la finalidad de conservar y preservar la biodiversidad en 79 hectáreas para ser administrada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Este polígono se ubica en la porción central del Área Natural Protegida y se encuentran a una altitud que va de los mil 800 a los dos mil 700 metros sobre el nivel del mar, donde se distribuyen bosques de Pino y Pino-Encino en buen estado de conservación, con dominancia de pinos como son *Pinus montezumae*, *Pinus ayacahuite*, *Pinus pseudostrobus* y *Pinus teocote*, y los encinos *Quercus laurina*, *Quercus rugosa*, *Quercus crassipes* y *Quercus crassifolia*. También es hábitat de especies de hongos silvestres entre los que destacan tecomate (*Amanita caesarea*) y selpanza o cemita (*Boletus edulis*) esta última en la categoría de amenazada de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*; asimismo se encuentra fauna en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial antes referida como son el trepatroncos vientre barrado (*Dendrocolaptes picumnus*), codorniz coluda Neovolcánica (*Dendrortyx macroura*), gallina de monte (*Crypturellus cinnamomeus*), gallina cimarrona (*Dendrortyx macroura*), tsícatacharondo (*Dendrortyx macroura*), angahuantsicata (*Dendrortyx macroura*), charondo (*Dendrortyx macroura*), codorniz de árbol (*Dendrortyx macroura*), perdiz rabudo (*Dendrortyx macroura*), gallina de monte coluda (*Dendrortyx macroura*), colín rabudo (*Dendrortyx macroura*) y vireo pizarra, vireo gusanero o vireo gris (*Vireo brevipennis*).

También se distribuyen otras especies como venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), coyote (*Canis latrans*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), coatí o tejón (*Nasua narica*) y mapache (*Procyon lotor*). Los servicios ecosistémicos que provee esta subzona propician la retención de humedad, la recarga de mantos acuíferos, la prevención de la erosión, contribuye a mejorar la calidad del aire, la mitigación de los efectos del cambio climático, al sostenimiento de poblaciones y comunidades biológicas.

En el paraje Velo de Novia se presenta un Bosque Mesófilo de Montaña de hasta 30 metros de altura representado por *Carpinus tropicalis*, *Quercus laurina*, *Fraxinus uhdei*, *Clethra mexicana*, *Meliosma dentata*, *Tilia mexicana*, *Styrax ramirezii*, *Zinowiewia concinna*, *Pinus pseudostrobus*, *Phyllonoma laticuspis*, *Toxicodendron radicans*, *Ilex mexicana*, *Parathesis melanosticta*, *Oreopanax xalapensis*, *Alnus acuminata* y *Dendropanax arboreum*.

En esta subzona es el hábitat de especies de reptiles, como el escorpión arborícola (*Abronia deppii*), abaniquillo (*Anolis nebulosus*), lagartija espinosa llanera (*Sceloporus aeneus*), chintete de mezquite (*Sceloporus grammicus*).

Dado el estado de conservación de este corredor, se pueden observar numerosas especies de aves como el gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*), playero alzacolita (*Actitis macularius*), colibrí de berilo (*Amazilia beryllina*), pato mexicano (*Anas platyrhynchos diazi*), mosquetero atila (*Attila spadiceus*), chipe corona negra (*Cardellina pusilla*), chipe cara roja (*Cardellina rubrifrons*), aura (*Cathartes aura*), zorzal pico naranja (*Catharus*

aurantiiostris), zorzal mexicano (*Catharus occidentalis*), chivirín barranqueño (*Catherpes mexicanus*), trepador americano o trepadorcito americano (*Certhia americana*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*), mirlo acuático norteamericano (*Cinclus mexicanus*), papamoscas José María ó pibítengofrío (*Contopus pertinax*), mosquero pinero (*Empidonax affinis*) mosquero pecho leonado (*Empidonax fulvifrons*), papamoscas pecho canela (*Empidonax fulvifrons*), cernícalo americano (*Falco sparverius*), chipe de Tolmie (*Geothlypis tolmiei*), chipe lores negros (*Geothlypis tolmiei*), pinzón mexicano (*Haemorhous mexicanus*), zafiro oreja blanca (*Hylocharis leucotis pato*), zafiro orejas blancas (*Hylocharis leucotis pato*), chalcuán (*Mareca americana*), pato friso (*Mareca strepera*), carpintero cheje (*Melanerpes aurifrons*), carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*), mulato azul (*Melanotis caerulescens*), rascador viejita (*Melospiza fusca*), toquí pardo (*Melospiza fusca*), mosquero copetón (*Mitrephanes phaeocercus*), papamoscas copetón (*Mitrephanes phaeocercus*), clarínjilguero (*Myadestes occidentalis*), garza nocturna corona negra (*Nycticorax nycticorax*), ocotero enmascarado (*Peucedramus taeniatus*), picogordo tigrillo (*Pheucticus melanocephalus*), carpintero mexicano (*Picoides scalaris*), carpintero albinegro mayor (*Picoides villosus*), carpintero veloso-mayor (*Picoides villosus*), pirangaencinera (Piranga flava), zambullidor pico grueso (*Podilym buspodiceps*), capulinerio gris (*Ptiliogonys cinereus*), mosquero cardenal (*Pyrocephalus rubinus*), reyezuelo de rojo, reyezuelo matraquita (*Regulus calendula*), chipe cabeza amarilla (*Setophaga occidentalis*), azulejo garganta azul (*Sialia mexicana*), coa mexicana ó trogón mexicano (*Trogon mexicanus*), mirlo garganta blanca (*Turdus assimilis*), mirlo primavera (*Turdus migratorius*) y vireo reyezuelo (*Vireo huttoni*).

De igual manera existen diferentes especies de mamíferos como el armadillo, (*Dasypus novemcinctus*), conejo (*Sylvilagus floridanus*), coyote (*Canis latrans*), mapache (*Procyon lotor*), tlacoyote (*Taxidea taxus*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*) y murciélagos (*Lasiurus blossevillii* y *Myotis thysanodes*).

La Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, *Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, establece que se encuentran en categoría de riesgo las siguientes especies: escorpión arborícola (*Abronia deppii*) (A), gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*) (Pr), pato mexicano (*Ana platyrhynchos diazi*) (A), mirlo acuático (*Cinclus mexicanus*) (Pr), chipe (*Geothlypis tolmiei*) (A), clarín jilguero (*Myadestes occidentalis*) (Pr), chintente de mezquite (*Sceloporus grammicus*) (Pr), vencejo nuca blanca (*Streptoprocne semicollaris*) (Pr) y matamoscas (*Amanita muscaria*) (A).

Subzona de Uso Público Petrograbados

En el Parque Estatal esta subzona ocupa una superficie de 7.5651 hectáreas, inmersa en la misma subzona del APRN, en ella existen yacimientos arqueológicos con petrograbados, los más destacados por su delicada elaboración son los que se encuentran a 4.5 km al noreste de la capitania de puerto de Valle de Bravo, justamente a la orilla del embalse, por lo que en algunas épocas del año, cuando el nivel del agua sube quedan sumergidos, siendo necesario esperar hasta el estiaje, cuando los niveles bajan, para apreciar su cantidad y diversidad.

A lo largo de 600 m de la línea costera de la presa encontramos decenas de representaciones, se aprecian motivos en miniatura de pirámides, a manera de maquetas de edificios prehispánicos, también hay representaciones antropomórficas y figuras geométricas abstractas que son propios de la cosmovisión ancestral, de todo el conjunto los más representativos por expresar la erudición antigua, son las cruces punteadas de estilo teotihuacano que se remontan al período Clásico (200 - 900 d. C.) y que por investigaciones recientes sabemos están articulados con la observación de los astros y la cuenta del tiempo.

Asimismo, es necesario restringir la ganadería, debido a que tal actividad fomenta la compactación y eventualmente erosión de los suelos, el sobrepastoreo afecta al ciclo del agua, e impide que se renueven los recursos hídricos tanto de superficie como subterráneos, a la vez que el ganado se come los renuevos de la vegetación, impidiendo su regeneración natural.

Por otra parte, para preservar la vida silvestre de la subzona, queda prohibido molestar, alterar, dañar, capturar o extraer vida silvestre, que no sea con fines de investigación científica y fomento a la protección de las especies. Asimismo se restringe alterar, perturbar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas, así como actividades que pongan en riesgo la dinámica natural de los ecosistemas de las especies silvestres.

Dada la importancia de la subzona, es necesario restringir las actividades que conlleven al cambio de uso de suelo, incluyendo los asentamientos humanos, la construcción de infraestructura que no sea de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, y sitios de disposición final de residuos ya que generan impactos negativos

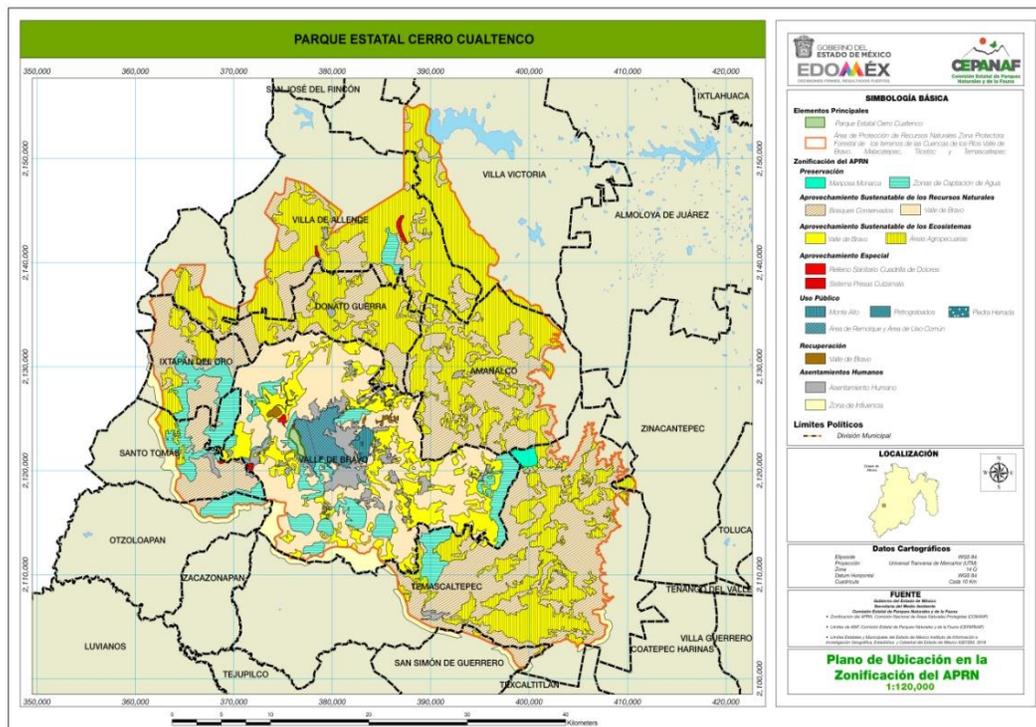
a los ecosistemas, así como el uso de vehículos motorizados y de altavoces que alteren el comportamiento natural de la vida silvestre.

Asimismo para conservar las características de la subzona, queda prohibido extraer o alterar de alguna manera los petrograbados o parte de ellos, con el fin de salvaguardar la integridad de los mismos, así como la descarga de cualquier tipo de contaminante y aquellas actividades que conlleven el desvío y obstaculización de los flujos hidráulicos y la suspensión de sedimentos; además para evitar alteraciones al ecosistema y a la vida silvestre se restringe modificar el perímetro del embalse y la navegación, de igual manera no se permite dañar las señalizaciones de tránsito acuático.

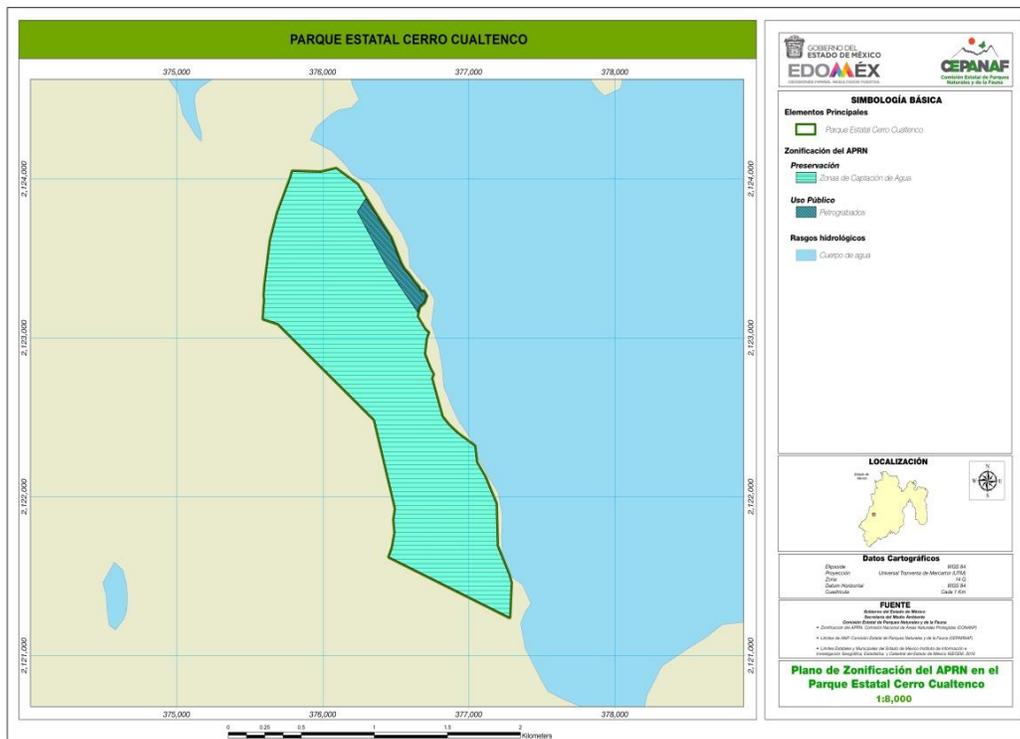
Del mismo modo se prohíbe la introducción de las especies exóticas, debido a que representan una amenaza a las especies endémicas y nativas de flora y fauna silvestre, ya que no tienen depredadores naturales en el Área Natural Protegida, y sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

Por las características descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, bajo los límites que se determinen con base en los estudios de capacidad de carga de su ecosistema y se sustenten conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en correlación con lo previsto en el Decreto por el que se declaró Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, México, de fecha 21 de octubre de 1941, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre del mismo año y el Acuerdo por el que se determina Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, del 26 de mayo de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio del mismo año, se determinan las actividades permitidas en esta Subzona de Uso Público Petrograbados.

ZONAS DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL DENOMINADO CERRO CUALTENCO



Fuente: Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018.



Fuente: Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018.

Tabla 2. Zonificación del Parque Estatal Cerro Cuautenco

No.	Zona de Manejo	Superficie (hectáreas)	%
1	Subzona de Preservación Zonas de Captación de Agua	185.7697	96.08
2	Uso Público Petrograbados	7.5651	3.92
	Total	193.3348	100

Fuente: CEPANAF 2020.

Matriz de actividades permitidas y no permitidas en el Parque Estatal Cerro Cuautenco.

Las actividades estarán definidas de la siguiente manera:

Permitido: actividades aptas, que no contravienen la integridad del Parque Estatal.

No permitido: actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y estabilidad del Parque Estatal y que bajo ningún supuesto deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Subzona de Preservación Zonas de Captación de Agua	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental. 2. Actividades culturales tradicionales. 3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre. 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 5. Educación ambiental. 6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ganadería y agricultura. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica y/o en beneficio de la biodiversidad.

<p>científicos, culturales o educativos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 8. Manejo forestal, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 9. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales. 10. Mantenimiento de infraestructura existente. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Ampliar las áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en cualquier dirección, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 4. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos, salvo brechas de saca durante la atención de contingencias ambientales. 5. Aprovechamiento de materiales pétreos. 6. Aprovechamiento de recursos forestales, salvo para las actividades productivas de bajo impacto ambiental. 7. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 8. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica. 9. Construcción de infraestructura. 10. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 11. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. 12. Encender fogatas. 13. Exploración y explotación de minerales. 14. Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 15. Manejo forestal, salvo acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y los servicios ambientales de un ecosistema forestal. 16. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas. 17. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 18. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 19. Tránsito de vehículos, salvo para actividades de administración y manejo del área. 20. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región.
---	--

Subzona de Uso Público Petrograbados

Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades acuáticas recreativas y deportivas. 2. Actividades náuticas de bajo impacto. 3. Construcción de infraestructura exclusivamente para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Abrir y/o explotar bancos de material y extraer materiales para construcción, como arena, grava, tepojal, entre otros. 2. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las

- impacto ambiental, a las actividades deportivas, la investigación y monitoreo ambiental, la operación del Área Natural Protegida y la educación ambiental.
4. Educación ambiental.
 5. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura.
 6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos, incluidas las de carácter subacuático.
 7. Investigación científica y monitoreo ambiental.
 8. Mantenimiento de la infraestructura existente.
 9. Navegación de embarcaciones de hasta 15 metros de eslora.
 10. Navegación fuera de la zona restringida y de nado.
 11. Pesca comercial de acuerdo a las vedas, cuotas de captura, artes de pesca y con base en estudios específicos para el área.
 12. Pesca de consumo doméstico, exclusivamente con líneas y anzuelos desde la costa.
 13. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas.
 14. Turismo de bajo impacto ambiental.
 15. Uso de vehículos náuticos sin propulsión mecánica.
 16. Uso turístico de alta velocidad en las diferentes modalidades de esquí en los horarios señalados por la autoridad competente.
 17. Uso turístico de baja velocidad en las diferentes modalidades de remo, velero y paseo en la presa. Venta de alimentos y artesanías.
- especies silvestres.
3. Alterar o dañar a las boyas de tránsito acuático.
 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica y/o en beneficio de la biodiversidad, correctamente justificadas, con antecedentes de éxito y previamente autorizadas.
 5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.
 6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos,
 7. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre sin la autorización correspondiente.
 8. Construcción de infraestructura, salvo para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, la investigación y monitoreo ambiental, operación del Área Natural Protegida y la educación ambiental, así como la de fines de apoyo a la operación y mantenimiento de sistemas hídricos de almacenamiento, conducción, potabilización, distribución de agua dulce y generación hidroeléctrica.
 9. Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.
 10. Construir sitios para el almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas.
 11. Extraer, mover, grafitear, construir o hacer uso indebido de los petroglifos o en parte de ellos bajo ninguna circunstancia.
 12. Ganadería y agricultura.
 13. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región, así como plantas, semillas y animales domésticos.
 14. Modificación de la línea de costa o perímetro del embalse (o línea de intersección de la tierra con el agua).
 15. Navegación a motor de carreras.
 16. Navegación de embarcaciones mayores a 15 metros de eslora.
 17. Navegación de motos acuáticas.
 18. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.
 19. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas.
 20. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos.

- | | |
|--|---|
| | <p>21. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que alteren el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc.</p> <p>22. Vehículos motorizados fuera de las vías de acceso.</p> |
|--|---|

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas que realicen obras o actividades en el Parque Estatal Cerro Cualtenco, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 193.33-48 hectáreas.

En todo lo no previsto en las presentes reglas, se observará lo dispuesto en el Programa de Manejo del APRN.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México por conducto de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, de conformidad con el decreto de creación del Parque Estatal, su Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas se aplicarán las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento del Libro Segundo, así como las definiciones siguientes:

- I. *Actividades culturales tradicionales.* Aquellas que no implican el aprovechamiento extractivo de recursos ni el deterioro ambiental, tales como rituales religiosos y culturales de los pueblos o ceremonia de éstos;
- II. *Actividades productivas de bajo impacto ambiental.* Son aquellas que su realización no implica impactos ambientales significativos o relevantes; no supone el aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre con fines distintos a la subsistencia; no requieren del cambio de uso de suelo en terreno forestal; no altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales; ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo para el presente Programa de Manejo. En la subzona de captación de Agua serán uso de madera muerta para satisfacer necesidades domésticas, proveniente de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos; la colecta de hongos comestibles y para usos tradicionales; colecta de recursos forestales no maderables (fibras, resinas gomas y hojas) y la colecta de plantas medicinales;
- III. *Agricultura orgánica.* Sistema de producción que antepone la utilización de abonos y controles orgánicos de plagas, en sustitución de productos de síntesis química, que mantenga o incremente la fertilidad de suelos y evite la erosión;
- IV. *APRN.* Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, México;
- V. *Capacidad de carga.* Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauraciones o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;
- VI. *CEPANAF.* Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, encargado de la administración y manejo del Parque Estatal Cerro Cualtenco;

- VII. *Código*. Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- VIII. *CONAFOR*. Comisión Nacional Forestal;
- IX. *CONANP*. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
 - X. *Ejemplares o poblaciones nativos*. Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural;
- XI. *Embarcaciones menores*. Embarcaciones de hasta 15 metros de eslora;
- XII. *Ganadería*. Tipo de actividad productiva del sector primario que se refiere al cuidado y alimentación de animales de consumo humano;
- XIII. *LBOGM*. Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- XIV. *LGDFS*. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XV. *LGEEPA*. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVI. *LGVS*. Ley General de Vida Silvestre;
- XVII. *PIMVS*. Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre;
- XXVIII. *Prestador de servicios turísticos*. Persona física o jurídico colectiva que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios recreativos y que cuenta con la autorización de la CONANP para realizar dicha actividad;
- XIX. *Parque Estatal*. Parque Estatal Cerro Cuautenco;
- XX. *PROFEPA*. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XXI. *PROPAEM*. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México;
- XXII. *Reglas*. Las presentes Reglas Administrativas;
- XXIII. *SEMARNAT*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXIV. *Secretaría*. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México;
- XXV. *Sendero*. Pequeños caminos o huellas, que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas; los senderos permiten el acceso y paseo de visitantes, son un medio para el desarrollo de actividades y permiten el manejo del Parque Estatal;
- XXVI. *Terreno forestal*. Conforme a las diferentes definiciones de la LGDFS, es el que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales, no se considerará terreno forestal, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las Áreas Naturales Protegidas;
- XXVII. *Turismo de aventura*. Desarrollo de actividades recreativas asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza, o recorridos que mezclan la actividad física, interacción con la naturaleza e intercambio cultural, (Adventure Travel Trade Association – ATTA). Estas actividades incluyen senderismo, rappel, escalada, tirolesa, parapente, paseos en caballo, ciclismo de montaña, maratones, rally y ala delta;
- XXVIII. *Turismo de bajo impacto ambiental*. Modalidad turística ambientalmente responsable, consiste en visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que

puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueva la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales, estas actividades incluyen: campismo, observación de flora y fauna, observación sideral, senderos interpretativos, rituales y ceremonias tradicionales;

XXIX. *UMA*. Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;

XXX. *Usuario*. Persona física o jurídico colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Estatal;

XXXI. *Vegetación forestal*. Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales, y

XXXII. *Visitante*. Persona física que ingresa al Parque Estatal, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.

Regla 4. Toda persona que requiera de autorización, permiso, licencia o concesión para el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Estatal, deberá portar dicho documento en todo momento y está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante las autoridades encargadas de la administración y vigilancia.

Regla 5. Todos los usuarios y visitantes que ingresen al Parque Estatal deberán recoger y llevar consigo los residuos que genere, debiendo manejarlos de acuerdo a la legislación aplicable.

Regla 6. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario del Parque Estatal, deberá cumplir con lo previsto en las presentes Reglas, así como con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de México;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos por personal de la CEPANAF;
- III. Respetar la señalización y subzonificación del Parque Estatal;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por personal de la CEPANAF, para asegurar la protección y conservación de sus ecosistemas;
- V. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, CEPANAF o la PROFEPA realicen labores de verificación, inspección y vigilancia, así como cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia;
- VI. Hacer del conocimiento de la CONANP o CEPANAF, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el Parque Estatal;
- VII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del Parque Estatal, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades, y
- VIII. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del Parque Estatal para efectos informativos y estadísticos.

Capítulo II

De los permisos, autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 7. Se requerirá de la autorización de la CONANP para realizar dentro del Parque Estatal, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro del Parque Estatal, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en el Parque Estatal, y
- III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanía) dentro del Parque Estatal.

El usuario deberá consultar con la CEPANAF la existencia de algún trámite o pago de derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México.

Regla 8. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Parque Estatal, y que la CEPANAF otorgue el apoyo necesario, el interesado deberá exhibir la autorización de la CONANP para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies de vida silvestre;
- II. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de vida silvestre;
- III. Educación ambiental en el Parque Estatal, y
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, sin fines de lucro, con objetos científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal.

Regla 9. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades:

- I. Colecta de ejemplares, partes y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recurso biológicos forestales en todas sus modalidades;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Aprovechamiento para fines de subsistencia (vida silvestre);
- VI. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales no maderables;
- VIII. Obras y actividades que requieran el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en todas sus modalidades, y
- IX. Registro de UMA y PIMVS.

Regla 10. Para la autorización y el desarrollo de actividades que se refieren en el presente Capítulo, independientemente de la autorización, permiso o concesión, el promovente deberá contar con el consentimiento del propietario o poseedor del predio, incluyendo ejidos y comunidades, además de la opinión técnica previa de la CEPANAF, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III **De los Prestadores de servicios turísticos**

Regla 11. Los prestadores de servicios turísticos que desarrollan sus actividades dentro del Parque Estatal, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas. En la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

La CEPANAF no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del Parque Estatal.

Regla 12. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder a cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipos, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque Estatal.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos y guías de turistas, deberán estar certificados y cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan, según corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que debe sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR- 2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 14. Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos, y sitios establecidos, señalizados para ello, en el caso de que requieran nuevas rutas, senderos o sitios, deberán

sujetarse a la subzonificación del presente Programa de Manejo, y en su caso a las disposiciones aplicables en materia de impacto ambiental.

Las actividades antes señaladas no deberán generar impactos ambientales como erosión y compactación de los suelos, contaminación de flujos hídricos, disminución de cobertura vegetal, alteración y perturbación de la vida silvestre.

Capítulo IV **De los visitantes**

Regla 15. Los grupos de visitantes que deseen ingresar al Parque Estatal con el fin de desarrollar actividades de turismo de bajo impacto podrán como una opción para el desarrollo de dichas actividades, contratar los servicios de guías de las comunidades locales y de la zona de influencia del Parque Estatal, quienes fungirán como responsables y asesores de los grupos.

Regla 16. Los visitantes deberán cumplir con las presentes Reglas, así como observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Parque Estatal:

- I. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- II. Circular con vehículos motorizados exclusivamente en los caminos establecidos;
- III. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos;
- IV. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin;
- V. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios dentro del Parque Estatal;
- VI. No molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de la vida silvestre y sus productos, y no apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural;
- VII. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del Parque Estatal para asegurar la protección y conservación de los recursos naturales del área, y
- VIII. Queda prohibido portar armas de fuego y punzo cortantes durante su estancia en el Parque Estatal.

Regla 17. Las actividades de campismo estarán sujetas a la subzonificación y a las siguientes condiciones:

- I. Contar con el consentimiento del propietario o poseedor del predio;
- II. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- III. No instalar equipo de campamento permanente.

Regla 18. Dentro del Parque Estatal, las fogatas deberán realizarse con madera muerta o leña recolectada en el sitio, y conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2017, Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos, o las que las sustituyan según correspondan.

Regla 19. Los visitantes podrán acceder con sus mascotas al Parque Estatal, deberán mantenerlas con correa, recoger sus heces y no abandonarlas para prevenir afectaciones a la biodiversidad.

Regla 20. La preparación y ejecución de rituales y ceremonias se podrán realizar siempre y cuando no se afecte la calidad de agua de los ríos, lagos, corrientes, manantiales y mantos freáticos, ni la fragilidad de la vegetación del Parque Estatal y no remover el sustrato rocoso.

Regla 21. Para la disposición de residuos de origen orgánico, tales como aguas grises y materia fecal, los visitantes deberán utilizar las técnicas apropiadas, tales como "Hoyo de gato" para enterrarlos, evitando en todo momento el fecalismo al aire libre.

Capítulo V **De la operación de las embarcaciones en los cuerpos de agua**

Regla 22. Para la navegación de embarcaciones dentro del Parque Estatal, se deberán observar las reglas establecidas en el Programa de Manejo del APRN.

Capítulo VI De la investigación científica

Regla 23. Durante las actividades de colecta e investigación científica, los organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 24. La instalación de campamentos para actividades de investigación quedará sujeto a lo establecido en la Regla 18.

Regla 25. La reintroducción de vida silvestre se realizará solamente con especies nativas, siempre que no afecten a otras poblaciones silvestres del Parque Estatal.

Capítulo VII De los usos y aprovechamientos

Regla 26. En caso de no existir drenajes las aguas residuales deberán ser canalizadas a fosas sépticas, no permitiéndose la descarga directa de ningún tipo de drenaje en los ríos o cuerpos de agua ubicados dentro del Parque Estatal, y deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, o la que la sustituya según correspondan.

Regla 27. Con la finalidad de evitar la contaminación de los mantos freáticos y de afloramiento del agua subterránea, ubicados en el Parque Estatal, se establecerán medidas para el manejo, uso y disposición final de residuos sólidos y líquidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 28. La acuacultura deberá regresar el agua utilizada a los cauces del Parque Estatal con la misma calidad de la fuente de origen, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 29. La instalación de senderos interpretativos se podrá realizar únicamente sobre brechas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores como parte de senderos interpretativos se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

Regla 30. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido en la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico o la que la sustituya, según correspondan.

Regla 31. No se permite el ocoteo, para evitar el deterioro del arbolado de las masas forestales del Parque Estatal.

Regla 32. El manejo forestal dentro del Parque Estatal, se deberá realizar en apego a lo establecido a la LGDFS, su reglamento y el Programa de Manejo del APRN.

Regla 33. En caso de incendios en terrenos forestales, la superficie perturbada no podrá ser sujeta a cambio de suelo por un periodo mínimo de 20 años, a fin de promover la recuperación de los ecosistemas afectados.

Regla 34. La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario o la que la sustituya según corresponda:

- I. Se deberá presentar un aviso previo a las autoridades municipales, propietarios y poseedores del predio, incluyendo ejidos y comunidades, y
- II. En los terrenos forestales o colindantes a terrenos forestales, se deberá limitar el uso de las quemas prescritas durante los meses de marzo a abril a fin de evitar incendios forestales.

Regla 35. Durante la realización de actividades dentro del Parque Estatal, se deberán preservar las franjas de vegetación existentes en la ribera o zona federal. Las franjas protectoras de vegetación ribereña deberán tener

como mínimo 20 metros contados a partir de las orillas de los cauces y otros cuerpos de agua permanentes. Para los cauces y cuerpos de agua temporales será mínimo de 10 metros.

Regla 36. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones originales de composición de las especies dentro del ecosistema original.

Capítulo VIII **Del mantenimiento y desarrollo de infraestructura**

Regla 37. El mantenimiento de infraestructura, podrá incluir las obras necesarias para su adecuado funcionamiento, siempre y cuando continúen los usos y fines para los que está destinada; debiendo ser acorde con el entorno natural.

Regla 38. En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Tratándose de los caminos:
 - a. El mantenimiento de los caminos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;
 - b. Deberá respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de especies nativas;
 - c. Deberán evitar la desecación, el dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar o interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes, y
 - d. Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión.

- II. En la construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, la operación del Parque Estatal, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo de las actividades productivas y cualquier otra actividad permitida en las subzonas correspondientes, deberán observarse las siguientes disposiciones:
 - a. Deberán respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
 - b. Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
 - c. Deberá evitar la desecación, el dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar, e interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
 - d. Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión, y
 - e. Deberán promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras).

Capítulo IX **Del desarrollo y la construcción de infraestructura**

Regla 39. La construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 40. Durante el desarrollo de las actividades y obras relacionadas con la construcción de infraestructura destinada a la operación del Parque Estatal, turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra en las subzonas correspondientes, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
- II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas, por lo cual la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
- III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
- IV. Evitar la desecación, dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar e interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
- V. Construir infraestructura preferentemente en terrenos con pendientes menores a 25 grados. Asimismo, no se deberán alterar las condiciones topográficas de los terrenos, debiendo evitarse los cortes a las pendientes y los rellenos a las barrancas, a fin de evitar la erosión de los suelos;
- VI. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinando en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores del 25 por ciento o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes;
- VII. Utilizar materiales que promuevan la preservación o restablecimiento de la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
- VIII. Promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia energética, con la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras);
- IX. Evitar que los residuos generados en la construcción, operación y utilización de la infraestructura se depositen en los cuerpos de agua del Parque Estatal;
- X. Disponer en los sitios designados por las autoridades competentes los residuos generados como consecuencia de la construcción, la operación y la utilización de la infraestructura, y
- XI. Someter a un tratamiento adecuado las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de la normatividad aplicable.

Capítulo X **De la subzonificación**

Regla 41. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Parque Estatal, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

- I. Preservación Zonas de Captación de Agua (1 polígono). Con una superficie total de 185.7697 hectáreas, y
- II. Uso Público Petrograbados (1 polígono). Con una superficie total de 7.5651 hectáreas.

Las actividades permitidas y no permitidas dentro de estas subzonas se establecen en el apartado denominado "Zonificación" del Programa de Manejo.

Capítulo XI **De las prohibiciones**

Regla 42. En el Parque Estatal quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

- I. Abrir y/o explotar bancos de material y extraer materiales para construcción, como arena, grava, entre otros;
- II. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres;
- III. Cambiar el uso del suelo, incluyendo ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;

- IV. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica, previamente autorizadas;
- V. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar;
- VI. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- VII. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica autorizada;
- VIII. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos;
- IX. Construir sitios de almacenamiento de materiales y sustancias peligrosas;
- X. Establecer asentamientos humanos, así como áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable;
- XI. Ganadería y agricultura;
- XII. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos, salvo las modificaciones requeridas y autorizadas para la operación y mantenimiento de sistemas hídricos de almacenamiento, conducción, potabilización, distribución de agua dulce y generación hidroeléctrica, y conforme a la subzonificación;
- XIII. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región;
- XIV. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del Parque Estatal, salvo las requeridas para la operación y mantenimiento de sistemas hídricos de almacenamiento, conducción, potabilización, distribución de agua dulce o generación hidroeléctrica;
- XV. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el Parque Estatal, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- XVI. Modificación del perímetro del embalse o línea de intersección de la tierra con el agua;
- XVII. Pesca con fines comerciales o deportivos fuera de los lugares destinados para ello, así como aumentar la cuota de explotación o con artes de pesca no autorizados;
- XVIII. Emplear dardos, anzuelos, arpones, fármacos, palangres, redes agalleras y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de fauna y flora acuáticas, así como efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos, y
- XIX. Todo lo no previsto en esta regla se apegará a lo establecido en el Programa de Manejo del APRN.

Capítulo XII **De la inspección y vigilancia**

Regla 43. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la PROFEPA y a la PROPAEM en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

Regla 44. Toda persona que tenga conocimiento de algún hecho u omisión que pudiera constituir un ilícito dentro del Parque Estatal, deberá dar aviso de dicha situación a la PROFEPA, a la PROPAEM o las autoridades competentes.

Regla 45. En caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica, la CEPANAF se mantendrá en estrecha coordinación con la CONANP y demás autoridades correspondientes.

Capítulo XIII **De las sanciones**

Regla 46. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, el Código, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 47. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2020

Ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2020

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COVID-19: Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.¹

CSG: Consejo de Salubridad General.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura Local: H. "LX" Legislatura del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OMS: Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2020: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020.

Presupuesto de Egresos 2020: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2020.

¹ De acuerdo a lo descrito por la Organización Mundial de la Salud, consultado en <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Gobierno de México.

Secretaría de Salud Estatal: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

Subsecretaría: Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos 2020**

En sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil diecinueve, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/22/2019, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020 por la cantidad de \$1,595,002,787.60 (mil quinientos noventa y cinco millones, dos mil setecientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), y ordenó su envío al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de este mismo año.

2. **Aprobación del Presupuesto de Egresos 2020**

A través del Decreto número 119, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, la Legislatura Local aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2020.

Conforme al artículo 26, párrafos primero y segundo de dicho Decreto, se asignó al IEEM la cantidad de \$1,257,107,393.00 (mil doscientos cincuenta y siete millones, ciento siete mil, trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), la cual fue menor a la proyectada por este Consejo General.

3. **Ajuste al Presupuesto de Egresos 2020**

En Sesión Extraordinaria del veintiuno de enero de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/01/2020, mediante el cual ajustó el Presupuesto de Egresos 2020, conforme a la cantidad autorizada por la Legislatura Local.

4. **Declaración de pandemia por la OMS**

El once de marzo de dos mil veinte, la OMS declaró como pandemia el brote del COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

5. **Medidas preventivas y de actuación por parte del IEEM, con motivo de la pandemia del COVID-19**

Derivado de la declaración de Pandemia del COVID-19 realizada por la OMS, en sesiones celebradas el diecinueve de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo y treinta de junio de dos mil veinte, la Junta General emitió los acuerdos IEEM/JG/11/2020, IEEM/JG/12/2020, IEEM/JG/13/2020 e IEEM/JG/15/2020 respectivamente, por los que se determinaron medidas preventivas y de actuación que se llevan a cabo por parte del IEEM, entre otras, que hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte o nuevo aviso por parte de la SE no correrían plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos y de otra índole, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM.

6. **Reconocimiento de la epidemia de COVID-19 como una enfermedad grave a nivel nacional**

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que el CSG reconoce la epidemia causada por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

7. **Determinación de acciones preventivas con motivo de la epidemia de COVID-19 por parte del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Salud Estatal**

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el COVID-19 para el Gobierno del Estado de México, así como el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria, a fin de evitar un posible contagio del COVID-19 en el Estado de México.

8. Declaración de emergencia sanitaria nacional

El treinta de marzo del año en curso, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual el CSG declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por COVID-19, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos².

9. Acciones extraordinarias por parte de la Secretaría de Salud

El treinta y uno de marzo de la presente anualidad, fue publicado en el DOF el acuerdo a través del cual la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para enfrentar la situación de emergencia, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19, así como las complicaciones y defunciones, entre las cuales destaca la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social³.

Posteriormente, mediante acuerdo de la Secretaría de Salud publicado en el DOF el veintiuno de abril del dos mil veinte, se modificó el anteriormente señalado, mismo que amplió el plazo de suspensión de actividades no esenciales, así como la adición de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre las que destaca la prestación de apoyo y la instauración de medidas de mitigación bajo una estrategia de coordinación entre las distintas dependencias en los tres órdenes de gobierno⁴.

10. Adopción de medidas preventivas y de seguridad por parte de la Secretaría de Salud Estatal

El dos de abril del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo de la Secretaría de Salud Estatal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19 en el territorio del Estado de México⁵.

En él, se establecen las acciones que se deben seguir, a partir de su publicación y hasta el treinta de abril del dos mil veinte, destacando la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por el COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

11. Primera Circular de la Subsecretaría

El seis de abril de dos mil veinte, se recibió por correo electrónico la circular 20704000L-001/2020, fechada el día primero del mismo mes y año, suscrita por el titular de la Subsecretaría, en virtud de la cual se hicieron del conocimiento del IEEM, las disposiciones excepcionales para la contención de recursos que, de manera urgente, se requieran para atender la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, en los siguientes términos:

“Disposición Primera. Se aplicará un porcentaje de reducción del 10% en los capítulos de gasto 2000, 3000, 4000 y 5000 a los recursos fiscales identificados con la fuente de financiamiento: Ingresos Propios del Sector Central, Transferencias Estatales a Organismos Descentralizados, Transferencias Estatales a Organismos Autónomos, Transferencias Estatales al Poder Judicial y Transferencias Estatales al Poder Legislativo, mismo que será reflejado en el presupuesto por ejercer a partir del 1° de abril y hasta el 31 de diciembre del presente año. Esta disposición no aplica para recursos federales, ni para ingresos propios.

Disposición Segunda. Todas las unidades ejecutoras de gasto deberán tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Circular en la ejecución y ejercicio del gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Disposición Tercera. En caso de que la federación genere recortes a las participaciones, se realizarán reducciones presupuestarias adicionales, a fin de no incurrir en un balance presupuestario negativo.”

12. Prórroga de las medidas preventivas adoptadas en el Estado de México

El diecisiete de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta de Gobierno el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta Del Gobierno” el 23 de marzo de 2020”.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

⁵ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr022.pdf>

El cual establece que, ante las circunstancias y tomando en cuenta las proyecciones para evitar la transmisión del virus en el Estado de México, es necesario prorrogar la vigencia de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el COVID-19, decretadas por el Gobierno de la Entidad, hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

13. Segunda Circular de la Subsecretaría

Mediante circular número 20704000L-005/2020 de fecha uno de mayo de este año, suscrita por el titular de la Subsecretaría, remitida vía correo electrónico, se refiere medularmente que derivado de la pandemia del COVID-19 el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020 tendrá ajustes, por lo que se comunican al IEEM, entre otras, las siguientes disposiciones:

“Disposición Primera.

El Organismo Autónomo deberá cancelar recursos por el 10% del total de su presupuesto disponible (por ejercer), de enero a diciembre del presente año, en los capítulos de gasto 2000, 3000 y 5000, a los recursos fiscales identificados con la fuente de financiamiento: Transferencias Estatales a Organismos Autónomos, esta disposición no aplica.

...
...
...

Disposición Segunda.

El IEEM, deberá tomar las medidas necesarias en la ejecución y ejercicio del gasto para el cumplimiento de la presente Circular de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”

14. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral ordinario local inicie en la primera semana de enero de dos mil veintiuno y no en la primera semana de septiembre de este año, como se encontraba previsto antes de las citadas reformas.

15. Remisión al Consejo General de la propuesta de Ajuste al Presupuesto de Egresos 2020

La DA elaboró la propuesta de ajuste al Presupuesto de Egresos 2020 y la remitió a la SE a través del oficio IEEM/DA680/2020, de fecha doce de mayo de la presente anualidad, a fin de que por su conducto fuera sometida a la consideración de este Consejo General.

16. Estrategia para la reapertura de actividades de la Secretaría de Salud

El catorce de mayo del dos mil veinte, se publicó en el DOF⁶ el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”, el cual tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

Posteriormente el quince de mayo siguiente se publicó en el DOF⁷ el acuerdo por el que se modificó el anteriormente señalado.

17. Plan para el regreso seguro por parte de la Secretaría de Salud Local

El veinte de mayo del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno⁸ el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, con el objeto de un regreso seguro, gradual y

⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020

⁸ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/may201.pdf>

ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, en consideración al sistema de semáforos establecidos por la Secretaría de Salud, mediante los acuerdos publicados en el DOF los días catorce y quince de mayo de dos mil veinte; a la evolución del riesgo sanitario en las cuatro regiones que comprenden el Estado de México; al “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19) en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”, expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, en la Gaceta del Gobierno; y al mantenimiento de medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

18. **Modificación del Plan para el regreso seguro por parte de la Secretaría de Salud Local.**

El veintinueve de mayo del año en curso, se publicó en la Gaceta⁹ el acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Local, denominado: “Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece el Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, que es del tenor siguiente:

“ÚNICO: Se reforma el artículo DÉCIMO PRIMERO, del “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

DÉCIMO PRIMERO. Actividades gubernamentales.

Las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de Riesgo Alto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno del presente Acuerdo. Las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.”

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el ajuste al Presupuesto de Egresos 2020, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 134, párrafo primero, indica que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo de referencia, estipula que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

Por su parte, el párrafo séptimo del artículo aludido, menciona que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LGIFE

El artículo 99, numeral 2, precisa que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

⁹ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/may293.pdf>

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El artículo 129, párrafo primero, indica que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo constitucional en referencia, establece que las y los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CEEM

El artículo 170 precisa que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

Atento a lo previsto por el artículo 182, párrafo segundo, en la preparación del proceso para elegir diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, este Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

El artículo 185, fracción XXXI, establece la atribución de este Consejo General, para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del IEEM, lo cual implica que puede realizar ajustes al mismo.

En términos del artículo 203, fracciones I, II y IV, son atribuciones de la DA, las siguientes:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IEEM.
- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IEEM.
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto.

En términos del artículo 235, los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

En el mismo sentido, el artículo 237 menciona que la etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección.

Lineamientos

Conforme al artículo 11, el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, así como por los ingresos no presupuestales.

El artículo 13 determina que el presupuesto de egresos del IEEM, es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

El artículo 17 ordena que el ejercicio, control y evaluación del presupuesto se sujetará a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y de la Junta General del IEEM, a lo establecido en los propios Lineamientos y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

El artículo 20 refiere que el presupuesto de egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, que se distribuirá y se ejercerá conforme a las actividades contempladas en el programa anual de actividades del IEEM autorizado por el Consejo General. Los recursos financieros, para las actividades adicionales que realicen las diferentes unidades administrativas del IEEM fuera de programa, deberán ser autorizados por la SE.

Reglamento Interno

El artículo 39, párrafo primero, refiere que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Manual

El apartado VII, numeral 17, menciona las funciones de la DA, entre las que se encuentran, las relativas a:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios.
- Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.

III. MOTIVACIÓN

Como fue referido en el antecedente 11, mediante la circular 20704000L-001/2020, se hicieron del conocimiento del IEEM, las disposiciones excepcionales para la contención de recursos que, de manera urgente, se requieran para atender la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Al respecto, la Disposición Primera determinó que *se aplicará un porcentaje de reducción del 10% en los capítulos de gasto 2000, 3000, 4000 y 5000 a los recursos fiscales identificados con la fuente de financiamiento: Ingresos Propios del Sector Central, Transferencias Estatales a Organismos Descentralizados, **Transferencias Estatales a Organismos Autónomos**¹⁰, Transferencias Estatales al Poder Judicial y Transferencias Estatales al Poder Legislativo, mismo que será reflejado en el presupuesto por ejercer a partir del 1° de abril y hasta el 31 de diciembre del presente año. Esta disposición no aplica para recursos federales, ni para ingresos propios.*

En relación a ello, se recibió una segunda circular con número 20704000L-005/2020 citada en el antecedente 13, mediante la cual se comunica al IEEM que derivado de la pandemia del COVID-19 el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020 tendrá ajustes, por lo que este organismo autónomo deberá cancelar recursos por el 10% del total de su presupuesto disponible (por ejercer), de enero a diciembre del presente año, en los capítulos de gasto 2000, 3000 y 5000, a los recursos fiscales identificados con la fuente de financiamiento: Transferencias Estatales a Organismos Autónomos, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias en la ejecución y ejercicio del gasto para el cumplimiento de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otro lado, en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2020 aprobado por este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/22/2019 y en su posterior ajuste realizado por el diverso IEEM/CG/01/2020, derivado del presupuesto autorizado por la Legislatura Local mediante el Decreto número 119, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintitrés de diciembre del año pasado, se contempló el uso de recursos económicos para atender actividades relacionadas con el inicio del próximo proceso electoral ordinario local que sucedería la primera semana de septiembre del año en curso, no obstante, con motivo de las reformas al CEEM deberá iniciar en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección.

Lo anterior implica que el próximo proceso electoral para la elección de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos de la Entidad, no iniciará en la primera semana de septiembre del año en curso sino en la primera semana de enero de dos mil veintiuno.

¹⁰ El resaltado es propio.

Por ello, diversas actividades del IEEM que se encontraban relacionadas con el inicio del citado proceso electoral, ya no se llevarán a cabo durante el presente año, lo que motiva la adecuación del PAA 2020, por lo tanto, el presupuesto previsto para tal efecto ya no será ejercido durante el año en curso.

En razón de lo expuesto, la DA elaboró la propuesta de ajuste al Presupuesto de Egresos 2020 y la remitió a la SE, a efecto de que por su conducto fuera sometida a la aprobación de este Consejo General.

Una vez analizada dicha propuesta, se estima que las cantidades redistribuidas y asignadas por capítulo de gasto, partida presupuestal, subprogramas, proyectos y actividades, resultan acordes a los conceptos asignados y suficientes para ejecutar las actividades institucionales ordinarias, así como aquéllas que se tienen que realizar en forma previa al inicio del próximo proceso electoral ordinario local, por lo que resulta procedente aprobarla en sus términos.

En consecuencia, se ajusta el Presupuesto de Egresos 2020 de \$1,257,107,393.00 (mil doscientos cincuenta y siete millones, ciento siete mil, trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) para quedar en \$1,241,797,166.64 (mil doscientos cuarenta y un millones, setecientos noventa y siete mil, cientos sesenta y seis pesos 64/100 M.N.).

Por último, se considera necesario mencionar que el reajuste de los recursos económicos del presupuesto de este Instituto están destinados a actividades ordinarias y operativas del mismo, por lo que las prerrogativas por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM para el año dos mil veinte, que fueron determinadas mediante los puntos Primero y Segundo del acuerdo IEEM/CG/09/2020 emitido el doce de marzo del año que transcurre, quedan incólumes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el ajuste al Presupuesto de Egresos 2020 y los movimientos presupuestales que se deriven de éste, para quedar en \$1,241,797,166.64 (mil doscientos cuarenta y un millones, setecientos noventa y siete mil, cientos sesenta y seis pesos 64/100 M.N.), conforme a las cantidades redistribuidas y asignadas por capítulo de gasto, partida presupuestal, subprogramas, proyectos y actividades que se señalan en el documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Comuníquese a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por conducto de la DA, el ajuste presupuestal aprobado por el presente acuerdo, su calendarización y, en su momento, el resultado de su ejercicio y aplicación, en términos de lo ordenado por el párrafo cuarto del artículo 26, del Decreto 119 de la Legislatura Local.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DA, la aprobación del presente acuerdo, para que se apliquen los movimientos presupuestales en los plazos que normativamente procedan y demás efectos administrativos a que haya lugar.
- CUARTO.** Deberá llevarse a cabo las adecuaciones al PAA 2020, para quedar acorde al presupuesto ajustado por el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** En caso de que se requieran recursos económicos adicionales, las áreas competentes deberán realizar las acciones conducentes para solicitar la ampliación presupuestal necesaria ante el Gobierno del Estado de México.
- TERCERO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica https://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2020.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2020

Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COVID-19: Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.¹¹

CSG: Consejo de Salubridad General.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

¹¹ De acuerdo a lo descrito por la Organización Mundial de la Salud, consultado en <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos para la evaluación: Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

Lineamientos de indicadores: Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

OMS: Organización Mundial de la Salud de las Naciones Unidas.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2020: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020.

Presupuesto de Egresos 2020: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2020.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría de Salud: Secretaría de Salud del Gobierno de México.

Secretaría de Salud Estatal: Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

Subsecretaría: Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del PAA 2020

En Sesión Extraordinaria del trece de agosto de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el PAA 2020 mediante acuerdo IEEM/CG/21/2019, cuyo punto de acuerdo TERCERO determinó lo siguiente:

“TERCERO. *El PAA 2020 aprobado en el Punto Primero, deberá ser revisado por la Junta General antes de ser sometido nuevamente a la consideración de este Consejo General, una vez que la H. Legislatura de la Entidad apruebe el Presupuesto de Egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal del año 2020.*”

2. Propuesta de adecuaciones al PAA 2020

Una vez que la H. “LX” Legislatura del Estado aprobó el presupuesto de egresos del IEEM y en cumplimiento al punto TERCERO referido en el antecedente previo, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinte, la Junta General aprobó la propuesta de adecuaciones al PAA 2020, mediante acuerdo IEEM/JG/01/2020 y su remisión a este Consejo General.

3. Adecuaciones al PAA 2020

En Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de enero del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/02/2020, el Consejo General aprobó adecuaciones al PAA 2020, toda vez que el presupuesto de egresos del IEEM para el ejercicio 2020, aprobado por la Legislatura del Estado, resultó ser menor al proyectado por este Consejo General, y estableció en su punto SEGUNDO lo siguiente:

“SEGUNDO. *El PAA 2020 podrá ser modificado si alguna disposición legal o normativa lo exige; si surgen necesidades propias del IEEM para el buen desarrollo de sus actividades; o bien, si derivado de alguna disposición que, en su caso, emita el INE, obligue a la modificación de dicho documento.*”

4. Declaración de pandemia por la OMS

El once de marzo de dos mil veinte, la OMS declaró como pandemia el brote del COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

5. Medidas preventivas y de actuación por parte del IEEM, con motivo de la pandemia del COVID-19

Derivado de la declaración de Pandemia del COVID-19 realizada por la OMS, en sesiones celebradas el diecinueve de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo y treinta de junio de dos mil veinte, la Junta General emitió los acuerdos IEEM/JG/11/2020, IEEM/JG/12/2020, IEEM/JG/13/2020 e IEEM/JG/15/2020 respectivamente, por los que se determinaron medidas preventivas y de actuación que se llevan a cabo por parte del IEEM, entre otras, que hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte o nuevo aviso por parte de la SE no correrían plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos y de otra índole, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM.

6. Reconocimiento de la epidemia de COVID-19 como una enfermedad grave a nivel nacional

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el CSG reconoce la epidemia causada por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

7. Determinación de acciones preventivas con motivo de la epidemia de COVID-19 por parte del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Salud Estatal

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el COVID-19 para el Gobierno del Estado de México, así como el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria, a fin de evitar un posible contagio del COVID-19 en el Estado de México.

8. Declaración de emergencia sanitaria nacional

El treinta de marzo del año en curso, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual el CSG declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por COVID-19, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos¹².

9. Acciones extraordinarias por parte de la Secretaría de Salud

El treinta y uno de marzo de la presente anualidad, fue publicado en el DOF el acuerdo a través del cual la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para enfrentar la situación de emergencia, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19, así como las complicaciones y defunciones, entre las cuales destaca la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social¹³.

Posteriormente, mediante acuerdo de la Secretaría de Salud publicado en el DOF el veintiuno de abril del dos mil veinte, se modificó el anteriormente señalado, mismo que amplió el plazo de suspensión de actividades no esenciales, así como la adición de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre las que destaca la prestación de apoyo y la instauración de medidas de mitigación bajo una estrategia de coordinación entre las distintas dependencias en los tres órdenes de gobierno¹⁴.

10. Adopción de medidas preventivas y de seguridad por parte de la Secretaría de Salud Estatal

El dos de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el acuerdo de la Secretaría de Salud Estatal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19 en el territorio del Estado de México¹⁵.

En él, se establecen las acciones que se deben de seguir, a partir de su publicación y hasta el treinta de abril del dos mil veinte, destacando la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por el COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

¹³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

¹⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

¹⁵ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr022.pdf>

11. Primera Circular de la Subsecretaría

En fecha seis de abril de dos mil veinte, se recibió por correo electrónico la circular 20704000L-001/2020, fechada el día primero del mismo mes y año, suscrita por el titular de la Subsecretaría, en virtud de la cual se hicieron del conocimiento del IEEM, las disposiciones excepcionales para la contención de recursos que, de manera urgente, se requieran para atender la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, en los siguientes términos:

“Disposición Primera. Se aplicará un porcentaje de reducción del 10% en los capítulos de gasto 2000, 3000, 4000 y 5000 a los recursos fiscales identificados con la fuente de financiamiento: Ingresos Propios del Sector Central, Transferencias Estatales a Organismos Descentralizados, Transferencias Estatales a Organismos Autónomos, Transferencias Estatales al Poder Judicial y Transferencias Estatales al Poder Legislativo, mismo que será reflejado en el presupuesto por ejercer a partir del 1° de abril y hasta el 31 de diciembre del presente año. Esta disposición no aplica para recursos federales, ni para ingresos propios.

Disposición Segunda. Todas las unidades ejecutoras de gasto deberán tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Circular en la ejecución y ejercicio del gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Disposición Tercera. En caso de que la federación genere recortes a las participaciones, se realizarán reducciones presupuestarias adicionales, a fin de no incurrir en un balance presupuestario negativo.”

12. Prórroga de las medidas preventivas adoptadas en el Estado de México

El diecisiete de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de marzo de 2020”.

El cual establece que, ante las circunstancias y tomando en cuenta las proyecciones para evitar la transmisión del virus en el Estado de México, es necesario prorrogar la vigencia de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el COVID-19, decretadas por el Gobierno de la Entidad, hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

13. Segunda Circular de la Subsecretaría

Mediante circular número 20704000L-005/2020 de fecha uno de mayo de este año suscrita por el titular de la Subsecretaría, remitida vía correo electrónico, se refiere medularmente que derivado de la pandemia del COVID-19 el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020 tendrá ajustes, por lo que se comunican al IEEM, entre otras, las siguientes disposiciones:

“Disposición Primera.

El Organismo Autónomo deberá cancelar recursos por el 10% del total de su presupuesto disponible (por ejercer), de enero a diciembre del presente año, en los capítulos de gasto 2000, 3000 y 5000, a los recursos fiscales identificados con la fuente de financiamiento: Transferencias Estatales a Organismos Autónomos, esta disposición no aplica.

...
...
...

Disposición Segunda.

El IEEM, deberá tomar las medidas necesarias en la ejecución y ejercicio del gasto para el cumplimiento de la presente Circular de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”

14. Reformas al CEEM

El cuatro de mayo de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 152 de la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que el próximo proceso electoral ordinario local inicie en la primera semana de enero de dos mil veintiuno y no en la primera semana de septiembre de este año, como se encontraba previsto antes de las citadas reformas.

15. Estrategia para la reapertura de actividades de la Secretaría de Salud

El catorce de mayo del dos mil veinte, se publicó en el DOF¹⁶ el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.”, el cual tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

Posteriormente el quince de mayo siguiente se publicó en el DOF¹⁷ el acuerdo por el que se modificó el anteriormente señalado.

16. Plan para el regreso seguro por parte de la Secretaría de Salud Estatal

El veinte de mayo del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno¹⁸ el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, con el objeto de un regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, en consideración al sistema de semáforos establecidos por la Secretaría de Salud, mediante los acuerdos publicados en el DOF los días catorce y quince de mayo de dos mil veinte; a la evolución del riesgo sanitario en las cuatro regiones que comprenden el Estado de México; al “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19) en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”, expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, en la Gaceta del Gobierno; y al mantenimiento de medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

17. Modificación del Plan para el regreso seguro por parte de la Secretaría de Salud Local

El veintinueve de mayo del año en curso, se publicó en la Gaceta¹⁹ el acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Estatal, denominado: “Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece el Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, que es del tenor siguiente:

“ÚNICO: Se reforma el artículo DÉCIMO PRIMERO, del “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

DÉCIMO PRIMERO. Actividades gubernamentales.

Las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de Riesgo Alto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno del presente Acuerdo. Las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.”

18. Propuesta de adecuaciones al PAA2020

En Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinte, la Junta General aprobó la propuesta de adecuaciones al PAA 2020, mediante acuerdo IEEM/JG/16/2020 y ordenó su remisión a este Consejo General.

Asimismo, en dicho acuerdo se estimó proponer a este Consejo General que tales adecuaciones surtan efectos retroactivos a partir del uno de junio del año en curso, toda vez que refiere que para el oportuno desarrollo de diversas actividades de las áreas administrativas del IEEM, es necesario sustentar las adecuaciones desde esa fecha, a fin de garantizar su óptimo cumplimiento, con base en los recursos de los que se dispone.

¹⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

¹⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020

¹⁸ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/may201.pdf>

¹⁹ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/may293.pdf>

19. Ajuste al Presupuesto de Egresos 2020

En Sesión Ordinaria de fecha seis de agosto del año en curso, este Consejo General aprobó el ajuste al Presupuesto de Egresos 2020, a través del acuerdo IEEM/CG/13/2020.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar las adecuaciones al PAA 2020, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI, del CEEM y el punto SEGUNDO del Acuerdo IEEM/CG/02/2020.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 4, párrafo cuarto, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI, del artículo 73, de la Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, de la Base en cita determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 73, fracción XVI, Base segunda, establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

La Base tercera de la disposición en mención, refiere que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

El artículo 134, párrafo primero, refiere que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo del citado artículo, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos correspondientes en los términos del párrafo anterior.

LGIPE

De conformidad con el artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Ley General de Salud

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Los artículos 411 y 415, establecen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, refiere que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo cuadragésimo tercero del artículo citado dispone que en el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud.

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en mención, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, primer párrafo, dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175, refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 182, párrafo segundo, dispone que, en la preparación del proceso para elegir al titular de la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Estado, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de enero del año de la elección.

El artículo 185, fracción XXXI, señala que es atribución de este Consejo General, aprobar el programa anual de actividades del IEEM, lo que implica que puede realizar modificaciones al mismo, cuando sea necesario.

El artículo 235, en lo conducente, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección.

En el mismo sentido, el artículo 237 menciona que la etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección.

Ley de Contabilidad

En términos del artículo 1, párrafo primero, la Ley de Contabilidad es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización.

Por su parte, el párrafo segundo de dicho dispositivo legal, menciona que la Ley de Contabilidad, es de observancia obligatoria, entre otros, para los órganos autónomos estatales.

Lineamientos de indicadores

El segundo párrafo de la parte considerativa refiere que, la Ley de Contabilidad tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización y que además, prevé que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; así como contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales que el Gobierno Federal y las entidades federativas ejerzan, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Los párrafos tercero y cuarto de dicha parte considerativa señalan que, con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), se hace necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información financiera sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación.

Lineamientos para la evaluación

La disposición Primera, establece que los Lineamientos para la evaluación tienen por objeto regular la evaluación de los Programas presupuestarios.

Por su parte, la disposición Octava, párrafo primero, establece que los sujetos evaluados deberán diseñar cada Programa presupuestario con base en la Metodología del Marco Lógico, así como elaborar las Matrices de Indicadores para Resultados correspondientes y actualizarlas de acuerdo a lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

III. MOTIVACIÓN

La contingencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19, motivó que el IEEM aprobara diversas medidas preventivas y de actuación, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, así como de quienes acuden a sus instalaciones; factor que impactó en la temporalidad de ejecución de diversas actividades institucionales.

Otra causa que influyó para ajustar las actividades institucionales programadas para el presente año, se encuentra referida en el antecedente 11 del presente instrumento, en el que se menciona que la Subsecretaría hizo del conocimiento del IEEM las disposiciones excepcionales para la contención de recursos que, de manera urgente, se requieran para atender la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Al respecto, la Disposición Primera de la circular 20704000L-001/2020 determinó que *“se aplicará un porcentaje de reducción del 10% en los capítulos de gasto 2000, 3000, 4000 y 5000 a los recursos fiscales identificados con la fuente de financiamiento: Ingresos Propios del Sector Central, Transferencias Estatales a Organismos Descentralizados, Transferencias Estatales a Organismos Autónomos, Transferencias Estatales al Poder Judicial y Transferencias Estatales al Poder Legislativo, mismo que será reflejado en el presupuesto por ejercer a partir del 1° de abril y hasta el 31 de diciembre del presente año. Esta disposición no aplica para recursos federales, ni para ingresos propios”*.

En relación a ello, se recibió una segunda circular, con número 20704000L-005/2020, citada en el antecedente 13, mediante la cual se comunica al IEEM que derivado de la pandemia del COVID-19 el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020 tendrá ajustes, por lo que este organismo autónomo deberá cancelar recursos por el 10% del total de su presupuesto disponible (por ejercer), de enero a diciembre del presente año, en los capítulos de gasto 2000, 3000 y 5000, a los recursos fiscales identificados con la fuente de financiamiento: Transferencias Estatales a Organismos Autónomos, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias en la ejecución y ejercicio del gasto para el cumplimiento de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior, entre otras circunstancias, implicó que este Consejo General ajustara el Presupuesto de Egresos 2020, de la cantidad de \$1,257,107,393.00 (mil doscientos cincuenta y siete millones, ciento siete mil, trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) para quedar en \$1,241,797,166.64 (mil doscientos cuarenta y un millones, setecientos noventa y siete mil, cientos sesenta y seis pesos 64/100 M.N.), como fue aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/13/2020.

El tercer elemento motivacional del presente acuerdo, lo conforma la medida adoptada por la H. "LX" Legislatura del Estado de México al aprobar reformas al CEEM, entre ellas, ajustar la fecha de inicio del proceso electoral de la entidad. Esto implica que el próximo ejercicio electivo de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos, no iniciará en la primera semana de septiembre del año en curso sino en la primera semana de enero de dos mil veintiuno. Todo ello, a efecto de racionalizar el gasto con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por lo anterior, diversas actividades del IEEM que fueron aprobadas en el PAA 2020 mediante los acuerdos IEEM/CG/21/2019 e IEEM/CG/02/2020, deben ser modificadas ya que su temporalidad de ejecución se encuentra ceñida a las medidas de contingencia, al ajuste a la suficiencia presupuestaria comunicada por la Subsecretaría, y otras están previstas conforme a los tiempos del inicio del próximo proceso electoral establecido antes de la reciente reforma a diversos artículos del CEEM; por ello, la Junta General somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección la propuesta de adecuaciones al PAA 2020.

Así, en cumplimiento a lo determinado por el punto SEGUNDO del acuerdo IEEM/CG/02/2020, este Consejo General procedió a revisar dicha propuesta, de la cual se advierte que, por lo que hace a las 313 actividades programadas, se sugiere modificar 56 en parte de su redacción, en las metas y/o en los meses de programación, así como eliminar 15, para finalmente quedar integradas 298 actividades.

Cabe destacar que las adecuaciones propuestas no comprometen la ejecución de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados el IEEM, tanto de sus actividades ordinarias como las que deben realizarse en forma previa al inicio del proceso electoral por el que se elegirán diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos de la Entidad.

Por lo anterior, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

Dichas adecuaciones, como lo propone la Junta General, tendrán efectos retroactivos al uno de junio del año en curso, toda vez que para el oportuno desarrollo de diversas actividades de las áreas del IEEM, es necesario sustentar las adecuaciones desde esa fecha, a fin de garantizar su óptimo cumplimiento, con base en los recursos presupuestales de los que se dispone.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las adecuaciones al PAA 2020, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo, con efectos retroactivos al uno de junio del año en curso.
- SEGUNDO.** El PAA 2020 podrá ser modificado si alguna disposición legal o normativa lo exige, si surgen necesidades propias del IEEM para el buen desarrollo de sus actividades, en razón de medidas adoptadas por las autoridades en materia de salud pública, o bien, si derivado de alguna disposición que en su caso emita el INE, obligue a la modificación de dicho documento.
- TERCERO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a las y los integrantes de este Consejo General, a las Direcciones y Unidades, así como a la Contraloría General, todas del IEEM, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- ÚNICO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica https://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2020.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/15/2020

Por el que se aprueba la ampliación del periodo de designación de la y los integrantes externos del Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, al treinta de septiembre de dos mil veinte, derivado de las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por COVID-19

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CFDE: Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Comité Académico: Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CSG: Consejo de Salubridad General.

COVID-19: Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.²⁰

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley del Trabajo Local: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento del CFDE: Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Secretaría de Salud Estatal: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Reglamento del CFDE

En sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/38/2014, por el que expidió el Reglamento del CFDE.

2. Designación de la y los integrantes externos del Comité Académico

En sesión extraordinaria del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/182/2018, por el que designó a la y los integrantes externos del Comité Académico, por un periodo de dos años.

3. Modificaciones al Reglamento del CFDE

En sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil diecinueve, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/23/2019, aprobó las modificaciones al Reglamento del CFDE.

4. Declaración de pandemia por la OMS

El once de marzo de dos mil veinte, la OMS declaró como pandemia el brote del COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

5. Medidas preventivas y de actuación por parte del IEEM, con motivo del COVID-19

Derivado de la declaración de Pandemia del COVID-19 realizada por la OMS, en sesión extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/11/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación que se llevaron en el IEEM, entre otras, que hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte no correrían plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM.

²⁰ De acuerdo a lo descrito por la Organización Mundial de la Salud, consultado en <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

6. Reconocimiento de la epidemia de COVID-19 como una enfermedad grave a nivel nacional

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el CSG reconoce la epidemia causada por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

7. Determinación de acciones preventivas con motivo de la epidemia de COVID-19 por parte del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Salud Estatal

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta, el acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el COVID-19 para el Gobierno del Estado de México, así como el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria, a fin de evitar un posible contagio del COVID-19 en el Estado de México.

8. Declaración de emergencia sanitaria nacional

El treinta de marzo del año en curso, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual el CSG declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por COVID-19, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos²¹.

9. Acciones extraordinarias por parte de la Secretaría de Salud

El treinta y uno de marzo de la presente anualidad, fue publicado en el DOF el acuerdo a través del cual la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para enfrentar la situación de emergencia, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19, así como las complicaciones y defunciones, entre las cuales destaca la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social²².

Posteriormente, mediante acuerdo de la Secretaría de Salud publicado en el DOF el veintiuno de abril del dos mil veinte, se modificó el anteriormente señalado, mismo que amplió el plazo de suspensión de actividades no esenciales, así como la adición de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre las que destaca la prestación de apoyo y la instauración de medidas de mitigación bajo una estrategia de coordinación entre las distintas dependencias en los tres órdenes de gobierno²³.

10. Adopción de medidas preventivas y de seguridad por parte de la Secretaría de Salud Estatal

El dos de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta, el acuerdo de la Secretaría de Salud Estatal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19 en el territorio del Estado de México²⁴.

En él, se establecen las acciones que se deben seguir, a partir de su publicación y hasta el treinta de abril del dos mil veinte, destacando la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por el COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

11. Prórroga de las medidas preventivas en el Estado de México

El diecisiete de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Del Gobierno" el 23 de marzo de 2020", el cual establece que, ante las circunstancias y tomando en cuenta las proyecciones para evitar la transmisión del virus en el Estado de México, es necesario prorrogar la vigencia de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por COVID-19, decretadas por el Gobierno de la Entidad, hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

²¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

²² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

²³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

²⁴ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr022.pdf>

12. Plan para el regreso seguro por parte de la Secretaría de Salud Estatal

El veinte de mayo del presente año, se publicó en la Gaceta²⁵ el “Acuerdo por el que se establece el Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México”, con el objeto de un regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, en consideración al sistema de semáforos establecidos por la Secretaría de Salud, mediante los acuerdos publicados en el DOF los días catorce y quince de mayo de dos mil veinte; a la evolución del riesgo sanitario en las cuatro regiones que comprenden el Estado de México; al “Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19) en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento”, expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, en la Gaceta; y al mantenimiento de medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

13. Actualización de los plazos previstos en los acuerdos IEEM/JG/11/2020, IEEM/JG/12/2020 e IEEM/JG/13/2020, emitidos por la Junta General

En sesiones extraordinarias del diecisiete de abril, veintinueve de mayo y treinta de junio de dos mil veinte, la Junta General emitió los Acuerdos IEEM/JG/12/2020, IEEM/JG/13/2020 e IEEM/JG/15/2020, respectivamente, mediante los cuales fue actualizando la suspensión de los plazos administrativos y de otra índole, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM, para finalmente determinar que los mismos no correrían hasta el treinta y uno de julio del año en curso o hasta nuevo aviso.

14. Aprobación de la propuesta por parte de la Comisión

En sesión ordinaria del veintiséis de junio de dos mil veinte, la Comisión aprobó la propuesta de ampliación del periodo de designación de la y los integrantes externos del Comité Académico, al treinta de septiembre de dos mil veinte, derivado de las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por COVID-19, mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/1/2020.

15. Remisión de la propuesta al Consejo General

Mediante oficio IEEM/CPDCPD/ST/6/2020 del veintiséis de junio del año en curso, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la SE el Acuerdo referido en el antecedente previo, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

En términos de lo previsto por los artículos 185 fracciones I y LX del CEEM, 15 penúltimo párrafo y 91 del Reglamento del CFDE, este Consejo General tiene la competencia para designar a los integrantes externos del Comité Académico, lo que implica que también es competente para aprobar la ampliación del periodo de su designación al treinta de septiembre de dos mil veinte, derivado de las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por COVID-19.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 4, párrafo cuarto, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 2, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de educación cívica.

²⁵ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/may201.pdf>

El artículo 73, fracción XVI, base segunda, menciona que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

La base tercera de la disposición en mención, refiere que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

Ley General de Salud

En su artículo 1º se reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Federal, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Los artículos 411 y 415, respectivamente, establecen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas; y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, refiere en su inciso r) que corresponde a los OPL ejercer aquellas funciones no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, refiere que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo cuadragésimo tercero, dispone que en el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud.

El artículo 11, párrafo décimo tercero determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Ley del Trabajo Local

El artículo 61, manifiesta que cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.

El artículo 118, menciona que, con objeto de proteger la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, las instituciones públicas establecerán y mantendrán las medidas de seguridad e higiene necesarias en sus centros de trabajo.

CEEM

El artículo 171, fracciones I y VI refiere que son fines del IEEM contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 183, entre otros aspectos, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión permanente de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

En términos del artículo 185, fracción I, entre las atribuciones de este Consejo General se encuentra la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento del CFDE

El artículo 5, refiere que el CFDE es la unidad técnica, dependiente del Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de estudios de posgrado, investigaciones, cursos de actualización, publicaciones sobre temas político-electorales y otras tareas académicas y editoriales.

Conforme a lo previsto por el artículo 7, fracciones I a la IV, VIII, XI y XIII, el CFDE tiene entre sus funciones:

- Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición y divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral.
- Ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia político-electoral.
- Efectuar investigaciones en materia político-electoral.
- Realizar actividades de actualización.
- Colaborar con la Comisión, así como con las demás áreas del Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- Gestionar y proponer, por conducto de la Presidencia del Consejo General y la SE, la celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas, científicas y culturales tanto locales como nacionales e internacionales que coadyuven a mejorar las funciones de docencia, investigación y extensión de la cultura política democrática, la cultura cívica y participación ciudadana que realiza el Instituto.
- Desarrollar las demás funciones que le confiera la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende el Consejo General.

El artículo 14, establece que el Comité Académico es el órgano colegiado encargado de las actividades académicas del CFDE y de su atención.

Conforme a lo previsto por el artículo 15, párrafo primero, fracciones I y II, para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, el Comité Académico se integrará por:

I. Integrantes internos:

- a) La Presidencia que estará a cargo de una consejera o consejero, con derecho a voz y voto, quien se designará mediante acuerdo entre las consejerías electorales; en caso de ausencia será suplida por la consejera o consejero al que se refiere el siguiente inciso, hasta por dos sesiones consecutivas. Para ausencias mayores, las consejerías electorales elegirán a la persona que le sustituya.
- b) Una consejera o consejero electoral, con derecho a voz y voto, elegido mediante acuerdo entre ellos.
- c) La Jefatura, quien fungirá como Secretaría Técnica, con derecho a voz. En caso de ausencia del titular, la Subjefatura Académica realizará las funciones correspondientes.

II. Integrantes externos:

- a) Tres profesoras-investigadoras o profesores-investigadores con nombramiento de tiempo completo en instituciones de educación superior, preferentemente integrantes del Sistema Nacional de Investigadores del

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y especialistas con reconocimiento en estudios sobre la materia electoral y otras relacionadas con las actividades del Instituto. Participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo en mención señala que las y los integrantes internos y externos durarán en su encargo dos años, con posibilidad de ser reelectos hasta por un periodo más.

Asimismo, el párrafo tercero, del citado artículo indica que las y los integrantes externos serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Comisión.

El artículo 16, menciona las facultades que le corresponden al Comité Académico.

Como lo dispone el artículo 91, lo no previsto en el Reglamento del CFDE, quedará a consideración del Consejo General, de la Comisión, y de los Comités Académico o Editorial, según corresponda.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Salud Estatal, emitieron diversas medidas preventivas y de actuación para la mitigación y control de los riesgos que conlleva la enfermedad ocasionada por el referido virus, mismas que son vinculantes para el IEEM.

De las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias de salud, destaca la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

Del mismo modo, resalta la determinación de la Secretaría de Salud Estatal de establecer un Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del COVID-19, en el Estado de México, tomando en consideración la estrategia de reapertura de actividades, así como el sistema de semáforos establecidos por la Secretaría de Salud para reactivar las actividades presenciales de manera gradual, ordenada y cauta.

Al respecto, la Junta General emitió los acuerdos IEEM/JG/11/2020, IEEM/JG/12/2020, IEEM/JG/13/2020 e IEEM/JG/15/2020, respectivamente, mediante los cuales determinó diversas medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia por COVID-19, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, así como de quienes acuden a sus instalaciones, estableciendo además que no correrían los plazos administrativos y de otra índole, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM, hasta el treinta y uno de julio del año en curso o hasta nuevo aviso.

Ahora bien, el veintiséis de junio del año en curso concluyó el encargo de la y los integrantes externos del Comité Académico designados mediante acuerdo IEEM/CG/182/2018, por tanto, es necesario nombrar a sus nuevos integrantes externos.

Sin embargo, derivado de las medidas de contención de la pandemia ya mencionada, la Comisión emitió el acuerdo IEEM/CPDCPD/1/2020, por el que aprobó la propuesta de ampliación del periodo de designación de la y los integrantes externos del Comité Académico del CFDE, al treinta de septiembre de dos mil veinte, con el doble propósito de dotar de certeza a las actividades del Comité Académico y garantizar la continuidad en los trabajos sustantivos que realiza el CFDE.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección también advierte que dicha propuesta está encaminada a que la Secretaría Técnica del Comité Académico y la Comisión, en su momento, cuenten con los elementos necesarios para consolidar la propuesta de las personas que, eventualmente, ocuparán el cargo de integrantes externos del referido Comité, actividad que no es posible realizar en este momento a causa de la pandemia.

Además, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que con las determinaciones que adoptó la Junta General con motivo de la pandemia del COVID-19, los plazos no correrían hasta el treinta y uno de julio del año en curso o hasta nuevo aviso.

Por lo anterior, como lo ha propuesto la Comisión y en términos de lo previsto por el artículo 91, del Reglamento del CFDE, se estima conveniente ampliar el periodo de designación de la y los integrantes externos del Comité Académico designados mediante acuerdo IEEM/CG/182/2018, al treinta de septiembre de dos mil veinte, con el fin de dar continuidad a las actividades programadas por parte del CFDE y particularmente por el Comité Académico.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Con base en el acuerdo IEEM/CPDCPD/1/2020 emitido por la Comisión, se aprueba la ampliación del periodo de designación de la y los integrantes externos del Comité Académico del CFDE designados mediante acuerdo IEEM/CG/182/2018, al treinta de septiembre de dos mil veinte, derivado de las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por COVID-19, cuyos nombres son:

- La Doctora en Ciencias Políticas y Sociales con orientación en Ciencia Política, Karla Valverde Viesca.
- El Doctor en Ciencia Política, Alberto Espejel Espinoza.
- El Doctor en Derecho, Enrique Uribe Arzate.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento al Jefe del CFDE, para que, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Académico, notifique a los integrantes externos lo acordado en el Punto anterior.

TERCERO. Infórmese la aprobación del presente Acuerdo a la DPC, para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos de manera retroactiva a partir del veintiséis de junio de dos mil veinte.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil veinte en modalidad de videoconferencia conforme al Acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2020**

Por el que se aprueba la ampliación del periodo de designación de las y los integrantes externos del Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, al treinta de septiembre de dos mil veinte, derivado de las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por COVID-19

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CFDE: Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Comité Editorial: Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CSG: Consejo de Salubridad General.

COVID-19: Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.²⁶

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley del Trabajo Local: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

²⁶ De acuerdo a lo descrito por la Organización Mundial de la Salud, consultado en <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>.

Reglamento del CFDE: Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Secretaría de Salud Estatal: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Reglamento del CFDE

En sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/38/2014, por el que expidió el Reglamento del CFDE.

2. Designación de las y los integrantes externos del Comité Editorial

En sesión extraordinaria del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/183/2018, por el que designó a las y los integrantes externos del Comité Editorial, por un periodo de dos años.

3. Modificaciones al Reglamento del CFDE

En sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil diecinueve, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/23/2019, aprobó las modificaciones al Reglamento del CFDE.

4. Declaración de pandemia por la OMS

El once de marzo de dos mil veinte, la OMS declaró como pandemia el brote del COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

5. Medidas preventivas y de actuación por parte del IEEM, con motivo del COVID-19

Derivado de la declaración de Pandemia del COVID-19 realizada por la OMS, en sesión extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/11/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación que se llevaron en el IEEM, entre otras, que hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte no correrían plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM.

6. Reconocimiento de la epidemia de COVID-19 como una enfermedad grave a nivel nacional

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el acuerdo por el que el CSG reconoce la epidemia causada por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

7. Determinación de acciones preventivas con motivo de la epidemia de COVID-19 por parte del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Salud Estatal

El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta, el acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el COVID-19 para el Gobierno del Estado de México, así como el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria, a fin de evitar un posible contagio del COVID-19 en el Estado de México.

8. Declaración de emergencia sanitaria nacional

El treinta de marzo del año en curso, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual el CSG declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por COVID-19, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos²⁷.

²⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

9. Acciones extraordinarias por parte de la Secretaría de Salud

El treinta y uno de marzo de la presente anualidad, fue publicado en el DOF el acuerdo a través del cual la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para enfrentar la situación de emergencia, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19, así como las complicaciones y defunciones, entre las cuales destaca la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social²⁸.

Posteriormente, mediante acuerdo de la Secretaría de Salud publicado en el DOF el veintiuno de abril del dos mil veinte, se modificó el anteriormente señalado, mismo que amplió el plazo de suspensión de actividades no esenciales, así como la adición de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre las que destaca la prestación de apoyo y la instauración de medidas de mitigación bajo una estrategia de coordinación entre las distintas dependencias en los tres órdenes de gobierno²⁹.

10. Adopción de medidas preventivas y de seguridad por parte de la Secretaría de Salud Estatal

El dos de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta, el acuerdo de la Secretaría de Salud Estatal por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID-19 en el territorio del Estado de México³⁰.

En él, se establecen las acciones que se deben seguir, a partir de su publicación y hasta el treinta de abril del dos mil veinte, destacando la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por el COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

11. Prórroga de las medidas preventivas en el Estado de México

El diecisiete de abril del año en curso, se publicó en la Gaceta el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Del Gobierno" el 23 de marzo de 2020*", el cual establece que, ante las circunstancias y tomando en cuenta las proyecciones para evitar la transmisión del virus en el Estado de México, es necesario prorrogar la vigencia de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por COVID-19, decretadas por el Gobierno de la Entidad, hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

12. Plan para el regreso seguro por parte de la Secretaría de Salud Estatal

El veinte de mayo del presente año, se publicó en la Gaceta³¹ el "*Acuerdo por el que se establece el Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México*", con el objeto de un regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, en consideración al sistema de semáforos establecidos por la Secretaría de Salud, mediante los acuerdos publicados en el DOF los días catorce y quince de mayo de dos mil veinte; a la evolución del riesgo sanitario en las cuatro regiones que comprenden el Estado de México; al "*Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19) en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento*", expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha veintidós de abril de dos mil veinte, en la Gaceta; y al mantenimiento de medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias.

13. Actualización de los plazos previstos en los acuerdos IEEM/JG/11/2020, IEEM/JG/12/2020 e IEEM/JG/13/2020, emitidos por la Junta General

²⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

²⁹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

³⁰ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/abr022.pdf>

³¹ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/may201.pdf>

En sesiones extraordinarias del diecisiete de abril, veintinueve de mayo y treinta de junio de dos mil veinte, la Junta General emitió los acuerdos IEEM/JG/12/2020, IEEM/JG/13/2020 e IEEM/JG/15/2020, respectivamente, mediante los cuales fue actualizando la suspensión de los plazos administrativos y de otra índole, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM, para finalmente determinar que los mismos no correrían hasta el treinta y uno de julio del año en curso o hasta nuevo aviso.

14. Aprobación de la propuesta por parte de la Comisión

En sesión ordinaria del veintiséis de junio de dos mil veinte, la Comisión aprobó la propuesta de ampliación del periodo de designación de las y los integrantes externos del Comité Editorial, al treinta de septiembre de dos mil veinte, derivado de las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por COVID-19, mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/2/2020.

15. Remisión de la propuesta al Consejo General

Mediante oficio IEEM/CPDCPD/ST/6/2020 del veintiséis de junio del año en curso, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la SE el acuerdo referido en el Antecedente previo, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

En términos de lo previsto por los artículos 185 fracciones I y LX del CEEM, así como 18, penúltimo párrafo y 91, del Reglamento del CFDE, este Consejo General tiene la competencia para designar a los integrantes externos del Comité Editorial, lo que implica que también es competente para aprobar la ampliación del periodo de su designación al treinta de septiembre de dos mil veinte, derivado de las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por COVID-19.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 4, párrafo cuarto, señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 2, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de educación cívica.

El artículo 73, fracción XVI, base segunda, menciona que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

La base tercera de la disposición en mención, refiere que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

Ley General de Salud

En su artículo 1º se reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Constitución Federal, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Los artículos 411 y 415, respectivamente, establecen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas; y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

LGIPE

El artículo 104, numeral 1, refiere en su inciso r) que corresponde a los OPL ejercer aquellas funciones no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, refiere que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo cuadragésimo tercero, dispone que en el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud.

El artículo 11, párrafo décimo tercero determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Ley del Trabajo Local

El artículo 61, manifiesta que cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.

El artículo 118, menciona que, con objeto de proteger la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo, las instituciones públicas establecerán y mantendrán las medidas de seguridad e higiene necesarias en sus centros de trabajo.

CEEM

El artículo 171, fracciones I y VI refiere que son fines del IEEM contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 183, entre otros aspectos, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión permanente de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.

En términos del artículo 185, fracción I, entre las atribuciones de este Consejo General se encuentra la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento del CFDE

El artículo 5, refiere que el CFDE es la unidad técnica, dependiente del Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de estudios de posgrado, investigaciones, cursos de actualización, publicaciones sobre temas político-electorales y otras tareas académicas y editoriales.

Conforme a lo previsto por el artículo 7, fracciones I, III, V, VIII y XIII, el CFDE tiene entre sus funciones:

- Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición y divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral.
- Efectuar investigaciones en materia político-electoral.
- Llevar a cabo la edición de textos en materia político-electoral.
- Colaborar con la Comisión, así como con las demás áreas del Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- Desarrollar las demás funciones que le confiera la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende el Consejo General.

El artículo 17, establece que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del CFDE.

Conforme a lo previsto por el artículo 18, párrafo primero, fracciones I y II, para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, el Comité Editorial se integrará por:

I. Integrantes internos:

- a) La Presidencia que estará a cargo de una consejera o consejero, con derecho a voz y voto, quien se designará mediante acuerdo entre las consejerías electorales; en caso de ausencia será suplida por la consejera o consejero al que se refiere el siguiente inciso, hasta por dos sesiones consecutivas. Para ausencias mayores, las consejerías electorales elegirán a la persona que le sustituya.
- b) Dos consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, elegidos mediante acuerdo entre ellos.
- c) La Jefatura, quien fungirá como Secretaría Técnica, con derecho a voz. En caso de ausencia del titular, la Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial realizará las funciones correspondientes.

II. Integrantes externos:

- a) Seis profesoras-investigadoras o profesores-investigadores con nombramiento de tiempo completo en instituciones de educación superior, preferentemente integrantes del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y especialistas con reconocimiento en estudios sobre la materia electoral y otras relacionadas con las actividades del IEEM. Participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Por su parte, el párrafo segundo, del artículo en mención señala que las y los integrantes internos y externos durarán en su encargo dos años, con posibilidad de ser reelectos hasta por un periodo más.

Asimismo, el párrafo tercero, del citado artículo indica que las y los integrantes externos serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Comisión.

El artículo 19, menciona las facultades que le corresponden al Comité Editorial.

Como lo dispone el artículo 91, lo no previsto en el Reglamento del CFDE, quedará a consideración del Consejo General, de la Comisión, y de los Comités Académico o Editorial, según corresponda.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Salud Estatal, emitieron diversas medidas preventivas y de actuación para la mitigación y control de los riesgos que conlleva la enfermedad ocasionada por el referido virus, mismas que son vinculantes para el IEEM.

De las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias de salud, destaca la suspensión temporal y de manera inmediata de todas las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado de México.

Del mismo modo, resalta la determinación de la Secretaría de Salud Estatal de establecer un Plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del COVID-19, en el Estado de México, tomando en consideración la estrategia de reapertura de actividades, así como el sistema de semáforos establecidos por la Secretaría de Salud para reactivar las actividades presenciales de manera gradual, ordenada y cauta.

Al respecto, la Junta General emitió los acuerdos IEEM/JG/11/2020, IEEM/JG/12/2020, IEEM/JG/13/2020 e IEEM/JG/15/2020, respectivamente, mediante los cuales determinó diversas medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia por COVID-19, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, así como de quienes acuden a sus instalaciones, estableciendo además que no correrían los plazos administrativos y de otra índole, relacionados con diversas actividades de las áreas del IEEM, hasta el treinta y uno de julio del año en curso o hasta nuevo aviso.

Ahora bien, el veintiséis de junio del año en curso concluyó el encargo de las y los integrantes externos del Comité Editorial designados mediante acuerdo IEEM/CG/183/2018, por tanto, es necesario nombrar a sus nuevos integrantes externos.

Sin embargo, derivado de las medidas de contención de la pandemia ya mencionada, la Comisión emitió el acuerdo IEEM/CPDCPD/2/2020, por el que aprobó la propuesta de ampliación del periodo de designación de las y los integrantes externos del Comité Editorial del CFDE, al treinta de septiembre de dos mil veinte, con el doble propósito de dotar de certeza a las actividades del Comité Editorial y garantizar la continuidad en los trabajos sustantivos que realiza el CFDE.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección también advierte que dicha propuesta está encaminada a que la Secretaría Técnica del Comité Editorial y la Comisión, en su momento, cuenten con los elementos necesarios para consolidar la propuesta de las personas que, eventualmente, ocuparán el cargo de integrantes externos del referido Comité, actividad que no es posible realizar en este momento a causa de la pandemia.

Además, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que, con las determinaciones que adoptó la Junta General con motivo de la pandemia del COVID-19, los plazos no correrían hasta el treinta y uno de julio del año en curso o hasta nuevo aviso.

Por lo anterior, como lo ha propuesto la Comisión y en términos de lo previsto por el artículo 91, del Reglamento del CFDE, se estima conveniente ampliar el periodo de designación de las y los integrantes externos del Comité Editorial designados mediante acuerdo IEEM/CG/183/2018, al treinta de septiembre de dos mil veinte, con el fin de dar continuidad a las actividades programadas por parte del CFDE y particularmente del Comité Editorial.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Con base en el acuerdo IEEM/CPDCPD/2/2020 emitido por la Comisión, se aprueba la ampliación del periodo de designación de las y los integrantes externos del Comité Editorial del CFDE designados mediante acuerdo IEEM/CG/183/2018, al treinta de septiembre de dos mil veinte, derivado de las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por COVID-19, cuyos nombres son:

- La Maestra en Comunicación, María Cristina Reyes Montes.
- La Doctora, Mara Isabel Hernández Estrada.
- La Maestra en Derechos Humanos, Roselia Bustillo Marín.
- El Doctorando en América Latina Contemporánea, Carlos González Martínez.
- El Doctor en Ciencia Política, Héctor Heriberto Zamitiz Gamboa.
- El Doctor en Derecho, Alfonso Herrera García.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento al Jefe del CFDE, para que, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Editorial, notifique a los integrantes externos lo acordado en el Punto anterior.

TERCERO. Infórmese la aprobación del presente acuerdo a la DPC, para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos de manera retroactiva a partir del veintiséis de junio de dos mil veinte.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo, en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

SE EMPLAZA A: LUIS ALBERTO CHAVEZ TOUSSAINT.

Se le hace saber que en el expediente número 1602/2018, relativo a la JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE TESTAMENTO, promovido por MA. LUISA MEDRANO GARCIA, el Juez del conocimiento por auto de fecha OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, admitió a trámite la demanda, así mismo por auto de fecha CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: HECHOS.- PRIMERO: En fecha 29 de julio de febrero del año de 1957, mi poderdante Contrajo matrimonio Civil con el señor MARIO CHAVEZ CARRASCO, CON EL RÉGIMEN DE SAPARACION DE BIENES, en donde no se estipulo si eran total Y/o parcial, y de acuerdo a los artículos 193 al 197 del código civil vigente en el momento de su matrimonio no se manifestaron capitulaciones de acuerdo a los artículos 4.46, 4.47, 4.49, del código civil vigente en el Estado de México, los bienes los adquirimos después de casarse y durante la vigencia de su matrimonio y le corresponde el 50% de la totalidad de los bienes que se encuentran a nombre del señor MARIO CHAVEZ CARRASCO, tal como lo acredito con las actas de defunción y la acta de matrimonio que obra en el EXPEDIENTE PRINCIPAL 1609/2013, MISMO QUE SE ENCUENTRA RADICADO EN EL JUZGADO, CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. Siendo el caso que el Esposo de mi poderdante tenia DIABETES MELLITIS y como consecuencia de esa enfermedad se le fue deteriorando su organismo, perdiendo la VISTA y no oía y en el año 2012, estaba tan avanzada su enfermedad que no podía ya leer y ni escribir, ni salir solo, por lo que no se podía valer por su mismo, aunado a que padecía HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTEMÁTICA, misma que le causó la muerte, lo que acredito con la copia certificada del ACTA DE DEFUNCION QUE OBRA EN EL SECRETO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR. SEGUNDO: El esposo de mi poderdante señor MARIO CHAVEZ CARRASCO, era un anciano de tenía 88 años de edad y vivía con un estado de salud precario y pérdida de vista permanente, dada su enfermedad de la DIABETES, siendo la mi poderdante quien lo cuidaba y se encargaba, de la administración de los bienes adquiridos dentro de su matrimonio, siendo que sus hijos de mi poderdante, OCTAVIO CHAVEZ MEDRANO, persona con una fuerte adicción al alcohol y drogadicción, mismo que ya falleció, a causa de su adicción, y su hijo el señor MARIO ALBERTO CHAVEZ MEDRANO Y/O MARIO CHAVEZ MEDRANO, de igual forma padece una fuerte adicción al alcohol y drogadicción, personas que se dedicaron a falsificar firmas de mi poderdante en el año 2011, ante la fe del Licenciado JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA, del NOTARIO PÚBLICO NUMERO TREINTA del ESTADO DE MEXICO, tal como lo acreditaré en la secuela procesal. TERCERO.- Estos estados aplican el principio que establece que todas las propiedades adquiridas durante el matrimonio se consideran "bienes matrimoniales". Los bienes matrimoniales en estos estados son

propiedad de ambos esposos equitativamente (50/50). Estos bienes conyugales incluyen ganancias, todas las propiedades compradas con esas ganancias y todas las deudas contraídas durante el matrimonio. Los bienes matrimoniales comienzan cuando se establece el matrimonio y terminan cuando la pareja se separa físicamente con la intención de no continuar el matrimonio. Por lo tanto, cualquier ganancia o deuda que se origine después de este momento se considerará propiedad individual. CUARTO.- Los señores MARIO ALBERTO CHAVEZ MEDRANO Y/O MARIO CHAVEZ MEDRANO, LUIS ALBERTO CHAVEZ TOUSSAINT, y LAUREANA LOZANO MARTINEZ, presentaron en fecha 7 de octubre del año 2013, un TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, Licenciado JESUS SANDOVAL PARDO, Notario Público Número 33, del Estado de México, tiene su domicilio en la CALLE CIRCUITO POETAS NUMERO 10, CIUDAD SATÉLITE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, en fecha 24 de mayo del 2018, mi poderdante tuvo conocimiento de la existencia del JUICIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIO CHÁVEZ CARRASCO, por medio de la empresa COLUMBIA FILTER COMPANY DE MEXICO S. A. DE C. V., quien le informo que le avían notifica el auto de fecha 11 de abril del año en curso y el auto de fecha 18 de abril del año en curso, por el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mediante exhorto número 233/2018. CUARTO.- En auto de fecha 30 de mayo, mismo que fue notificado el 31 del mismo mes y año en curso, cuando tuve acceso al expediente, ya que presente el INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, en relación a la remoción de albacea, MARIO ALBERTO CHAVEZ MEDRANO Y/O MARIO CHAVEZ MEDRANO, donde me percato de las actuaciones en donde sean violado los Principio de exactitud de acuerdo al ..."Artículo 1.134.- En la sustanciación de todas las instancias, los Jueces guardaran y harán guardar con la mayor exactitud los tramites y plazos marcados por la ley, cualesquiera que sean las disposiciones anteriores, doctrinas, prácticas y opiniones en contrario"... QUINTO.- Por otra parte de autos se desprende que en auto de fecha 15 de octubre del dos mil trece, se desprende que no se manda Notificar ni se llamó a Juicio a mi poderdante, MA. LUISA MEDRANO GARCIA, también conocida como MARIA LUISA MEDRANO GARCIA, MARIA LUISA MEDRANO DE CHÁVEZ, tal como se acredito con el acta de matrimonio que obra a foja 7, en la cual existe capitulación de separación de bienes, pero no refiere si son total o parcial, ya que en la copia certificada del acta de su matrimonio, en la que solamente nos indica cuál de los régimen patrimonial del matrimonio, fue el que ellos eligieron, sin que a la vez se nos presenten las capitulaciones matrimoniales, pongo un ejemplo: El acta de matrimonio dice: "separación de bienes" como es muy común encontrarlas, sin diferenciar entre la separación absoluta o parcial; y de acuerdo a lo establecido por el artículo 193 al 197 del código civil vigente, del Estado de México, en el momento de su matrimonio, no se manifestaron capitulaciones de dice que los bienes no comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deban constituir los esposos o en su defecto la sociedad legal, de lo que resulta que por no haber sido ese determinados bienes materia especifica de la separación, corresponde a los dos cónyuges. Y de acuerdo a los artículos 4.46, 4.47, 4.49, del código civil vigente en el Estado de México, los bienes los adquirimos después de casarse y durante la vigencia de su matrimonio y le corresponde el 50% de la totalidad de los bienes que se encuentran a nombre del señor MARIO CHAVEZ CARRASCO. Por lo tanto, su señoría debió de ordenar su Notificación en la Presente Sucesión Testamentaria y otorgar a mi apoderada el derecho de audiencia y al no hacerlo se violaron flagrantemente LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LOS DIVERSOS 14, 16 Y 17 TODOS ELLOS, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mismo que contemplan los derechos de garantía de audiencia, legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y acceso a la justicia, respectivamente. SEXTO.- Del

TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, ante la fe del Licenciado JESUS SANDOVAL PARDO, Notario Público Número 33, del Estado de México, INSTRUMENTO 25,471, VOLUMEN 811, FOLIO 64, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2012, ES NULO YA QUE SE FUE ELABORANDO EN CONTRAVENCIÓN DE LAS LEYES PROHIBITIVAS Y DE INTERÉS PÚBLICO, ya que de dicho documento se desprende que El Licenciado JESUS SANDOVAL PARDO, Notario Público Número 33, del Estado de México, haya dado fe si el testador MARIO CHÁVEZ CARRASCO, se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales, libre de caución y amenazas que pudiera influir en su decisiones, y que diera fe que lo identificaba plenamente con la capacidad bastante para dictar el Testamento, ahora del mismo testamento no se describe con que se acredita su identidad del testador con fotografía. SÉPTIMO.- Es el caso que TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, es INOFICIOSO conforme al artículo 6.60, del código civil, ya que el INSTRUMENTO 25,471, VOLUMEN 811, FOLIO 64, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2012, ES NULO YA QUE FUE ELABORADO EN CONTRAVENCIÓN DE LAS LEYES PROHIBITIVAS Y DE INTERÉS PÚBLICO, ya que no existe la voluntad del testado esposo de mi poderdante MARIO CHÁVEZ CARRASCO, ya que el no hubiera dejado sin pensión Alimenticia a su Esposa ya que dependía Económicamente de los Ingresos que producían las rentas de las bodegas, y el testador MARIO CHÁVEZ CARRASCO, nunca hubiera Falsificado una firma de su Esposa y mucho menos hubiera incluido EL DEPARTAMENTO NUMERO QUINIENTOS TRES DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO NUMERO G-14 DEL CIRCUITO ECONOMISTAS, FRACCIONAMIENTO "LOMA SUAVE" EN CIUDAD SATÉLITE, ESTADO DE MEXICO, en donde exhibe para acreditar la propiedad una ESCRITURA FALSA, ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 44,020 DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO 30 DEL ESTADO DE MÉXICO, JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA, tal como se desprende DE LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA 6 DE JULIO DEL 2011, SE LE CONCEDIÓ LICENCIA A EL LICENCIADO JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA TITULAR DE LA NOTARIO PUBLICO 30 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN FECHA 6 DE JULIO DEL 2011, SE NOMBRO COMO NOTARIO INTERINO AL LICENCIADO JESUS ORLANDO PADILLA BENITEZ, con lo que demuestro la falsedad de la ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 44,020 DE FECHA 3 DE AGOSTO DEL 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO 30 DEL ESTADO DE MÉXICO, JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA, ES FALSA. OCTAVO.- Por otra mi Poderdante tiene el temor fundado que la firma del INSTRUMENTO 25,471, VOLUMEN 811, FOLIO 64, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2012, no sea del señor MARIO CHÁVEZ CARRASCO, ya que de la copia certificada que obra en el expediente principal se desprende que no aparece la firma del testador en el INSTRUMENTO 25,471, VOLUMEN 811, FOLIO 64, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2012, misma que fue anexada en copia certificada por el albacea, razón por la que solicito a su señoría como estoy imposibilitada para presentarla, ya que todavía no es enviada al ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INSTRUMENTO 24,471, VOLUMEN 811, FOLIO 64, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2012, razón por la que me encuentro imposibilitada para presentarla, SOLICITANDO A SU SEÑORÍA SE GIRE ATENTO OFICIO A LA NOTARIA PÚBLICO NÚMERO 33 del Estado de México, A EFECTO QUE NOS ENVIÉN COPIAS CERTIFICADAS DEL INSTRUMENTO 25,471, VOLUMEN 811, FOLIO 64, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2012, DONDE OBRA LA FIRMA Y GUELLA DEL TESTADOR MARIO CHÁVEZ CARRASCO, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN CON LA QUE SE CONSTATO LA IDENTIDAD DEL TESTADOR, para estar en posibilidad de ver si es la firma del señor MARIO CHÁVEZ CARRASCO, ya que dicho notario tenía antecedentes de elaborar escrituras falsas y mi poderdante tiene el temor fundado que el señor OCTAVIO CHAVEZ MEDRANO haya falsificado la firma del señor MARIO CHÁVEZ CARRASCO, siendo necesario que obre en el expediente para

determinar su autenticidad. NOVENO.- Por otra parte no se desprende del INSTRUMENTO 25,471, VOLUMEN 811, FOLIO 64, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2012, no se desprende que el esposo de mi poderdante haya presentado testigos, ni que haya Presentado original y copias de una identificación oficial con fotografía y firma: *Pasaporte: *Certificado de Matrícula Consular; *Cartilla del servicio militar; *Licencia de conducir; ahora si el testador estaba siego Al otorgamiento y firma del testamento público abierto, debían de haber comparecido además del testador, dos testigos; y sin embargo el testador podrá decidir otorgarlo solo ante el Notario público, circunstancia que se hará constar en el documento, y al trate de testamento otorgado por persona que era sorda, y invidente los que necesariamente requeriría la presencia de testigos. Razones éstas que me impulsan a acudir ante usted en la forma que lo hago. DECIMO.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que estoy imposibilitada para presentar las Copias Certificadas del expediente 1609/2013, ya que me fueron negadas por el JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, tal como lo acredito con el cuadernillo de antecedentes, que se anexa al presente, en copia simple, solicitando a su señoría se gire atento oficio a el JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, a costa de la suscrita para efecto que nos Expida Copias Certificadas de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor MARIO CHÁVEZ CARRASCO expediente 1609/2013.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE MARZO DEL 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALAN PAUL LARA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1675.-31 julio, 11 y 20 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
EDICTO**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE PETRA SOLÍS JACINTO

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 306/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PETRA SOLÍS JACINTO.

Quién solicita la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en la COLONIA CENTRO, XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO 55 INTERIOR C, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 130 m² (ciento treinta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.5 metros y colinda con la señora Guadalupe Cerralde; al Sur: 16.5 metros y colinda con el señor Abel Olvera Solís; al Oriente: 7.72 metros y colinda con el señor Abel Olvera Solís; al Poniente: 7.85 metros y colinda con el señor Abel Olvera Solís, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO

DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Licenciado Hugo Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Licenciado Hugo Martínez Juárez.-Rúbrica.

1752.-6 y 11 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 926/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RAFAEL MENDIETA MIRANDA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ÁRBOL DE LA VIDA, SIN NÚMERO, COLONIA LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, aclarando bajo protesta de decir verdad, que actualmente su ubicación es identificada como Calzada Árbol de la Vida Número 733 Norte, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 33.43 METROS COLINDA CON TERESA PICHARDO ARCHUNDIA, ACTUALMENTE CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL NOROESTE: 8.00 METROS COLINDA CON CAMINO ANTIGUO A LERMA, ACTUALMENTE CON BOULEVARD SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; AL SUR EN DOS LINEAS: 41.12 METROS, 1º= 20.00 METROS COLINDA CON RAYMUNDO MAYA MENDOZA, 2º= 21.12 METROS COLINDA CON TERESA PICHARDO ARCHUNDIA, ACTUALMENTE CON CALVO MELENDES MIGUEL ADOLFO Y DIANA CARMEN RUIZ PICHARDO; AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON CALLE ÁRBOL DE LA VIDA; AL PONIENTE: 11.41 METROS, COLINDA CON TERESA PICHARDO ARCHUNDIA, ACTUALMENTE CON LUIS MIGUEL RUIZ PICHARDO, con una superficie de 600.00 m2, inmueble que originalmente adquirió en fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, por medio de contrato de compra venta de la señora TERESA PICHARDO ARCHUNDIA, con el consentimiento de su cónyuge el SEÑOR JOSÉ MIGUEL RUIZ TERRÓN y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a trece de marzo de dos mil veinte.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE Y TRES DE

MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1755.-6 y 11 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 6/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DEL SOCORRO ESTEVES AYALA, sobre un inmueble ubicado en SAN LORENZO NENAMICOYAN, perteneciente a la misma comunidad de San Lorenzo Nenamicoyan, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE.- 25.00 metros, colinda con Camino vecinal; AL SUR.- 12.00 metros, colinda con Evaristo Anaya Anaya; AL ORIENTE.- 25.00 metros, colinda con Carretera San Lorenzo Nenamicoyan; AL PONIENTE.- 37.00 metros y colinda con Arroyo. Teniendo una Superficie de 491.00 METROS CUADRADOS. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADO SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1756.-6 y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EUSEBIO MANUEL RICO GARCÍA.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, el señor CARLOS RICO GARCÍA en calidad de tutor definitivo de EUSEBIO MANUEL RICO GARCÍA por su propio derecho, presentó escrito inicial solicitando la declaración de ausencia de EUSEBIO MANUEL RICO GARCÍA, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente J.O.F. 524/2019, exponiendo en su escrito inicial que en fecha veinticuatro de octubre del dos mil, se promovió ante el Juzgado Tercero Familiar de esta ciudad bajo el expediente 411/2000, procedimiento especial de estado de interdicción, de mi hermano EUSEBIO MANUEL RICO GARCÍA de la edad de cincuenta y cinco años, el día siete de mayo de dos mil tres, se dictó sentencia definitiva en dicho procedimiento, en el cual se declaró a mi hermano EUSEBIO MANUEL RICO GARCÍA con retraso mental, lo cual me declaran tutor definitivo, el C. EUSEBIO MANUEL RICO GARCÍA. Se encontraba habitando el domicilio ubicado en el Ángel de la Independencia, número 205, colonia Metropolitana, Nezahualcóyotl, Estado de México; el día trece de febrero de dos mil trece se salió del domicilio sin que pudiéramos darnos cuenta de ello, por lo que al llamarlo y no contestar empezamos a buscarlo, salimos a la calle y preguntamos a vecinos y no tuvimos respuesta favorable, por lo que la familiar empezó a buscarlo en las delegaciones, albergues y hospitales sin obtener respuesta favorable de su localización, por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve del expediente en que se actúa, se ordenó su notificación a través de edictos.

Para su publicación cada tres meses, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en la Tabla de avisos de este

Juzgado. DADO EN CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS (25) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI SOSA GARCÍA.-RÚBRICA. 1799.-11 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 205/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por CLAUDIA SARA NAPOLES, ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE DECUJUS HILARIO SARA JIMÉNEZ, en términos del auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, se ordeno publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en calle Nuevo León, sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.33 con calle Nuevo León; AL SUR: 17.33 metros antes con Humberto González actualmente barda perimetral de Verónica González, AL ORIENTE: 46.34 antes con Teouda Reyes Valencia, actualmente Ricardo Francisco Valencia Reyes; AL PONIENTE: 46.34 metros antes con Juana Robledo Arellano, actualmente con Cita González Hernández; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 803.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde mil novecientos ochenta y tres hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, publica, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta ciudad, por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, dieciocho de marzo de dos mil veinte.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1800.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TANGUASTENCO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 1172/2019, promovió AMELIA GUERRERO VENTURA, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en el Paraje La Joya y el Capulín", carretera Santiago-Chalma, San José Mezapa Sección I, Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: con dos líneas la primera de 6.88 metros y colinda antes con Paulo Ferreyra Delgadillo, ahora con Calle Privada sin nombre; la segunda línea de 44.23 metros y colinda antes con Paulo Ferreyra Delgadillo, ahora con Calle Privada sin nombre; AL SUR: 28.68 metros y colinda antes con Rancho la Joya, ahora Mario Ramón Beteta Leal; AL ORIENTE: 68.12 metros y colinda antes con Guadalupe Romero García, ahora Orema Hernández Tejas; AL PONIENTE: 64.17 metros y colinda con Carretera Santiago Chalma; con una superficie de 2631.00 metros cuadrados (dos mil seiscientos treinta y un metros cuadrados). La Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en

esta población o la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndole saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, edictos que se expiden a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZÁSTIGA.-RÚBRICA.

1801.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

En los autos del expediente 224/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL promoviendo por su propio derecho por ERASMO BLANCAS GONZÁLEZ, respecto del inmueble denominado "TITAEALCO", el cual se encuentra ubicado en CERRADA ERASMO CASTELLANOS, SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN MARTIN AHUATEPEC, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO; en fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil dos (2002), el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con MONTSERRAT BLANCAS RIVERA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 7.30 METROS Y COLINDA CON PASCUALA BLANCAS RIVERA; AL SUR.- 7.30 METROS Y COLINDA CON SOCORRO VICUÑA LIRA ACTUALMENTE CON CARMEN SILVA VICUÑA; AL ORIENTE.- 21.55 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE BLANCAS RIVAS; AL PONIENTE.- EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 6.00 METROS Y COLINDA CON GABRIELA BLANCAS GONZÁLEZ, Y LA SEGUNDA DE 15.25 METROS Y COLINDA CON MONTSERRAT BLANCAS RIVERA ACTUALMENTE COLINDA CON ÁLVARO BLANCAS GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de 157.32 metros cuadrados, ejerciendo desde esa fecha diversos actos de dominio, por lo que en auto de fecha once de marzo del año dos mil veinte se admitió a trámite su Información de Dominio, para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuesta; por lo cual se ordeno la publicación por medio de edictos DOS VECES en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico OCHO COLUMNAS, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expiden los presentes en fecha veintinueve de julio del dos mil veinte. Doy fe.

En cumplimiento al auto de fecha once de marzo del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

1804.- 11 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. GUADALUPE BARRERA y DAVID GONZALEZ PEREZ. LA C. MARIA LUISA CABAÑAS GOMEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 552/2017, demandan en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La prescripción adquisitiva de buena fe, respecto del inmueble que más adelante detallare en los hechos de esta demanda. B) Mediante sentencia ejecutoria se me declare propietario del predio a través de esta demanda vengo a usucapir, con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México. C) Que dicha declaración se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (Oficina Registral de Nezahualcóyotl). Narrando en los hechos de su demanda que C. Registrador

Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, me expido un certificado de inscripción en el cual se hace constar que el bien inmueble del cual demando la Usucapión que se encuentra ubicado en el lote 17, manzana 46, de la calle HIGINIO GUERRA número 148 en la colonia el Sol, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y que se encuentra inscrito en la oficina a su cargo bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico 00154574, asiento o partida 577, volumen 10, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 18 de noviembre de 1966. El inmueble del cual demando la prescripción positiva de posesión, se ubica en el lote 17, manzana 46, de la calle HIGINIO GUERRA número 148 en la colonia el Sol, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ostenta las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con lote 16, al sur 20.00 metros con lote 18, al oriente 10.00 metros con avenida y al poniente 10.00 metros con lote 2, con una superficie total de 200 metros cuadrados. El lote de terreno referido lo he venido poseyendo a título de propietario desde el 10 de enero de 1975, fecha en que fue vendido por el señor David González Pérez, por la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) que fueron cubiertos en efectivo el mismo día de la firma del contrato de compraventa y que el contrato a su firma se tomaría como el recibo más eficaz que en derecho procediera, por lo que a la firma del contrato se daba por consumada la compraventa a una servidora me entregaban la posesión del predio y yo entregaba la cantidad pactada. Del lote de terreno del cual demando la prescripción adquisitiva de buena fe, reúne las siguientes características en cuanto a la posesión que ostento del mismo y que establece el artículo 5.128 del Código Civil del Estado de México y que son: Pública, en cuanto a las personas que me conocen vecinos al lote materia de esta Litis, saben y les consta que la hoy actora tiene habitando dicho lote desde hace más de treinta años, hecho que les consta a los testigos de nombre Alicia Valtierra Cabañas y Fernando Nájera Ayala. Pacífica entre a a ocupar dicho lote de terreno en forma no violenta, en virtud de que lo compre al señor David González Pérez, en fecha 10 de enero de 1975. Continúa, toda vez que en ningún momento se ha perturbado en la posesión que ostento desde que adquirí el citado lote de terreno. De buena fe, lo cumplo en virtud de que adquirí el inmueble a través del acto jurídico de compraventa, como lo acredito con el contrato de compraventa realizado entre la actora y el señor David González Pérez, desde que lo compre no he sido molestada por detentar la posesión de dicho lote. La posesión con la que ostento el inmueble es de más de veinte años, como lo acredito con 11 recibos de pago de predial desde el año 1992 y hasta el año 2017 y catorce recibos de pago de agua que he realizado del citado lote de terreno, el lote de terreno del cual estoy demandando la Usucapión se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, así como de agua, para tal efecto se anexan 25 recibos de pagos expedidos por el Gobierno del Estado de México y el Gobierno Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como de Odapas a mí nombre, con lo que acredito el tiempo que he venido poseyendo de buena fe el lote materia del presente juicio. Por ignorancia de la ley, no había indagado la situación del lote de terreno, pero ahora me entero que no es suficiente con la posesión del mismo, sino que es necesario regularizar mi derecho de posesión por lo que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de Guadalupe Barrera, bajo los siguientes antecedentes registro: Libro Primero, Sección Primera, Volumen 10, Partida 577, en fecha 18 de noviembre de 1966, en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México. Toda vez que el inmueble de mérito se encuentra inscrito en el ahora Instituto de la Función Registral a nombre de Guadalupe Barrera, solicito se me declare propietario del predio en cuestión. Ignorándose su domicilio de GUADALUPE BARRERA y DAVID GONZALEZ PEREZ, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el

apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su compra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1808.-11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 871/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido MARIA CONCEPCION QUINTANA MARTINEZ, en contra de RAMON GONZALEZ VARGAS, promovido ante el Juez Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, el Juez de conocimiento, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- Otorgamiento y firma de escritura ante notario público consolidada ante notario público respecto del inmueble materia de la presente Litis. 2.- En caso de contumacia el Juez firme en rebeldía. 3.- Pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- En fecha 06 de marzo de 2009 la señora MARIA CONCEPCION QUINTANA MARTINEZ celebró contrato de compraventa con el señor RAMON GONZALEZ VARGAS respecto de la fracción de terreno con una superficie de 120 metros cuadrados, lote 28, manzana 4, parcela 50 Z-1P ¼ poblado de Ozumbilla, Tecámac, Estado de México, el cual el señor RAMON GONZALEZ VARGAS se ha negado a firma mediante auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte se ordenó emplazar a RAMON GONZALEZ VARGAS, haciéndole saber que deben apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda, instaurada en su contra fijando además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para los enjuiciados en comento de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial.-Tecámac, Estado de México, a 06 marzo de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1809.-11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL S.A., se hace de su conocimiento que NESTOR FERNANDO GARDUÑO SALAZAR, por su propio derecho, promovió JUICIO ORDINARIO

CIVIL, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 894/2018, reclamándoles las siguientes prestaciones: A) La nulidad de juicio concluido tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, bajo el expediente 549/2010, juicio usucapión; B).- Se ordene la INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON ADSCRIPCIÓN A ESTE DISTRITO JUDICIAL, la cancelación de la inscripción que obra a favor del C. MARIO GARDUÑO SALAZAR; C).- El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio; y respecto a los hechos se asevero que el señor MARIO GARDUÑO SALAZAR, demando ante el Juzgado 3 Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el expediente 803/2017, un juicio Ordinario Reivindicatorio respecto del inmueble ubicado en AV. DE LOS PINOS No. 67, LOTE 18, MANZANA 10, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el mencionado juicio fue notificado el día 13 de octubre del dos mil diecisiete, tal y como lo acredita con copias selladas por el Juzgado Tercero Civil de Tlalnepantla, motivo por el cual se hizo del conocimiento que el demandado había llevado un juicio de usucapión respecto del inmueble antes descrito, siendo el caso de que dicho juicio fue llevado de manera fraudulenta y con falsedad en virtud de que para que proceda la acción de usucapión es de explorado derecho la comprobación de los siguientes elementos que el demandado aparezca inscrito en el registro público de la propiedad por lo que en el mencionado registro aparecía inscrito el inmueble a favor de FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL S.A., por lo que se refiere a la causa generadora de la posesión acredita dicho elemento con un documento apócrifo y confeccionado a modo por el actor, sin embargo manifiesta que la compraventa se llevo a cabo en el año de 1961, siendo el caso que el hoy actor a esa fecha tenía la edad de 16 años toda vez que nació en 1945 sin que haya sido por un tutor como debió haber sido, por lo que hace al tercer elemento consistente en las condiciones requeridas para acreditar la usucapión el mismo no pudo ser acreditado, toda vez que no tiene la posesión y nunca la ha tenido; asimismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese al demandado FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL S.A., a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deben presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día diecisiete de marzo de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SILVIA GRACIELA VARA MEZA.- RÚBRICA.

1810.-11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1364/2019, QUE SE TRAMITARA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO OLIVA FRANCISCA

NAVARRETE AMBROSIO, y quien en su escrito de demanda manifiesta que promueve el Divorcio Incausado a ALFONSO JUÁREZ MEZA.

OLIVA FRANCISCA NAVARRETE AMBROSIO, manifiesta que solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con el señor ALFONSO JUÁREZ MEZA, con quien celebró matrimonio civilmente el día 14 de marzo de 1973, procreando de dicha unión tres hijos, los cuales a la fecha son mayores de edad, Elizabeth, Patricia y Alfonso, todos de apellidos JUÁREZ NAVARRETE, con edades de 44, 43 y 39 años de edad, respectivamente; ahora bien, desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, el señor ALFONSO JUÁREZ MEZA, viajaba constantemente a los Estados Unidos de Norteamérica, a trabajar, sin saber con exactitud la ciudad en la que vivía, razón por la que se ausentaba de dos a tres años y regresaba esporádicamente, teniendo comunicación únicamente vía telefónica; y en el año de 2006, que estuvo con su familiar, por un corto tiempo, les comunico que Él, ya tenía otra pareja y familiar en los Estados Unidos de Norteamérica, por lo tanto desde hace trece años que no saben nada de ALFONSO JUÁREZ MEZA; en consecuencia la señora OLIVA FRANCISCA NAVARRETE AMBROSIO, solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con el señor ALFONSO JUÁREZ MEZA.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de ALFONSO JUÁREZ MEZA, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMO QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevengasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Haciendo mención que el presente acuerdo se imprimirá de manera electrónica en atención a que este último entra dentro de los supuestos DE LA CIRCULAR 38 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- VALIDACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

1811.-11, 20 y 31 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 665/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JESÚS JORGE ESPINOSA RUIZ, sobre un bien inmueble ubicado en el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 42.99 metros, linda con calle sin nombre, Al Sur: 38.68 metros, linda con Jesús Jorge Espinosa Ruiz, Al Oriente: en 27.10 metros, linda con Calle sin nombre, Al Poniente en 24.04 metros, linda con Mauro Benigno

Luna Rodríguez, con una superficie aproximada de un mil treinta y ocho punto treinta y ocho metros cuadrados (1,038.38 m²); en tal virtud mediante proveído de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Auto de fecha: veintinueve (29) de Julio de dos mil veinte (2020).- Secretario Civil: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

1813.- 11 y 14 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 263/2020.

PAULO CESAR VILLEDA DOMINGUEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE MORELOS NUMERO 8, EN EL POBLADO DE SAN NICOLAS HUEXOTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 24.00 metros y colinda con AURELIO HERNANDEZ, AL SUR: 24.00 metros y colinda con ENA LUCIA FLORES MONRREAL; AL ORIENTE: 9.90 metros y colinda con PROSPERO URIBE; AL PONIENTE: 9.90 metros y colinda con CALLE MORELOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 237.6 METROS CUADRADOS; fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde EN FECHA DE VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.- RÚBRICA.

1820.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

EXPEDIENTE: 530/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 530/2020, que tramita en este Juzgado, JUAN ALECIO RAMIREZ ORTEGA, por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en domicilio bien conocido en Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE: en tres líneas la primera de 10.00 metros y colinda con Juan Alecio Ramírez Ortega, la segunda de 20.90 metros y colinda con Benito Sánchez González y la tercera de 18.00 metros y colinda con Juan Alecio Ramírez Ortega; AL SUR: 48.90 metros y colinda con calle sin nombre; AL ORIENTE: 7.00 metros y colinda con Florina Valdez Portocarrero, AL PONIENTE: 7.00 metros y colinda con Francisca Sánchez Cruz. Terreno con una superficie total de 342.30 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de FLORINA VALDEZ PORTOCARRERO lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca México a los seis días del mes de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 03 TRES DE AGOSTO DE 2020 DOS MIL VEINTE.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

1821.-11 y 14 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO**

YURIHT CASTRO ROJAS, en el expediente número 321/2020, promueve en su carácter de Síndico Municipal de Tianguistenco, Estado de México en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN POSESORIA, respecto de un inmueble ubicado en Calle Corregidora, sin número, Guadalupe Yancuitalpan, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con resto de la propiedad (Sociedad Progresiva Recreativa de Yancuitalpan S.C.), AL SUR: 20.00 metros y colinda con Calle Corregidora, AL ORIENTE: 20.00 metros y colinda con resto de la propiedad (Sociedad Progresiva Recreativa de Yancuitalpan S.C.), AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con la señora Horalia Vara Nava. Con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados. Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, dió entrada a su promoción en fecha veintisiete de julio de dos mil veinte y tres de agosto de dos mil veinte, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

Validación: Tres de agosto de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Hernández Medina.- Firma.- Rúbrica.

1822.-11 y 14 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 276497/38/2020, El C. VICTOR MANUEL RAMOS MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO

"AMACAPOLTITLA", UBICADO EN EL BARRIO DE LA ASCENSION, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.53 METROS Y LINDA CON SANDRO TADEO PONCE RAMOS; AL SUR: 17.75 METROS Y LINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 14.73 METROS Y LINDA CON MARCOS RAMOS LORENZANA; Y AL PONIENTE: 14.79 METROS Y LINDA CON MARIA DE LOS ANGELES NAVA FLORES. Con una superficie aproximada de: 260.38 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de abril del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA. 1690.-3, 6 y 11 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 277224/47/2020, El C. MARIO FABIAN INES VALVERDE CEDILLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO DENOMINADO "TLAQUEPALE", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.75 METROS CON CERRADA DE LA BARRANCA; AL SUR: 8.75 METROS CON SRA LUISA HERNANDEZ; AL ORIENTE: 17.50 METROS CON SR. JULIAN VALVERDE PERALTA; AL PONIENTE: 17.50 METROS CON BERTHA ESTELA BUENDIA VALVERDE. Con una superficie aproximada de: 148.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 31 de marzo del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA. 1691.-3, 6 y 11 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 267810/118/2019, La C. YEGLENE YARANE JUAREZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN TERRENO HOY CON CONSTRUCCION DE CASA HABITACION, DENOMINADO "ZACATENCO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE CANAL DEL NORTE S/N., POBLACION DE ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.60 METROS CON CALLE CANAL DEL NORTE; AL SUR: 8.51 METROS CON MARIA CRISTINA JUAREZ RIVERO; AL ORIENTE: 13.15 METROS CON JORGE AURELIO JUAREZ HERNANDEZ; AL PONIENTE: 12.49 METROS CON MARIA GUADALUPE TRUJILLO RODRIGUEZ. Con una superficie aproximada de: 109.55 METROS CUADRADOS, SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE CASA HABITACION: 30.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con

derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de marzo del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA. 1805.-11, 14 y 19 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 277434/48/2020, La C. IGINIA IRMA CUEVAS RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre UN PREDIO DENOMINADO "HUIXACHALTITLA", UBICADO EN PRIVADA DE GUADALUPE S/N, POBLACION DE SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 22.50 METROS CON JUANA CAMACHO DE CANTILLO; AL SUR: 22.50 METROS CON PRIVADA DE GUADALUPE; AL ORIENTE: 40.00 METROS CON NORBERTO CANTILLO SANCHEZ; AL PONIENTE: 40.00 METROS CON PRISCILIANO CANTILLO SANCHEZ. Con una superficie aproximada de: 900.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de abril del año 2020.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA. 1806.-11, 14 y 19 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 13740/002/2020, LA C. CELIA HERNANDEZ CAMPUZANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO RINCON DEL NARANJO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 16.30 METROS Y COLINDA CON PASILLO; SUR: MIDE 16.00 METROS Y COLINDA CON RAMON HERNANDEZ HERNANDEZ; ORIENTE: MIDE 13.80 METROS Y COLINDA CON MA. VICTORIA HERNANDEZ CAMPUZANO; PONIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON IGNACIA HERNANDEZ CAMPUZANO; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 176.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 01 de Julio de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA. 1826.-11, 14 y 19 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 13744/006/2020, LA C. OLGA BERENICE SANCHEZ JAIMES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO CALLE BENITO JUAREZ, COL. JUAREZ, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 31.53 METROS Y

COLINDA CON SONIA OLIVIA SANCHEZ JAIMES; SUR: MIDE 34.13 METROS Y COLINDA CON CALLEJON CONSTITUCION; ORIENTE: MIDE 22.29 METROS Y COLINDA CON JOSE ISRAEL TRUJILLO LOPEZ; PONIENTE: MIDE 23.10 METROS Y COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 744.91 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 01 de Julio de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

1826.-11, 14 y 19 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 13741/003/2020, EL C. MOISES FELIPE SOLORZANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO CALLE SIN NOMBRE, COLONIA LAS ROSAS MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 17.50 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; SUR: MIDE 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; ORIENTE: MIDE 12.60 METROS Y COLINDA CON TEODORA SOLIS HERNANDEZ; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 77.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 01 de Julio de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

1826.-11, 14 y 19 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 11521/64/2018, EL C. ROGACIANO ESPINOZA PEREA Y LILIANA VARGAS MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO CALLE JAIME NUNO S/N, COL. SANTO DOMINGO, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 18.00 METROS Y COLINDA CON CRESCENCIO RODRIGUEZ SALINAS. SUR: MIDE 35.00 METROS Y COLINDA CON MARTIMIANO BETANCOURT CHAVEZ. ORIENTE: MIDE 17.00 METROS Y COLINDA CON FAUSTA BEDOLLA TORRES. PONIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON ARISTEO SANCHEZ C. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 358.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Julio de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

1826.-11, 14 y 19 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 13029/64/2019, EL C. YGNACIA LEONIDES CRUZ Y ROSA LEONIDES CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN EL CARMEN DE IXTAPAN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO

JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 866.00 METROS Y COLINDA CON EVA DUARTE JARAMILLO. SUR: MIDE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 530.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL CALIXTO FLORES, LA SEGUNDA DE 750.00 METROS Y COLINDA CON SILVESTRE FLORES JARAMILLO. ORIENTE: MIDE 225.10 METROS Y COLINDA CON MARICELA DUARTE JARAMILLO. PONIENTE: MIDE 550.00 METROS Y COLINDA CON EFREN BARTOLO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 42-01-52.00 HECTAREAS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Julio de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

1826.-11, 14 y 19 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 13830/64/2020, EL C. JOSE LORETO SOLIS JAIMES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN EL SALTO GRANDE DE LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 195.95 METROS, COLINDA CON PRECILIANO SALAZAR. SUR: MIDE 186.91 METROS, LINEA QUEBRADA, COLINDA CON JUAN JAIMES BENITEZ. ORIENTE: MIDE 480.02 METROS, LINEA QUEBRADA, COLINDA CON FLAVIO JAIMES MENDOZA. PONIENTE: MIDE 501.43 METROS, LINEA QUEBRADA, COLINDA CON ONESIMO BENITEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 46,677.25 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México, a 27 de Julio de 2020.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

1826.-11, 14 y 19 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTILAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Se hace saber que por escritura número **38,312** firmada con fecha 13 de Julio del 2020, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y DEL CARGO DE ALBACEA**, respecto de la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **NEPOMUCENA PÉREZ MORALES DE MUÑOZ** (quien manifiestan las comparecientes que también acostumbró usar los nombres de NEPOMUCENA PÉREZ DE MUÑOZ, NEPOMUCENA PÉREZ, MA. NEPOMUCENA PÉREZ Y MARÍA NEPOMUCENA PÉREZ MORALES), que otorgó la señorita **MA. GUADALUPE MUÑOZ PÉREZ** (quien así se identifica y manifiesta que también acostumbra a usar el nombre de MARÍA GUADALUPE MUÑOZ PÉREZ, para referirse a su persona), en su carácter de única y universal heredera y la señora **MARÍA DEL CONSUELO MUÑOZ PÉREZ**, en su carácter de Albacea, quien manifestó que procedería a realizar el

inventario y avalúos de los bienes que integran la masa hereditaria de dicha Sucesión.

Cuautitlán, México., a 22 de Julio del año 2020.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMÉNEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL
 ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

1632.- 30 julio y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

----- De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **38,296** firmada con fecha veinticuatro de junio del 2020, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GUADALUPE MANJARREZ OSORNIO**; que otorgaron, el señor **JORGE JIMENEZ BUSTOS**, y los señores **NORMA ANGÉLICA Y JULIO CESAR**, ambos de apellidos **JIMENEZ MANJARREZ**, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los últimos en su carácter de descendientes en línea directa en primer grado y todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión quienes, manifestaron su consentimiento para que la presente sucesión se tramite notarialmente, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar. Exhibiéndome la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Cuautitlán, México., a 20 de julio del año 2020.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMENEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL
 ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una

1633.- 30 julio y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 39,770 de fecha 16 de Julio del año 2020, firmada el mismo día de su fecha, otorgada ante la Fe del Licenciado Alfredo Caso Velázquez, Titular de la Notaría 17 del Estado de México, se hicieron constar los siguientes actos:

A).- LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE FERNANDO ORTEGÓN GARZA.

Todo lo anterior a solicitud de los señores **MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ LOZADA** como cónyuge supérstite y **ALAN ORTEGÓN HERNÁNDEZ, TANIA ORTEGÓN HERNÁNDEZ y PAMELA ORTEGÓN HERNÁNDEZ** en su carácter de hijos del autor de la presente sucesión.

En dicha escritura consta el acta de defunción del señor **JOSÉ FERNANDO ORTEGÓN GARZA**.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 17 de Julio del 2020.

ATENTAMENTE

Lic. Alfredo Caso Velázquez.-Rúbrica.
 Notario Público número 17
 del Estado de México.

1636.- 30 julio y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 39,771 de fecha diecisiete de Julio del año dos mil veinte, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. CRUZ ARZATE NAVA, a solicitud de los señores VIRGILIO ANUAR VERASTEGUI ARZATE y ARQUIMEDES VERASTEGUI ARZATE, en su carácter de hijos de la autora de la presente sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con igual o mejor derecho para heredar.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción de la señora MA. CRUZ ARZATE NAVA, así mismo, exhibieron sus respectivas actas de nacimiento, con las que acreditan su entroncamiento como hijos de la autora de la presente sucesión.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 22 de Julio del 2020.

ATENTAMENTE

Lic. Alfredo Caso Velázquez.-Rúbrica.
 Notario Público número 17
 del Estado de México.

1637.- 30 julio y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Se hace saber que por escritura número **38,322** firmada con fecha 23 de julio de 2020, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ESPERANZA GÓMEZ VÁZQUEZ** que otorgaron los señores **PABLO, ALEJANDRA, GABRIELA Y LUISA TODOS DE APELLIDOS ROJAS GÓMEZ Y GONZALO ROJAS RODRIGUEZ**, los cuatro primeros, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado y el último de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, manifestando su consentimiento para que la presente sucesión se tramite notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho de heredar, exhibiéndome la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Cuautitlán Estado de México, a 23 de julio de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. GRACIELA OLIVA JIMENEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

1638.- 30 julio y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
 LERMA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **15,792 (QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS)**, DEL VOLUMEN 170 (CIENTO SETENTA), ORDINARIO DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO 2020, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JUAN FUENTES MARTÍNEZ**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **MARGARITA AYALA FLORES, SANDRA TEODORA FUENTES AYALA, AIDE ANEL FUENTES AYALA, MARIEL ALICIA FUENTES AYALA Y JUAN JOSÉ FUENTES AYALA Y POR SU PROPIO DERECHO Y EN CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ZONA, LERMA DE VILLADA, MEXICO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1676.-31 julio y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO **EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **65,941**, del Volumen **1,121**, de fecha **17 de Marzo** del año **2020**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN BALTAZAR CONCEPCIÓN**, quien también acostumbraba usar el nombre de **JUAN BALTAZAR**, que otorga la señora **JUANA ROSA BALTAZAR VALDEZ** como descendiente por consanguinidad en segundo grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y acta de nacimiento, con las que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 26 de Marzo del año 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. **EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-**
 RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1803.-11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO **EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **65,943**, del Volumen **1,113**, de fecha **17 de Marzo** del año **2020**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JUANA ROSA BALTAZAR**, quien también acostumbraba usar el nombre de **JUANA ROSA**, que otorga el señor **GREGORIO ROMERO ROSA** como descendiente por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y acta de nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 26 de Marzo del año 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. **EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-**
 RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1803.-11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
 SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

San Felipe del Progreso, Estado de México, a 7 de agosto de 2020.

El Suscrito **LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL**, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por **Instrumento No. 8674**, de fecha **30 de julio de 2020**, ante mí, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora IGNACIA BARRERA CANO** (quien en vida también acostumbró a usar el nombre de **IGNACIA BARRERA DE SÁNCHEZ**), quien tuvo su último domicilio en Calle Ignacio Allende número ciento once, Colonia Centro, código postal cincuenta mil seiscientos cuarenta, en San Felipe del Progreso, Estado de México, a solicitud de los señores **MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ BARRERA, ADELAYDA SÁNCHEZ BARRERA, GABRIELA SÁNCHEZ BARRERA, TERESA GREGORIA SÁNCHEZ BARRERA, JOSÉ RAYMUNDO SÁNCHEZ BARRERA, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ BARRERA Y SANDRA ROXANA SÁNCHEZ BARRERA**, en su calidad de descendientes de la autora de la sucesión antes mencionada.

A T E N T A M E N T E.

LIC. **MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-**
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 154.

1807.-11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 10 de julio del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento público número **21,285** volumen **500** del protocolo a mi cargo, de fecha **10 de julio** del año **2020**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA DE JESÚS GONZALEZ REYNA**, que otorgan los señores **JAVIER RODRIGUEZ ESPINOZA** y **MARIA DEL ROCIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, ambos representados en aquel acto por su albacea la señora **MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GONZALEZ**; **MARIA JUANA RODRIGUEZ GONZALEZ**, representada en aquel acto por su apoderada la señora **MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GONZALEZ**, quien comparece además por su propio derecho; y los señores **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ GONZALEZ**, **GERARDO JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ**, **CLAUDIA ARGELIA RODRIGUEZ GONZALEZ** y **BRENDA PATRICIA RODRIGUEZ GONZALEZ**, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge de la de cujus y los demás en su carácter de descendientes en línea recta (hijos) de la de cujus, todos como presuntos herederos legítimos en la presente sucesión; quienes dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARÍA DE JESÚS GONZALEZ REYNA** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARÍA DE JESÚS GONZALEZ REYNA**, acta de matrimonio de la señora **MARÍA DE JESÚS GONZALEZ REYNA**, con el señor **JAVIER RODRIGUEZ ESPINOZA**, así como las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

1814.- 11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 06 de Agosto del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,357** volumen **501**, del protocolo a mi cargo en fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HECTOR JESUS OCHOA VIVEROS**, que otorgan **ROSA MARIA GONZALEZ NAJERA**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **MARCELA OCHOA GONZALEZ**, **JULIO CESAR OCHOA GONZALEZ**, **MONICA DIANA OCHOA GONZALEZ**, **HECTOR OCHOA GONZALEZ**, **JESUS OCHOA GONZALEZ**, **HECTOR**

JESUS OCHOA RODRIGUEZ y **MELANIE OCHOA RODRIGUEZ** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **ROSA MARIA GONZALEZ NAJERA**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **MARCELA OCHOA GONZALEZ**, **JULIO CESAR OCHOA GONZALEZ**, **MONICA DIANA OCHOA GONZALEZ**, **HECTOR OCHOA GONZALEZ**, **JESUS OCHOA GONZALEZ**, **HECTOR JESUS OCHOA RODRIGUEZ** y **MELANIE OCHOA RODRIGUEZ** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **HECTOR JESUS OCHOA VIVEROS**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **HECTOR JESUS OCHOA VIVEROS**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

1815.- 11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 06 de Agosto del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,367** volumen **502**, del protocolo a mi cargo en fecha seis de agosto del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN MANUEL VELASQUEZ HERNANDEZ**, que otorgan **MARIA MAGDALENA SOTO ROLDAN** en su calidad de cónyuge supérstite y las señoritas **SILVIA NANCY VELASQUEZ SOTO** y **ANA KAREN VELASQUEZ SOTO** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntas herederas legítimas.

Las comparecientes **MARIA MAGDALENA SOTO ROLDAN** en su calidad de cónyuge supérstite y las señoritas **SILVIA NANCY VELASQUEZ SOTO** y **ANA KAREN VELASQUEZ SOTO** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntas herederas legítimas, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JUAN MANUEL VELASQUEZ HERNANDEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JUAN MANUEL VELASQUEZ HERNANDEZ**, así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO N.º. 129
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1816.- 11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de junio del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,164** volumen **498** del protocolo a mi cargo en fecha **veinte de mayo** del año **dos mil veinte**, se hizo constar la **RADIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **HÉCTOR ARMANDO PAZ MANRIQUEZ**, que otorgó la señora **AURORA ÑIGUEZ RAMOS** quien también acostumbraba utilizar el nombre de **AURORA RAMOS**, en su carácter de presunta y única heredera legítima como conyugue supérstite del de cujus; representada en ese acto por la señora **MIRIAM GARCIA ÑIGUEZ**, en su carácter de albacea de su sucesión legítima (intestamentaria).

La señora **AURORA ÑIGUEZ RAMOS** quien también acostumbraba utilizar el nombre de **AURORA RAMOS**, en su carácter de presunta y única heredera legítima como conyugue supérstite del de cujus; representada en ese acto por la señora **MIRIAM GARCIA ÑIGUEZ**, en su carácter de albacea de su sucesión legítima (intestamentaria), dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **HÉCTOR ARMANDO PAZ MANRIQUEZ** y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La comparecientes me exhibió la copia certificada del acta de defunción del señor **HÉCTOR ARMANDO PAZ MANRIQUEZ**, así como el acta de matrimonio entre la señora **AURORA ÑIGUEZ RAMOS** quien también acostumbraba utilizar el nombre de **AURORA RAMOS**, con el señor **HÉCTOR ARMANDO PAZ MANRIQUEZ**, con la que acreditó su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
 1817.- 11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 24 de JUNIO del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,165** volumen **498** del protocolo a mi cargo en fecha **veinte de mayo** del año **dos mil veinte**, se hizo constar la **RADIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PONCIANO ORTEGA LOPEZ**, que otorgan los señores **MARIA YOLANDA ORTIZ OLIVO, MARIANA ORTEGA ORTIZ, CARLOS ORTEGA ORTIZ**, este último representado por su

apoderado el señor **ALEJANDRO ORTEGA ORTIZ**, quien comparece además por su propio derecho, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de los nombrados como cónyuge supérstite y los tres últimos como hijos legítimos del de cujus.

Los presuntos herederos, **MARIA YOLANDA ORTIZ OLIVO, MARIANA ORTEGA ORTIZ, CARLOS ORTEGA ORTIZ**, este último representado por su apoderado el señor **ALEJANDRO ORTEGA ORTIZ**, quien comparece además por su propio derecho, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de los nombrados como cónyuge supérstite y los tres últimos como hijos legítimos del de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **PONCIANO ORTEGA LOPEZ** y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **PONCIANO ORTEGA LOPEZ**, así como el acta de matrimonio de la señora **MARIA YOLANDA ORTIZ OLIVO** con el señor **PONCIANO ORTEGA LOPEZ** y las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO N.º. 129
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1818.- 11 y 20 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 05 de JUNIO del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 21,145** volumen **497** del protocolo a mi cargo en fecha **dieciocho de mayo** del año **dos mil veinte**, se hizo constar la **RADIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RAUL SANCHEZ MARISCAL**, que otorgan los señores **GUILLERMINA HERRERA MERAZ, RAUL SANCHEZ HERRERA, LINDA YAZMIN SANCHEZ HERRERA**, quienes comparecen por su propio derecho, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de los nombrados como cónyuge supérstite y los dos últimos como hijos legítimos del de cujus.

Los presuntos herederos, quienes comparecen por su propio derecho, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, la primera de los nombrados como cónyuge supérstite y los dos últimos como hijos legítimos del de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **RAUL SANCHEZ MARISCAL** y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **RAUL SANCHEZ MARISCAL**, así como el acta de matrimonio de la señora **GUILLERMINA HERRERA MERAZ** con el señor **RAUL SANCHEZ MARISCAL** y las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO N°. 129
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1819.- 11 y 20 agosto.

no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de nacimiento de los otorgantes, con las que acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 03 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Notario Público No. 90 del Estado de México.
 1824.-11 y 21 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura 14,302 de fecha 01 de julio de 2020, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO RIVERA MACIEL**, otorgada a solicitud de los señores **ALEJANDRO** y **MARÍA ANGELINA**, ambos de apellidos **RIVERA TOPETE**, en su calidad descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y como presuntos herederos; manifestando que

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 22 de julio de 2020.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "83,614", volumen "1744", de fecha "21 de julio de 2020", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión a bienes de la señora **MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ SOTO**, que otorgan los señores **VÍCTOR HUGO Y FRANCISCO** ambos de apellidos **CERVANTES SÁNCHEZ** y el señor **FRANCISCO CERVANTES VÁZQUEZ** los dos primeros como descendientes directos y el último como cónyuge superviviente de la de cujus en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Acreditando la muerte de la señora **MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ SOTO**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con su respectiva acta de nacimiento y matrimonio.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1678.-31 julio y 11 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 FE DE ERRATAS**

Toluca, Méx., a 5 de Agosto del 2020.

**A QUIEN CORRESPONDA
 PRESENTE.**

POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO SOLICITAR ATENTAMENTE LA CORRECCIÓN DE LA PUBLIACIÓN DEL DÍA 30 DE JULIO DEL 2020 Y 10 DE AGOSTO DEL 2020, YA QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

DICE: INSTRUMENTO 71472 SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS
 SETENTA Y DOS

VOLUMEN 992 NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

DEBE DECIR: INSTRUMENTO 71473 SETENTA Y UN MIL
 CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES.

VOLUMEN 993 NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ATENTAMENTE.

DR. EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.
 (RÚBRICA).

1802.-11 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. IGNACIO ARIAS REYES, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 697, Volumen 675, Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de junio de 1985, mediante folio de presentación número: 400/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,941 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO NÚMERO 5 DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN, HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO POR MEDIO DE OFICIO NÚMERO SOU-791-84 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1984 PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA EL PLANO DE RELOTIFICACIÓN Y CAMBIO DE INTENSIDAD DEL USO DE SUELO, EN 8 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. POR MEDIO DE OFICIO SDUOP-0046/84 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1984, PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA EL SEÑOR ALFREDO LEAL KURI POR SI Y COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN DEL GENERAL IGNACIO LEAL BRAN.

LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: MANZANA 14, LOTE 29, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: EN 8.00 M CON LOTE 13.

AL NORESTE: EN 20.00 M CON LOTE 30.

AL SURESTE: EN 8.00 M CON CALLE MEXICAS.

AL SUROESTE: EN 20.00 M CON LOTE 28.

SUPERFICIE DE: 160.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, a 15 de abril de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1812.-11, 14 y 19 agosto.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

2020." Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EDICTO

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE: D-372/2016

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción I, 47 párrafo segundo, 52 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 94 fracción III y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 155 y 156 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 4, 6 fracción I, 8 fracción VI, 9 y 11 del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, vigentes en términos del artículo transitorio noveno, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Decreto 207 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete; se notifica a la **C. J. Guadalupe Alquisiras Merced, Quinto Regidor de Sultepec, México, Administración 2016-2018**, extracto de la **resolución del veintitrés de octubre del dos mil diecinueve**, dictada por la Junta de Coordinación Política, la cual en su parte medular señala:

Segundo.- Esta Junta de Coordinación Política impone a los **CC. (...) J. Guadalupe Alquisiras Merced, Quinto Regidor (...) de Sultepec, México, Administración 2016-2018**, una sanción consistente en **Amonestación**.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a tres de agosto del dos mil veinte. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. M. en D. Juan José Hernández Vences. Rúbrica.

1825.- 11 agosto.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

Contraloría

2020." Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

EDICTO

SE NOTIFICA RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE: D-482/2017

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción I, 47 párrafo segundo, 52 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 94 fracción III y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 155 y 156 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 4, 6 fracción I, 8 fracción VI, 9 y 11 del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, vigentes en términos del artículo transitorio noveno, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Decreto 207 publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete; se notifica a los **CC. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal; y Carlos Jesús Leyva Mora, Síndico Municipal de Atizapán de Zaragoza, México, Administración 2016-2018**, extracto de la **resolución del diecinueve de julio del dos mil diecinueve**, dictada por la Junta de Coordinación Política, la cual en su parte medular señala:

Primero.- (...) los **CC. Ana María Balderas Trejo, Presidenta Municipal; Carlos Jesús Leyva Mora, Síndico Municipal (...) de Atizapán de Zaragoza, México, Administración 2016-2018**, incurrieron en responsabilidad administrativa (...) se le impone la sanción de **Amonestación**.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a tres de agosto del dos mil veinte. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. M. en D. Juan José Hernández Vences. Rúbrica.

1825.- 11 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JOSÉ ANTONIO CARRASCO LÓPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 454, Volumen 575, Libro Primero Sección Primera, de fecha 19 de noviembre de 1983, mediante folio de presentación No. 647/2020.

INSTRUMENTO NÚMERO 0000206-1 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1983. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES CELEBRA LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO EL FIDUCIARIO Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, TRANSMITE A RIVERA LÓPEZ SILVIA AGUSTINA, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: VIVIENDA UNIFAMILIAR UBICADA ACTUALMENTE EN AVENIDA INDUSTRIAS ECATEPEC NÚMERO 127 MANZANA XXI LOTE 1 DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAS ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 8.07 METROS CON FRACCIONAMIENTO FRANCISCO I. MADERO. AL SUR: EN 12.45 METROS CON AVENIDA INDUSTRIAS DE ECATEPEC. AL ORIENTE: EN 14.18 METROS CON LOTE 2. AL PONIENTE: EN 14.76 METROS CON AVENIDA CENTRAL SANTA CLARA. SUPERFICIE: 166.18 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 16 de julio de 2020.

ATENTAMENTE**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1682.-3, 6 y 11 agosto.



2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

EDICTOS

Nezahualcóyotl, Estado de México; a 31 de julio de 2020.
DEPARTAMENTO DE QUEJAS VALLE DE MÉXICO ORIENTE
OFICIO No.: 20600002000202T/OIC/AQ/DQO/0314/2020

ASUNTO: SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

CC. EDUARDO CASTILLO CASTILLO, MIGUEL ÁNGEL HERRERA BARRERA, ANDRES MARTÍNEZ ACEVEZ, YERALDO JAVIER SANTIAGO LUGO, MARCO ANTONIO QUINTERO FERNÁNDEZ, DENISE PEREDA ZIZAÑA, MARIANO YÁÑEZ MENDOZA, ROGELIO VIDAÑA CARRANZA, DAMIAN FLORES LEÓN, JULIO CÉSAR TÉLLEZ RODRÍGUEZ, JUAN ABAD NOLASCO, HERIBERTO ACOSTA HERNÁNDEZ, LIDIA GUEDELIA ARAUJO GARCÍA, JOSÉ RAÚL ARCOS REYNA, MARIBEL CHÁVEZ MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO MELO GÓMEZ, ERICK DANIEL RAMIREZ HERNÁNDEZ, MIGUEL ALÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ, JONATHAN EDGARDO JAUREZ ALMAZAN, FABIOLA YOVANNA PANIAGUA DORANTES, DENISE PEREDA ZIZAÑA, SALVADOR BAUTISTA VÁZQUEZ, JAVIER BASTIDA AYALA, CÉSAR ONOFRE CERVANTES.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo previsto por los artículos en los artículo 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 34, 35, 42, Sexto y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, Primero fracción I del Acuerdo Delegatorio del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete y Acuerdo del Secretario de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el día 2 de julio de 2020; por el que se modifica el diverso en el que se “prorroga la suspensión de los plazos y términos señalados en el diverso por el que se emiten las acciones que llevarán a cabo sus Unidades Administrativas y su Órgano desconcentrado, así como los Órganos Internos de Control en las dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo del Estado, con motivo del covid-19, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de marzo de 2020”, publicado el 29 de mayo de 2020; **se les requiere** a fin de que den cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 34, 44 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Se les requiere a los ex servidores públicos listados a continuación, para que den cumplimiento a lo establecido en los artículo 33, 34, fracción III, 44 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y lleven a cabo **la presentación de su declaración de situación patrimonial y de intereses por conclusión del encargo en la Secretaría de Seguridad**, la cual puede ser presentada vía electrónica a través del Sistema denominado Declaranet, utilizando la siguiente liga: www.secogem.gob.mx/declaranet/; y exhiba al Área de Quejas de éste Órgano Interno de Control, copia de la impresión del folio que para tal efecto emita dicho Sistema, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente requerimiento, apercibidos que de no hacerlo, se les inhabilitará para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en la Administración Pública, por un periodo de tres meses a un año, conforme se aprecia en los siguiente recuadro:

A) Ex servidores públicos omisos en la presentación de su declaración de situación patrimonial y de intereses por conclusión del encargo.

No. EXPEDIENTE	NOMBRE	PUESTO NOMINAL	FECHA DE BAJA	TÉRMINO PARA PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES POR CONCLUSIÓN
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/016/2019	EDUARDO CASTILLO CASTILLO	POLICIA	22/09/2017	23/09/2017 al 21/11/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/037/2019	MIGUEL ÁNGEL HERRERA BARRERA	POLICÍA	15/08/2017	16/08/2017 al 14/10/2017

OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/044/2019	ANDRÉS MARTÍNEZ ACEVEZ	POLICIA	22/09/2017	23/09/2017 al 21/11/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/069/2019	YERALDO JAVIER SANTIAGO LUGO	POLICIA	20/10/2017	21/10/2017 al 19/12/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/128/2019	MARCO ANTONIO QUINTERO FERNÁNDEZ	INSPECTOR GENERAL	15/11/2017	16/11/2017 al 14/01/2018
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/207/2019	DENISE PEREDA ZIZAÑA	POLICIA	06/11/2017	07/11/2017 al 05/01/2018
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/216/2019	MARIANO YÁÑEZ MENDOZA	CUSTODIO "A"	15/06/2018	16/06/2018 al 14/08/2018
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/160/2019	ROGELIO VIDANA CARRANZA	CUSTODIO "C"	21/09/2017	22/09/2017 al 20/11/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/175/2019	DAMIAN FLORES LEÓN	SUBDIRECTOR	31/12/2017	01/01/2018 al 29/02/2018
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/214/2019	JULIO CÉSAR TELLEZ RODRÍGUEZ	ENLACE Y APOYO TÉCNICO	30/11/2017	31/11/2017 al 29/01/2018
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMO/DSP/001/2020	JUAN ABAD NOLASCO	POLICIA	03/09/2018	04/09/2018 al 02/11/2018
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMO/DSP/002/2020	HERIBERTO ACOSTA HERNÁNDEZ	POLICIA DE FUERZAS ESPECIALES	21/12/2018	22/12/2018 al 19/02/2019
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMO/DSP/008/2020	LIDIA GUEDELIA ARAUJO GARCÍA	POLICIA	26/02/2018	27/02/2018 al 27/04/2018
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMO/DSP/009/2020	JOSÉ RAÚL ARCOS REYNA	POLICIA ADM	15/10/2018	16/10/2018 al 14/01/2018
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMO/DSP/028/2020	MARIBEL CHÁVEZ MARTÍNEZ	POLICÍA	03/05/2018	04/05/2018 al 02/07/2018

Por otro lado, se les requiere a los siguientes servidores públicos a fin de que den cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 34 fracción I inciso a), 44 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y lleven a cabo **la presentación de su declaración de situación patrimonial y de intereses inicial por ingreso a la Secretaría de Seguridad por primera vez**, la cual puede ser presentada vía electrónica a través del Sistema denominado Declaranet, utilizando la siguiente liga: www.secogem.gob.mx/declaranet/; y **exhiba al Área de Quejas de éste Órgano Interno de Control, copia de la impresión del folio que para tal efecto emita dicho Sistema, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente requerimiento**, apercibidos que de no hacerlo, se declarará que su nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, notificando lo anterior al titular del ente público correspondiente para separados de inmediato del cargo.

B) Servidores públicos omisos en la presentación de su declaración de situación patrimonial y de intereses inicial por ingreso.

No. EXPEDIENTE	NOMBRE	PUESTO NOMINAL	FECHA DE ALTA	TÉRMINO QUE TENÍA PARA PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES INICIAL
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/045/2019	CARLOS ALBERTO MELO GÓMEZ	INSPECTOR GENERAL	01/10/2017	02/10/2017 al 30/11/2017

OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/056/2019	ERICK DANIEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ	POLICIA	01/08/2017	02/08/2017 AL 30/09/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/058/2019	MIGUEL ALÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ	POLICIA	16/08/2017	17/08/2017 al 15/10/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/189/2019	JONATHAN EDGARDO JAUREZ ALMAZAN	POLICIA DE FUERZAS ESPECIALES	01/08//2017	02/08/2017 al 30/09/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/204/2019	FABIOLA YOVANA PANIAGUA DORANTES	DIRECTOR DE AREA	12/10/2017	13/10/2017 al 11/12/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/206/2019	DENISE PEREDA ZIZAÑA	POLICIA	16/08/2017	17/08/2017 al 15/10/2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DQVMO/DSP/014/2020	SALVADOR BAUTISTA VÁZQUEZ	POLICIA	16/08/2017	17/08/2017 al 15/10/2017

Asimismo, se le requiere a los siguientes servidores públicos a fin de que den cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, 34 fracción II, 44 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y lleven a cabo **declaración de modificación patrimonial y de Intereses, correspondiente al año dos mil diecisiete**, en los términos que señala la Ley, esto es, **durante el mes de mayo del año dos mil dieciocho**, la cual puede ser presentada vía electrónica a través del Sistema denominado Declaranet, utilizando la siguiente liga: www.secogem.gob.mx/declaranet/; y exhiba al Área de Quejas de éste Órgano Interno de Control, copia de la impresión del folio que para tal efecto emita dicho Sistema, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente requerimiento, apercibidos que de no hacerlo, se declarará que su nombramiento ha quedado sin efectos, notificando lo anterior al titular del ente público correspondiente para separarlos de inmediato del cargo.

C) Servidores públicos omisos en la presentación de su declaración de situación patrimonial y de intereses inicial correspondiente al año dos mil diecisiete.

No. EXPEDIENTE	NOMBRE	PUESTO NOMINAL	FECHA DE ALTA	TÉRMINO QUE TENÍA PARA PRESENTAR SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL 2017
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/166/2019	JAVIER BASTIDA AYALA	CUSTODIO "C"	16/10/1999	31/05/2018
OIC/INVESTIGACIÓN/SS/DIVMO/DSP/201/2019	CÉSAR ONOFRE CERVANTES	CUSTODIO "C"	16/01/2008	31/05/2018

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA BUENDIA HERNÁNDEZ
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE QUEJAS VALLE DE MÉXICO ORIENTE
(RÚBRICA).

Revisado y autorizado para su publicación por la Encargada del Departamento de Quejas Valle de México Oriente.
 Lic. Adriana Buendia Hernández.

1823.-11 agosto.